

130-19.40

12-12-01 02:02:00

CONTRALORIA

20241733

SUNTO: REMISION HALLAZGO FISCAL NO 03 MUNICIPIO DE ARGELIA

LASE CORR.: REMISIONES

* COMUNICACION: 001733

DEPENDENCIA: SUB.OP.DE INVESTIGACIONES FISCALES

EMITENTE: DOPCONTROLF

DESTINATARIO: ADRIANASR

Nº FOLIOS: 1

READO POR: JMENA

INTERNO



Santiago de Cali,

Doctora

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA

Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales

Contraloría Departamental Del Valle del Cauca

Presente

Asunto: Remisión hallazgo fiscal No. 03 Municipio de Argelia.

De conformidad con los procedimientos establecidos por este Organismo de Control, remito para lo de su competencia el hallazgo fiscal No. 03 de la Auditoria de Cierre Fiscal practicado al **Municipio de Argelia**.

Los hallazgos son producto del desarrollo del proceso auditor que realiza este organismo de control, en cumplimiento de las funciones asignadas a esta Dirección Operativa de Control Fiscal, corresponde remitir a las entidades competentes dichos resultados.

Lo anterior, en cumplimiento de lo normado para los entes de control y en representación de esta institución.

Atentamente,


JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Director Operativo de Control Fiscal

Proyecto:

Daniel Valencia Quintero – Auxiliar de Servicios Generales

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales – Versión 3.0

1. DEPENDENCIA QUE DETECTÓ EL HALLAZGO FISCAL

Subdirección Operativa Control Financiero y Patrimonial

1.1 ORIGEN DEL HALLAZGO.

AUDITORIA	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
CUMPLIMIENTO	

1.2 PERIODO FISCAL EVALUADO.

Desde	Hasta
01-01-2023	31-12-2023

1.3 FECHA DE TRASLADO DEL HALLAZGO:

AA	MM	DD
2024	11	28

1.4 NÚMERO DE IDENTIFICACION DEL HALLAZGO*:

3

1.5 FUNCIONARIOS QUE CONFIGURARON EL HALLAZGO:

NOMBRE	ROL	DEPENDENCIA
Luis Eduardo Rivas Barrios	Coordinador auditoría	Subdirección Operativa Control Financiero y Patrimonial
Janeth Adigna Garcés T.	Líder auditoría	Subdirección Operativa Control Financiero y Patrimonial
Wilmar Ramírez Saldarriaga	Auditor	Subdirección Operativa Control Financiero y Patrimonial
Amanda Madrid Panesso	Auditor	Subdirección Operativa Control Financiero y Patrimonial
Dora Posso	Auditor	Subdirección Operativa Control Financiero y Patrimonial

2. DATOS GENERALES DEL AUDITADO.

Nombre o Razón Social:	Municipio de Argelia
NIT:	891.901.019
Domicilio:	Carrera 6 No. 8-44 Centro Administrativo Municipal CAM Argelia

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales – Versión 3.0

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL AUDITADO*

SEM	ET	ESE	CAEP	EICE	EP	ESPD	EVCD	OTRO. INDIQUE CUÁL:
	x							

*SEM: Sociedad de Economía Mixta

ET Entidad Territorial

ESA empresa social del estado

CAEP Corporación Administrativa de elección Popular

EICE: Empresa Industrial y Comercial del Estado

EP: Establecimiento Público

ESPD: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios

EVCD ente de vigilancia de control disciplinario

2.2. FUENTE DE LOS RECURSOS AUDITADOS

NOMBRE DEL PROYECTO -/ PROGRAMA	CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO*	VALOR
N/A	N/A	Propios	\$2.015.142.00
	N/A		

* Precisar si se trata de recurso de regalías, SGP, ordinarios del presupuesto nacional, departamental o municipal, transferencias, crédito interno o externo, vigencias futuras entre otros.

Diligencie tantas filas como fuentes de recursos estén comprometidos

2.3 NIVEL DEL AUDITADO

NIVEL CENTRAL	NIVEL DESCENTRALIZADO	OTRO. INDIQUE CUÁL:
x		

2.4 DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AUDITADO.

Nombre:	GILDARDO RESTREPO LÓPEZ
Cargo:	ALCALDE
Cédula:	6.482.335
Dirección:	Carrera 6 No. 2-44 Esquina Centro Administrativo Municipal CAM
Teléfonos	3235861019
E-mail	alcaldia@argelia-valle.gov.co

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales – Versión 3.0

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL*.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
Prescripciones concedidas impuesto predial y complementario Condición (situación detectada de incumplimiento) El municipio de Argelia la vigencia de 2023, mediante las resoluciones 001, 003 004, 005, 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 020 concedió prescripciones por deudas correspondientes a la vigencias de 2015, 2016 y 2017 por valor de \$13.745.669, incluido capital e intereses así: del impuesto predial y complementario por \$11.730.527 y Sobretasa bomberil \$2.015.142, al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado). Fuente de criterio y criterio Incumplimiento de: Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818 Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5 Ley 739 de 2104 artículo 53. Causa Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley que los rige y se pierde competencia para el recaudo del impuesto, a través de esta vía. Efecto Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento. Los hechos descritos constituyen una falta administrativa, disciplinaria al tenor del numeral 1, los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un detrimento fiscal de \$13.745.669 conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

**Para desarrollar este ítem explique los elementos del hallazgo: Condición, criterio, fuente de criterio, causa y efecto. Si requiere mayor espacio adjunte hoja (s) indicando el número de identificación del hallazgo y la auditoría que corresponda.*

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales – Versión 3.0

Para la descripción de los hechos, el auditor deberá determinar las actividades de la gestión fiscal en virtud de las cuales se generó el detrimento patrimonial de conformidad con el art. 3 de la Ley 610 de 2000

3.1 Cuantía del daño*

En cifras: (2.015.142.00)	En letras: Dos millones quince mil ciento cuarenta y dos pesos moneda corriente.
Moneda: Pesos	Año (s) en que ocurre el daño 2023
Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial: presunta incidencia disciplinaria y fiscal. El hallazgo se determinó a través de la auditoría de cumplimiento al cierre fiscal de la vigencia 2023 AC PVCF 2024 por que concedió prescripciones por el impuesto predial y complementario por deudas del impuesto predial correspondientes a la vigencia de 2015, 2016 y 2017 por valor total de \$2.015.142.00, la documental da cuenta de todo.	

*Si requiere mayor espacio adjunte hoja (s) indicando el número de identificación del hallazgo y la auditoría que corresponda

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS (FUENTE DE CRITERIO) *

Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818. Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e. Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5 y Ley 739 de 2014 artículo 53. Ley 1952 de 2019 numeral 1 artículo 38 y 39 y artículos 5 y 6 Ley 610 de 2000.

*Enuncie en forma completa con número y fecha las leyes, decretos y resoluciones, entre otros, vigentes al momento de los hechos.

5. RESPUESTA DE LA ENTIDAD*

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

La entidad no hizo uso del derecho de contradicción

6. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Al no ejercer el derecho de contradicción, las observaciones quedan configuradas como hallazgos en el informe final.

7. DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS FUNCIONARIOS O PARTICULARES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS:

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:

SI ES PERSONA JURÍDICA INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:

Nombre de la persona Jurídica **MUNICIPIO DE ARGELIA**

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales – Versión 3.0

NIT de la persona Jurídica	891.901.019	DV del NIT	
Dirección:	Carrera 6 No. 8-44 Centro Administrativo Municipal CAM Argelia		
Alcalde, se evidencia en carpeta No. 2 comprimida con el nombre alcalde 2020-2023 Gilberto Restrepo López .			
SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombres y apellidos	JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES		
Identificación	6.481.751 DE ARGELIA VALLE		
Cargo en la Entidad	ALCALDE		
Dirección	Calle 4 No. 4-16 Barrio El Triángulo - Argelia		
Forma de Vinculación	Por período		
Período en el Cargo: Desde	Enero 1 de 2016	Hasta	Diciembre 31 de 2019
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			
Como alcalde y ordenador de gasto, es presunto responsable de los hechos por la falta de la implementación de gestión, lo cual generó el detrimento patrimonial, las conductas descritas generan una presunta observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, y fiscal, por vulneración del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818.Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e. Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5 y Ley 739 de 2104 artículo 53.			
SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombres y apellidos	GILDARDO RESTREPO LÓPEZ		
Identificación	6.482.335 de Argelia - Valle		
Cargo en la Entidad	ALCALDE		
Dirección	Calle 2 No. 6-03 Argelia		
Forma de Vinculación	Por período		
Período en el Cargo: Desde	Enero 1 de 2020	Hasta	31 diciembre 2023
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			
Como alcalde y ordenador de gasto, es presunto responsable de los hechos por la falta de la implementación de gestión, lo cual generó el detrimento patrimonial, las conductas descritas generan una presunta observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, y fiscal, por vulneración del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818.Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e. Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5 y Ley 739 de 2104 artículo 53.			
*Nota 1. En este capítulo se explica la actuación del funcionario o particular que participó en los hechos, por tener poder de decisión o sin tenerlo, haber determinado el daño (por ocasión o por contribución) quien participó en los hechos y que será vinculado al proceso de responsabilidad fiscal, haciendo énfasis en que su conducta se realizó en cumplimiento de una función establecida en la Ley, reglamento, manual de funciones, instrucción escrita de un superior jerárquico o cualquier otro acto administrativo. En tratándose de particulares, se indicará la norma legal o el contrato que lo habilita para actuar como gestor fiscal. Si se trata de uno o varios servidores públicos, indique el (los) acto (s) administrativo (s) mediante el cual se le vinculó como tal y transcriba la parte pertinente de la norma legal o reglamentaria, del Manual de Funciones, de la Instrucción o del Memorando, etc, mediante la cual se le asignó a ese servidor la función que ha originado el daño al patrimonio público. Nota 2. Si se trata de un particular que administra recursos públicos, señale la norma legal o el contrato que lo habilita para realizar actividades a nombre del Estado y transcriba la parte pertinente mediante la cual se le otorgó a ese particular la facultad de administrar recursos públicos, que han originado el daño al patrimonio público Nota 3. En algunos casos se deberá indicar tanto el nombre de la persona jurídica como de las personas naturales que han participado en los hechos. Nota 4. El (los) cuadro (s) anterior (es) debe (n) repetirse de acuerdo con el número de personas que han participado en los hechos.			

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales – Versión 3.0
8. GARANTE.

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGURO (POLIZA MULTIRIESGO)
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400.2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	10006174
Vigencia de la Póliza.	JULIO 10 DE 2023 A FEBRERO 2 DE 2024
Riesgos amparados	Protección de activos
Valor Asegurado	\$1.991.746.259.00
Fecha de Expedición de póliza	JUNIO 9 DE 2023
Cuantía del deducible	

**Nota: Los cuadros anteriores deben repetirse de acuerdo al número de pólizas que se requiera registrar.*

9. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO
Se anexan a este formato en medio magnético los archivos en PDF: Archivo comprimido en cuatro carpetas, donde se evidencia; CARPETA No.1 la hoja de vida Jaime Alberto Chalarca Yepes. CARPETA No.2 la hoja de vida Gildardo Restrepo López. CARPETA No.3 Informe final y derecho de contradicción. CARPETA No.4 Formato de Hallazgo. CARPETA 5 Soportes que evidencian el presunto hallazgo. Todo el material se adjunta en forma digital y en físico.
Periodo 2016-2019
Carpeta digital comprimida No. 1 Hoja de Vida de Jaime Alberto Chalarca López
1_ Certificación laboral
2_ Hoja de vida
3_ Cédula de ciudadanía
4_ Credencial de la registraduría
5_ Acta de posesión
6_ Declaración juramentada de bienes
7_ Manual de funciones (Decreto 658 dic 16 de 2017)
8_ póliza
Periodo 2020-2023
Carpeta digital comprimida No. 2 Hoja de vida Gildardo Restrepo López
1_ Certificación laboral
2_ Hoja de vida
3_ Cédula de ciudadanía
4_ Credencial de la registraduría
5_ Acta de posesión
6_ Declaración juramentada de bienes
7_ Manual de funciones (Decreto 658 dic 16 de 2017)
8_ póliza

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales – Versión 3.0

Carpeta digital comprimido No. 3 Derecho de contradicción e informe final
1-Informe final y contradicción relacionado con el hallazgo con presunta incidencia disciplinario y fiscal
Carpeta digital comprimido No. 4 Formato traslado de hallazgos
1-Hallazgo No. 2
Carpeta digital comprimido No. 5 Soportes donde se evidencia el presunto hallazgo
1-Actos administrativos de prescripción
2-Certificación descuentos de prescripciones

10. Pruebas mínimas:

Fotocopias de Hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), Cedula, Formato de bienes y rentas, actas de posesión; certificaciones de cargos, salarios, fechas de ingreso y retiro, copias y/o certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión de personas y Manuales de funciones de las personas que han participado en los hechos, certificación de la menor cuantía de la Entidad afectada, al momento en el que ocurrieron los hechos, pólizas en forma completa con carátula y sus anexos.

10.1. Otras pruebas según la naturaleza de los hechos:

Informes técnicos, actas de visitas técnicos; partes pertinentes de los papeles de trabajo en lo relacionado con el hallazgo; Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal; Cuentas, facturas, cheques, otros títulos valores, actas de recibo de bienes e inventarios,

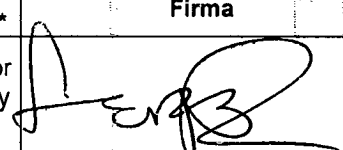
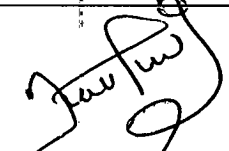
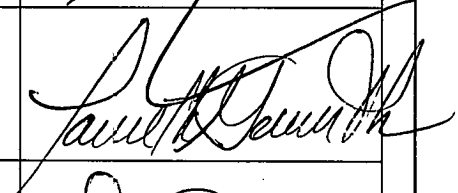
Copias de contratos y sus actas precontractuales, contractuales y postcontractual, documentos e información sobre obras adicionales, actas de iniciación, terminación y recibo de obra o liquidación de contratos y pólizas.

Cotizaciones o avalúo de bienes y servicios para la fecha de las diversas etapas contractuales a fin de determinar posibles sobrecostos, aclarando que aquellos que se recauden por funcionarios de la CGR deben ir dirigidas a nuestra organización, teniendo en cuenta que éstas deben referirse a las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales – Versión 3.0

Actas o documentos de juntas directivas o de socios, o del órgano rector de la entidad, aprobación de compras, evaluación de contratos, de entrega y recibo de inventarios.
 Tarjetas de kárdex, comprobantes de egreso e ingreso de bienes.
 Comprobantes de pago, recibos de caja, que permitirán demostrar el daño.
 Documentos de registro mercantil, de la Superintendencia de Sociedades y otros organismos de vigilancia y control. Estos conllevan a demostrar la gestión de la entidad, así como la existencia y representación legal, lo que servirá para vincular a la respectiva Compañía.
 Conceptos jurídicos y técnicos sobre aprobación de contratos, de prestación de servicio o de obra.
 Conceptos jurídicos y técnicos sobre estudio y aprobación o idoneidad de garantías para otorgamiento de créditos.
 Actas de aprobación de créditos. Soportes técnicos y/o contables y financieros sobre el patrimonio vigente para la época de la aprobación del crédito y fecha de desembolso.
 Reestructuraciones efectuadas al crédito, indicando montos, fecha y el órgano que lo aprueba.
 Estado actual de la operación crediticia, indicando fecha de vencimiento de las cuotas y vencimiento final, si existe recomposición de cartera, ofertas, etc.
 Copias de los Estados contables y de las partes pertinentes de los libros de contabilidad y balances.
 Actas de visitas especiales de la Procuraduría o visitas del órgano de control fiscal o informe de auditorías anteriores.
 Informes sobre pérdida de bienes, siempre que exista gestión fiscal. Copias de actuaciones disciplinarias o administrativas de control interno de la entidad, por pérdida o daño de bienes o fondos de la nación.
 Información y documentos de acciones penales iniciadas por delitos contra las administraciones públicas o conexas.
 Copia de estatutos, resoluciones, directivas, circulares y otros documentos o actos administrativos que haya proferido el auditado, que regulen su funcionamiento interno y que tengan relación con el hecho auditado a investigar.
 Fotografías, cintas magnetofónicas o de vídeo, medios electrónicos, cuadros, pinturas, y otros documentos relacionados con el hecho sometido a vigilancia fiscal.
 Archivos magnéticos y los registros en los sistemas de información que soportan los hallazgos detectados por los auditores o los especialistas de TI. En este caso debe identificarse plenamente el o los archivos que los contienen y señalar el procedimiento utilizado por el auditor para llegar a las conclusiones emitidas.
Recuerde que la anterior relación no es taxativa, corresponde al auditor determinar y recaudar el material probatorio a que haya lugar, de conformidad con el hecho irregular.

11. NOMBRE Y FIRMA

Nombre del funcionario	Rol en la actuación de vigilancia y control fiscal*	Firma
LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS	Coordinador, Subdirector Operativo Financiero y Patrimonial	
JUAN PABLO GARZON PEREZ	Director Operativo de Control Fiscal	
YANETH ADIGNA GARCES THORP	Auditor Líder	
DORA POSSO	Auditor que detectó el hallazgo	

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	CERTIFICADO			
CÓDIGO: GIC-FO-05	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 1

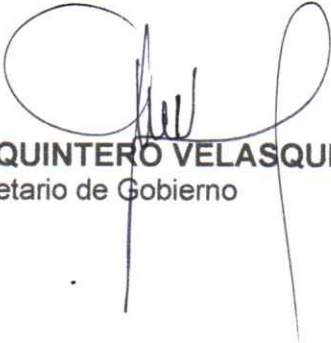
EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARGELIA – VALLE DEL CAUCA, CON FUNCIONES DE JEFE DE TALENTO HUMANO

C E R T I F I C A:

Que JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6,481.751 expedida en Argelia- Valle del Cauca, se desempeñó en el cargo de Alcalde Municipal de Argelia Valle del Cauca, en el periodo compendido entre el 01 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, con domicilio en la calle 4 No 4-16, B/ El Triangulo- Argelia Valle, celular 3116353174 y correo electrónico jaimechalarca@hotmail.com

Dicha certificación se hace soportados en la documentación hallada en el Archivo Central.

Para constancia de lo anterior, se firma en Argelia Valle del Cauca, a los veintidos (22) días del mes de Noviembre de dos mil veintitres (2023)


FERNANDO QUINTERO VELASQUEZ
 Secretario de Gobierno

Anexos: N/A
 Copia: N/A
 Proyectó: Fernando Quintero V.
 Revisó: Fernando Quintero V.
 Archivado en: Consecutivo certificados

¡Unidos haremos más!

Centro Administrativo Municipal CAM Argelia - Valle del Cauca
 Carrera 6 No. 2 – 44 esquina – Teléfono 3235861019– Código postal 761510
www.argelia-valle.gov.co - alcaldia@argelia-valle.gov.co - gobierno@argelia-valle.gov.co

[illegible]

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto orden cronológico comenzando por el actual.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD MAXIMO EXPORTADORES	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 875 6311	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 04 AÑO 2007	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO ACTUAL SUBGERENTE COMERCIAL	DEPENDENCIA COMERCIAL	DIRECCIÓN CR 23 64B 33	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CONCEJO MUNICIPAL	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO ARGELIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD concejo@argelia-valle.gov.co	
TELÉFONOS CR 6 # 2-44	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 1998	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2010	
CARGO O CONTRATO CONCEJO	DEPENDENCIA CONCEJO MUNICIPAL	DIRECCIÓN CR 6 # 2 - 44	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SUBGERENTE COMERCIAL	4	8
CONCEJAL	12	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co



4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.481.751**
CHALARCA YEPES

APELLIDOS
JAIME ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1964**

ITAGUI
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

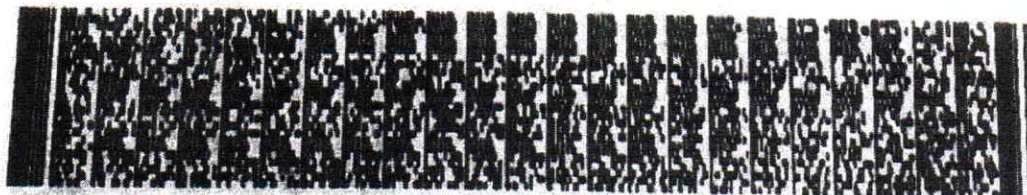
1.76
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

20-JUL-1982 ARGELIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torre
REGISTRADOR NACION.
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRE



A-3103400-00038921-M-0006481751-20080805

0001804840A 1

305000377



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DECLARAMOS

Que **JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES**

con C.C. **6.481.751**

_____ ha sido elegido

ALCALDE _____ por el municipio de **ARGELIA**

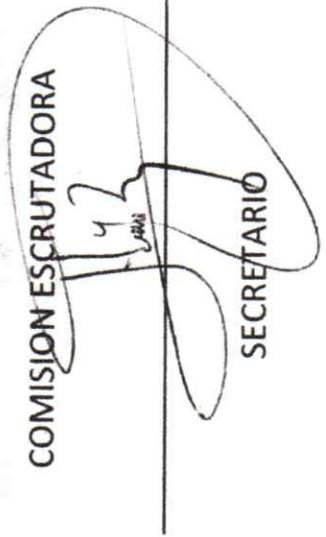
, Depto. **VALLE DEL CAUCA**

Para el período de 2016 al 2019, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en **ARGELIA VALLE DEL CAUCA** a los veintiocho días (28) del mes de Octubre de 2015



COMISIÓN ESCRUTADORA



SECRETARIO

ACTA DE POSESION NUMERO : 001
FECHA : DICIEMBRE 31 DE 2015
NOMBRE DEL POSESIONADO: JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES
CEDULA DE CIUDADANIA NO. : 6.481.751 DE ARGELIA VALLE
CARGO : ALCALDE POPULAR
MUNICIPIO : ARGELIA - VALLE
PERIODO : 2016 - 2019

Ante el despacho de la Notaria Unica de Argelia Valle, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2.015) compareció el señor **JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES**, ciudadano colombiano, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **6.481.751** expedida en Argelia Valle, y quien igualmente presentó la credencial de fecha 28 de octubre de 2.015 expedida por la **COMISIÓN ESCRUTADORA**, comicios realizados el 25 de octubre y que lo acredita como **ALCALDE ELECTO** para el Municipio de Argelia Valle, para el período **2.016-2019** por el Partido Conservador Colombiano.

Seguidamente la suscrita Notaria Unica del Circulo de Argelia Valle, le tomo al compareciente el juramento de Ley, habiendo éste jurado por Dios y prometido al pueblo cumplir fielmente la Constitución Nacional, las Leyes de Colombia, Las Nomas y funciones propias del cargo de Alcalde del Municipio de Argelia Valle.

Además de los documentos mencionados, el señor **JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES** presento los siguientes documentos:

- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No.6.481.751 DE ARGELIA V.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENARAL DE LA NACION (1 folio).
- CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (1 folio).



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría Unica Argelia Valle
Notario Consuelo Vergara Londoño.
Dirección: Calle 4 No. 6-44/48
Teléfonos: 22068144 Cel. 3122984306
Email: notariau.argeliav @supernotariado.gov.co

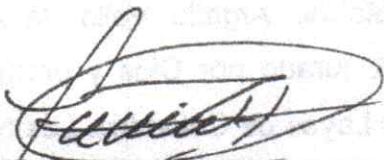
- DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS (Formato Único Ley 190 de 1.995) (1 folio).
- FORMATO UNICO HOJA DE VIDA (3 folios).
- CONSTANCIA DE AFILIACION A E.P.S. (1 folio).
- DECLARACION SOBRE INEXISTENCIA DE PROCESOS DE ALIMENTOS.
- CERTIFICADO JUDICIAL VIGENTE.

Igualmente se anexan declaraciones extraprocesales rendidas ante Notaria, declarando bajo juramento el monto de sus bienes, de su cónyuge e hijos no emancipados, así mismo sobre la inexistencia de procesos alimentarios en su contra.

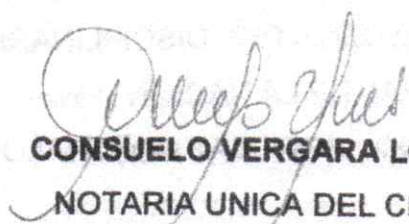
La presente acta surte efectos legales y jurídicos a partir de las CERO "0" HORAS, del día primero (01) de Enero del año dos mil dieciséis (2.016).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2.015).

FDO. EL POSESIONADO


JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES

CC.No. 6.481.751 de Argelia Valle


CONSUELO VERGARA LONDOÑO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO



Ministerio de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria Unica Argelia Valle
Notario Consuelo Vergara Londoño.
Dirección: Calle 4 No. 6-44/48
Teléfonos: 22068144 Cel. 3122984306
Email: notariau.argeliav @supernotariado.gov.co



**FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)**

ENTIDAD

DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES
IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N. 6.481.751 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
País COLOMBIA Departamento VALLE DEL CAUCA ARGELIA
Dirección CALLE 4 # 4-16 Teléfonos 311 635 3174

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
YAZMIN JULIETH BURITICA	38.901.981	ESPOSA
VERONICA CHALARCA BURITICA	1.088.335.050	HIJA
ANDREA CHALARCA BURITICA	1.006.318.920	HIJA
DANIELA CHALARCA BURITICA	1.088.277.011	HIJA
ALEJANDRA CHALARCA BURITICA	1.088.316.413	HIJA

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR PARA POSESION Y RETIRARME PARA ACTUALIZACION DE LOS BIENES Y RENTAS QUE PUSE EN LA FECHA EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	9,000,000
HONORARIOS	5,200,000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	21,800,000
TOTAL	36,000,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE	55043202	CARTAGO	\$ 3,376
BANCO DE COLOMBIA	CORRIENTE	72818763003	CARTAGO	8,200,000
BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	114064433	ARGELIA	\$ 16,929
BANCO AGRARIO	CORRIENTE	35420-0000363	CARTAGO	\$ 4,035
BANCO FALABELA	AHORROS	8096602803	PEREIRA	\$ 24,944

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
CASA	CASA CAMPESTRE PALMETO VIA CERRITOS RISARALDA	1,000,000,000
CASA	CASA CALLE 4 4/16/18/20 ARGELIA VALLE	210,000,000
CASA	50% CASA CARRERA 7 13 63 CARTAGO VALLE,	150,000,000
EQUIPOS	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	34,000,000
CAMIONETA	CAMIONETA KIA SORETO EX	61,000,000
AUTOMOVIL	MISSAN SEDAN MICRA	26,600,000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO DAVIVIENDA	PRESTAMO	\$ 14.276.673
BANCO DE COLOMBIA	PRESTAMO	\$ 6.145.698
DAN REGIONAL	PRESTAMO	\$ 3.787.914
FALABELA	TARJETA DE CREDITO	\$ 21.876.246
CIFUENTES OSORIO ALBA	PRESTAMO	\$ 15.000.000
CARLOS MARIO CHALARCA YEPES	PRESTAMO	\$ 10.000.000
OSCAR FERNANDO CHALARCA YEPES	PRESTAMO	\$ 10.000.000
JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES S.A.S	PRESTAMO	\$ 3.000.000
ESTACION DE SERVICIO CHOCO S.A.S	PRESTAMO	\$ 6.754.202

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO
FUNDACION HABITAT SOCIO AMBIENTAL	DIRECTIVO PRINCIPAL

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO
ESTACION CHOCO S.A.S.	CAPITALISTA
JAIME ALBERTO CHALARCA S.A.S	CAPITALISTA

c) En la actualidad: **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
JAZMIN JULIETH BURITICA SALAZAR	C.C. X C.E. T.I.	38.901.981

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
PRODUCCION COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS	DIRECTA

3. FIRMA


FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

 ARGELIA 30 DE DICIEMBRE DE 2015
 CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARGELIA NIT 891.901.019-9	FO.SG.0
		Versión: 01
	DECRETO	Página 1 de 106

DA-200-16-01-058

DECRETO NÚMERO 058
(DICIEMBRE 16 DE 2017)

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA.

El alcalde municipal de Argelia Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 91 de la ley 136 de 1994, 13 y 28 del decreto 785 de 2005, decreto 1083 del 2015 y el decreto 2484 del 2014 y.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 122 que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento".

2.- Que la Ley 909 de 2004 recopila las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

3.- Que el MUNICIPIO DE ARGELIA cuenta con un manual específico de funciones y competencias laborales, el cual fue normado mediante DECRETO NUMERO 017 DE MAYO 25 DE 2015, el que deberá ser modificado y complementado, a través de las deficiencias detectadas en el marco del contrato de prestación de servicios profesionales que ejecutó el MUNICIPIO para dichos menesteres con un profesional del derecho.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Empleos públicos del Municipio de Argelia Valle del Cauca, así:

EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO.

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
1. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	ALCALDE
Código:	005
Grado:	SIN
No. de cargos:	01
Tipo de Vinculación:	ELECCIÓN POPULAR
Dependencia:	DESPACHO DEL ALCALDE
Cargo Jefe Inmediato	SIN

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARGELIA NIT 891.901.019-9	FO.SG.0
		Versión: 01
	DECRETO	Página 2 de 106

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

La dirección y jefatura de la Administración Municipal le corresponde al Alcalde, quien las ejercerá con la inmediata colaboración de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Jefes de Oficina, Directores y Gerentes de entidades descentralizadas y sus respectivos colaboradores.

III. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

1. Orientación a resultados.
2. Orientación al usuario y al ciudadano.
3. Transparencia.
4. Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

1. Liderazgo.
2. Planeación.
3. Toma de decisiones,
4. Dirección y Desarrollo de Personal.
5. Conocimiento del entorno.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Administrar los asuntos Municipales y garantizar la prestación de los servicios públicos, ya sea directamente por el Municipio, empresas privadas o la comunidad organizada.
2. Ordenar el desarrollo del Municipio, mediante planes, programas y proyectos.
3. Establecer los espacios de participación comunitaria en los aspectos señalados en la Ley, con el fin de mantener la buena marcha de la Administración Municipal.
4. Establecer mecanismos para la conservación del orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes del Presidente de la República y del Gobernador del Departamento.
5. Trabajar mancomunadamente con las demás entidades Municipales en la consecución de los Objetivos y Misión del municipio.
6. Dirigir las acciones administrativas del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARGELIA NIT 891.901.019-9	FO.SG.0
		Versión: 01
	DECRETO	Página 3 de 106

7. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno.
8. Apoyar activamente el proceso de identificación, formulación y evaluación de proyectos y programas y adopción de los mismos, relacionados con el sector salud, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales y departamentales correspondientes.
9. Garantizar la prestación del servicio de educación en los grados que la Constitución establece como obligatorios.
10. Garantizar la conservación y dotación de los centros de primer nivel de atención en salud.
11. Elaborar los Planes de Acción en coordinación con la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
12. Concertar con los funcionarios de carrera administrativa de la sección los objetivos que debe desarrollar, evaluarlos y calificarlos en el período correspondiente.
13. Las demás funciones establecidas en la Constitución y la Ley.

V. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

1. Los asuntos Municipales se administran de tal manera que se garantiza la prestación de los servicios públicos, ya sea directamente por el Municipio, empresas privadas o la comunidad organizada.
2. Los planes, programas y proyectos que se formulan permiten el sostenible desarrollo del Municipio y sus habitantes.
3. Los espacios de participación comunitaria en los aspectos señalados en la ley se establecen de tal manera que permiten la buena marcha de la Administración Municipal.
4. El orden público en el Municipio se conserva a través de los mecanismos que se formulan y ejecutan de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes del Presidente de la República y del Gobernador del Departamento.
5. Los Objetivos y Misión del municipio se desarrollan por el trabajo mancomunado entre la administración central y las demás entidades municipales.
6. Las acciones administrativas del municipio, el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Alcalde, responden a la ejecución de políticas que buscan la buena marcha de la administración y la efectividad de los derechos de los administrados.
7. El Sistema de Control Interno se adopta, implementa y evalúa a través de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARGELIA NIT 891.901.019-9	FO.SG.0
		Versión: 01
	DECRETO	Página 4 de 106

mecanismos de alta gerencia pública.

8. El proceso de identificación, formulación y evaluación de proyectos y programas, y la adopción de los mismos, relacionados con el sector salud, se lleva a cabo en armonía con las políticas, planes y programas nacionales y departamentales correspondientes.
9. La prestación del servicio de educación en los grados que la Constitución establece como obligatorios se lleva a cabo con excelentes niveles de eficiencia y eficacia.
10. Los centros de primer nivel de atención en salud cuentan con una dotación que permite garantizar un eficiente servicio de salud.

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución Política.
Organización y funcionamiento del estado Colombiano.
Gerencia de servicio público
Planeación Estratégica
Contratación Estatal
Presupuesto público

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo Municipio o de la correspondiente área metropolitana, durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción, o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

2. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	SECRETARIO DE DESPACHO.
Código:	020
Grado:	02
No. de cargos:	01
Tipo de Vinculación:	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
Dependencia:	SECRETARÍA DE GOBIERNO.
Cargo Jefe Inmediato	ALCALDE.

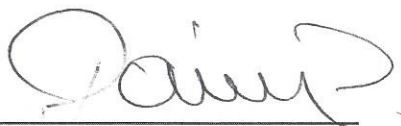
FORMATO No. 5
OFERTA ECONOMICA
SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 31 DE 2019

Armenia, 31 de julio de 2019

En atención al proceso de Mínima Cuantía y el objeto a ejecutar, y de acuerdo a la oferta presentada, nos permitimos presentar la siguiente oferta económica, la cual lleva incluidos impuestos, y los costos contractuales, de acuerdo con la legislación vigente, las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas en la invitación pública cuyo objeto es "CONTRATO DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE"

ITEM No.	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	VALOR
1	Daños Materiales Combinados	\$ 1,352,807,239	\$ 1,770,825
2	Manejo Global Sector Oficial	\$ 40,000,000	\$ 887,878
3	Automóviles	\$ 338,700,000	\$ 9,990,655
4	Vida Grupo	\$ 812,149,800	\$ 4,456,299
5	Accidentes Personales	\$ 3,500,000,000	\$ 3,534,166
VALOR TOTAL			\$ 20,639,823

Atentamente,



Firma representante legal del Proponente
 Proponente: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Nombre: DARIO ALONSO MARIN PELAEZ
 Cargo: Gerente
 Documento de Identidad: 7.557.776 de Armenia

MUNICIPIO DE ARGELIA

VIGENCIA : DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 02/08/2019 A LAS 00:00 HORAS DEL 01/01/2020

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (INCLUYE LOS RAMOS DE INCENDIO Y ANEXOS, TERREMOTO Y AMIT, ROTURA DE MAQUINARIA, SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRONICO)

DETALLE	EDIFICIO, SUPUESTO Y TERRENOS	ADAPTACION A NORMAS	MUEBLES Y ENSERES	MAQUINARIA EQUIPO HERRAMIENTAS	EQUIPO ELECTRONICO Y ELECTRONICO FID (Incluye Software y Licencias)	DINEROS	RENTA	TOTAL VALOR ASEGURABLE	TOTAL PRIMAS	I.V.A.	TOTAL
ALCALDIA PLAZA CENTRAL	\$ 350,000,000		\$ 67,134,306	\$ 4,131,400	\$ 32,504,369	\$ 15,000,000		468,770,075			-
CASA DE LA CULTURA	\$ 107,200,000	\$ 7,200,000	\$ 15,217,614		\$ 28,806,000	\$ -	\$ 7,200,000	165,623,614			-
PLAZA DE MERCADO	\$ 192,015,000	\$ 12,015,000				\$ -	\$ 12,015,000	216,045,000			-
CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	\$ 434,122,850	\$ 34,122,850				\$ -	\$ 34,122,850	502,368,550			-
TOTAL	1,083,337,850	53,337,850	82,351,920	4,131,400	61,310,369	15,000,000	53,337,850	1,352,807,239	1,488,088	282,737	\$ 1,770,825

MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

DETALLE	VALOR ASEGURADO		DIAS		PRIMA VL. ASEGU.		TOTAL PRIMAS	I.V.A.	TOTAL
COBERTURA DE MANEJO GLOBAL, INCLUIDO SUBLIMITE PARA CAJAS MENORES DE \$2.000.000	40,000,000		153		746,116		746,116	141,762.10	887,878
TOTAL									

AUTOMOVILES

DETALLE	VALOR ASEGURADO	FASE/COLDA	DIAS		PRIMA VL. ASEGU.		TOTAL PRIMAS	I.V.A.	TOTAL
OVE 326 PICKUP MODELO 2009	58,700,000.00	9021043	153		1,353,316		1,353,316	257,130	1,610,447
OJZ270 INTERNATIONAL MODELO 2019	280,000,000.00	3626097	153		7,042,192		7,042,192	1,338,016	8,380,208
TOTAL	338,700,000				8,395,508		8,395,508	1,595,147	9,990,655

VIDA GRUPO

DETALLE	VALOR ASEGURADO		DIAS		PRIMA VL. ASEGU.		TOTAL PRIMAS	I.V.A.	TOTAL
ALCALDE, PERSONERO 9, CONCEJALES	812,149,800		153		4,456,299	-	4,456,299		\$ 4,456,299

ACCIDENTES PERSONALES

DETALLE	VALOR ASEGURADO		DIAS		PRIMA VL. ASEGU.		TOTAL PRIMAS	I.V.A.	TOTAL
1000 ESTUDIANTES	3,500,000,000		153		3,534,166	-	3,534,166		\$ 3,534,166

TOTAL COTIZACION

\$ 20,639,823

0000221

DEDUCIBLES Y MINIMOS

RAMO	PORCENTAJES			MINIMO (SMMLV)
	%	VALOR PERDIDA	VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (incluye rlos ramos de Incendio y Anexos, Rotura de maquinaria, rotura de vidrios, sustracción con o sin vilencia) Básico Daños por agua, anegación y extended coverage Terremoto, temblor y/o erupción volcánica Amit/Hamcc	10% 3% 10%	de la pérdida de la pérdida de la pérdida	SIN DEDUCIBLE	1 S.M.M.L.V. 3 S.M.M.L.V. 1 S.M.M.L.V.
SUSTRACCION Hurto calificado Hurto simple	10% 10%	de la pérdida de la pérdida		1 S.M.M.L.V. 1 S.M.M.L.V.
ROTURA DE MAQUINARIA	10%	de la pérdida		1 S.M.M.L.V.
EQUIPO ELECTRONICO: Básico equipo electronico Amit/Hmacc Terremoto, temblor y/o erupción volcánica Hurto simple Hurto calificado	10% 10% 3% 10% 10%	de la pérdida de la pérdida de la pérdida de la pérdida de la pérdida		1 S.M.M.L.V. 1 S.M.M.L.V. 3 S.M.M.L.V. 1 S.M.M.L.V. 1 S.M.M.L.V.
MANEJO GLOBAL Básico y demás amparos	15%	de la pérdida		2 S.M.M.L.V.
VIDA GRUPO			SIN DE DUCIBLE	
ACCIDENTES PERSONALES			SIN DE DUCIBLE	
AUTOMOVILES			SIN DE DUCIBLE	

ANEXO NO. 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS.

Grupo uno

* INCENDIO.

* SEGURO DE SUSTRACCION FIJO

* SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

* SEGURO DE CORRIENTE DEBIL.

* SEGURO DE MANEJO

INCENDIO

ITEM	Cobertura
Coberturas Obligatorias	
1	Incendio y/o Rayo
2	Explosión
3	Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, por su propia explosión
4	Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al 100%
	. Actos mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción civil o Popular y Huelga
5	(Incluido Terrorismo y Sabotaje) mínimo \$10.000.000.000 de cada uno de los riesgos asegurados HASTA EL 100% DE LA SUMA ASEGURADO DE LOS RIESGOS 1 – 2 - 3 Y 4.
6	Extensión de amparos (Huracán, granizo, vientos fuertes, caída de aeronaves, choque de vehículos incluye vehículos del Asegurado, humo).
7	Daños por agua.
8	Anegación.
9	Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.
10	Otras causas que no estén excluidas en las condiciones generales de la póliza.
Habilita/ No Habilita	

Coberturas Opcionales		Si	No	Limitada
1	Gastos de adecuación a normas sismoresistentes 5% del valor de cada edificio	X		Hasta el limite establecido en la oferta economica
2	Gastos de adecuación de suelos y terrenos 5% del valor de cada edificio.	X		Hasta el limite establecido en la oferta economica
3	Renta o Gastos por pérdida de arrendamiento a consecuencia de un siniestro amparado, mínimo el cinco 5% del valor asegurado del Edificio).	X		Hasta el limite establecido en la oferta economica
4	Alquiler de Equipos (Sublímite mínimo de \$30.000.000).	X		
5	Cobertura para Inundación y Enlodamiento: Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de la rotura de presas o bocatomas, tubería de presión, válvulas de cierre y/o bombas de retorno debido a riesgo cubiertos por la póliza.	X		
6	Rotura accidental de vidrios y unidades sanitarias.	X		
7	Daños a dineros y títulos valores.	X		
8	Incendio y/o rayo en Aparatos Eléctricos (Incendio Inherente)	X		
9	Negligencia	X		
10	Sabotaje.	X		
11	Extensión de Cobertura para obras en construcción o montaje.		X	
12	Cobertura para bienes adyacentes.		X	
13	Cobertura para hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, o asentamiento de muros, pisos, techos, pavimento	X		Siempre y cuando sean como consecuencia de un evento cubierto por la poliza
14	Pérdida o hurto en edificios sublímite 10% del valor asegurado en edificios.	X		
15	Elementos dañados y desgastados.		X	
16	No aplicación de la Cláusula de Depreciación: Para los equipos asegurados a través de la póliza de Incendio y Terremoto únicamente.		X	
17	Se ampara la apropiación por terceros de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo.		X	
18	Bandas De Transmisión, Y Transportadoras: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras, correas, cadenas, cables de acero, bandas transportadoras en máquinas y equipos		X	

19	Cobertura Para Objetos De Rápido Desgaste Y Herramientas cambiables: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables, causados por un evento amparado bajo la póliza, sujeto a una depreciación, no inferior al 5% anual, pero en ningún caso superior al 40% en total.		X	
20	Equipo En Garantía: En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (calidad y correcto funcionamiento por ejemplo), la aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguro y se subrogará en todos los derechos incluyendo los de garantía.		X	

SEGURO DE SUSTRACCION

Objeto:

Amparar contra Todo Riesgo Sustracción todos los bienes de propiedad del **MUNICIPIO**, y los que estén bajo su responsabilidad y control y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados dentro del territorio nacional, pero que varían en sus calidades o cantidades de manera permanente.

Coberturas Obligatorias	
1	Sustracción sin Violencia
2	Sustracción con violencia para todos los bienes
3	Otras causas que no estén excluidas en las condiciones generales de las pólizas.
4	Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.
Habilita/ No Habilita	

Coberturas Opcionales		Si	No	Limitada
1	Amparo para hurto en caso de rotura de vidrios y vitrinas		X	
2	Alquiler de equipos, sublímite mínimo de \$30.000.000	X		
3	Pérdida de dinero o títulos valores o documento con valor negocial.	X		
4	Cobertura para bienes en caso de Actos Mal Intencionados de Terceros	X		
5	Cobertura para bienes en caso de Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular	X		
6	Cobertura para bienes en caso de Terremoto.	X		
7	Elementos dañados y gastados		X	
8	Hurto y hurto calificado de partes de los edificios e inmuebles de propiedad de la entidad.		X	
9	Daños a dineros y títulos valores.		X	
10	SE AMPARA LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO	X		
11	COBERTURA PARA ACEITES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, CORREAS, CADENAS, CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSMISIÓN, Y TRANSPORTADORAS: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible aceites lubricantes, refrigerantes y otros medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras, correas, cadenas, cables de acero, bandas transportadoras en máquinas y equipos.		X	
12	COBERTURA PARA OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables, causados por un evento amparado bajo la póliza, sujeto a una depreciación, no inferior al 5% anual, pero en ningún caso superior al 40% en total.		X	
13	EQUIPO EN GARANTÍA: En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (calidad y correcto funcionamiento por ejemplo), la aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguro y se subrogará en todos los derechos incluyendo los de garantía.		X	

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Objeto:

Amparar los daños internos causados a los equipos y maquinaria, así como las acometidas externas e internas; propios MUNICIPIO, ya sea que tales equipos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, montados o probados en otro lugar de los predios del MUNICIPIO, o por los que sea legalmente responsable, y los cuales están ubicados en el territorio nacional.

Coberturas Obligatorias	
1	Acción directa de la energía eléctrica como consecuencia de: corto circuito, arco voltaico y otros efectos similares.
2	Acción indirecta de la electricidad atmosférica.
3	Básico incluyendo incendio interno.
4	Caída directa de rayo.
5	Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados o los golpeen.
6	Defecto de mano de obra, montaje incorrecto.
7	Defecto de mano de obra, montaje incorrecto.
8	Error de diseño, defecto de construcción o fabricación.
9	Explosión química interna.
10	Fuerza centrífuga.
11	Impericia, descuido y sabotaje individual.

12	Todo riesgo daño accidental.
13	Tempestad, granizo, heladas, deshielo.
14	Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.
15	Incrementos en costos de operación
16	Otras causas no expresamente excluidas en las condiciones Generales de la póliza.
Habilita/ No Habilita	

Coberturas Opcionales		Si	No	Limitada
1	Defectos de Engrase y aflojamiento de piezas.		X	
2	Defectos de fundición.		X	
3	Esfuerzos anormales.		X	
4	Exposición química y física.	X		
5	Falla en los dispositivos de regulación y control.	X		
6	Elementos dañados y gastados para contrarrestar el siniestro.		X	
7	Flete expreso y flete aéreo.	X		Hasta el 5% del valor asegurado en rotura de maquinaria
8	Falla de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor, explosión física y explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna; implosión e incendio interno.	X		
9	Cobertura de suspensión de Energía.		X	
10	Gastos por arrendamientos provisionales.		X	
11	Alquiler de equipos (Sublímite mínimo \$30.000.000).	X		
12	Extensión de cobertura para montaje de maquinaria.		X	
13	Cláusula de tabla UNIFICADA DE Demerito y mejora TECNOLÓGICA, en el evento de no otorgarse la cobertura de no aplicación de descuento de ninguna clase, SOLAMENTE PODRÁ LA ASEGURADORA, descontar hasta el monto máximo señalado en la siguiente tabla. Los descuentos aquí indicados no son acumulables		X	

AÑOS DE COMPRA O INGRESO A INVENTARIOS	1. DEPRECIACIÓN ANUAL	ACUMULADO
01-mar	0	0
4 a 6	1	6%
7 a 15	1.5	22.50%
16 O MAS	2.00%	MÁXIMO 35%

SEGURO DE EQUIPO ELECTRICO O CORRIENTE DEBIL

Coberturas Obligatorias	
1	Pérdida o daño accidental incluye Incendio y Riesgos aliados.
2	Terremoto, Temblor y/o erupción volcánica.
3	Tifón, Huracán.
4	Impericia y/o Manejo Inadecuado.
5	Negligencia
6	Sabotaje.
7	Asonada, Motín. Conmoción Civil o popular y huelga.
8	Actos mal Intencionados de Terceros (Incluye actos terroristas).
9	Hurto Simple y Calificado.
10	Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.
11	Cualquier hecho accidental no expresamente excluido.
Habilita/ No Habilita	

Coberturas Opcionales		Si	No	Limitada
1	Cobertura Obligatoria de gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de \$200.000.000 Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidas por un evento amparado en la póliza.		X	
2	Portadores Externos de datos.	X		Sublimitada a \$5.000.000 por vigencia
3	Reposición de Información.	X		Sublimitada a \$5.000.000 por vigencia
4	Cobertura para discos duros.		X	
5	Equipos Móviles y Portátiles.		X	
6	Extended Coverage u otros actos de la naturaleza.	X		
7	Agua, Humedad, Inundación.	X		
8	Defectos de Material de construcción.		X	

9	Flete Aéreo Expreso.		X	Hasta el 5% del valor asegurado en CD
10	Alquiler de Equipos sublímite mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)	X		Sublimitada a \$5.000.000 por vigencia
11	Cobertura para equipos de climatización	X		
12	Tubos y Válvulas para equipos de RX y Tomografía.		X	
13	Cobertura para Inundación y Enlodamiento.		X	
	VALOR DE REPOSICIÓN PARA EQUIPOS DESCONTINUADOS		X	
14	Para aquellos equipos que ya no se fabrican y por lo tanto no se encuentran en el mercado, para efectos del valor asegurado y el que servirá de base para la indemnización, se tendrá en cuenta el valor de reposición (valor a nuevo) del modelo que los reemplace, producidos por el mismo fabricante.		X	
15	Pago o pérdidas consecuenciales.		X	
16	Daños ocasionados por actos mal intencionados de los trabajadores al servicio del asegurado.	X		
17	No aplicación de deméritos tecnológicos de ninguna clase		X	
18	Cobertura de suspensión de Energía.		X	
19	Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.	X		
20	SE AMPARA LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.	X		
21	MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, CORREAS, CADENAS, CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSMISIÓN, Y TRANSPORTADORAS: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras, correas, cadenas, cables de acero, bandas transportadoras en máquinas y equipos.		X	
22	COBERTURA PARA OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables, causados por un evento amparado bajo la póliza, sujeto a una depreciación, no inferior al 5% anual, pero en ningún caso superior al 40% en total.		X	
23	EQUIPO EN GARANTÍA: En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (calidad y correcto funcionamiento por ejemplo), la aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguro y se subrogará en todos los derechos incluyendo los de garantía.		X	
24	DEDUCIBLE DE EQUIPOS DE MÓVILES Y PORTÁTILES: Las partes convienen que Solo tendrán deducible de equipos móviles y portátiles aquellos equipos que por su uso salgan de los predios de la Entidad asegurada a diferentes sedes.		X	
29	Cláusula de tabla UNIFICADA DE Demerito y mejora TECNOLÓGICA, en el evento de no otorgarse la cobertura de no aplicación de descuento de ninguna clase, SOLAMENTE PODRÁ LA ASEGURADORA, descontar hasta el monto máximo señalado en la siguiente tabla. Los descuentos aquí indicados no son acumulables		X	

AÑOS DE COMPRA O INGRESO A INVENTARIOS	DEPRECIACIÓN PARCIAL	ACUMULADO
0-2	0	0
03-may	1%	0.05
Más de 5 años Menos de 8 años	1.50%	0.12
Más de 8 años menos de 10 años	2%	0.2
11 o MAS	3	MÁXIMO 30%

SEGURO DE MANEJO GLOBAL:

OBJETO:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del MUNICIPIO, causados por acciones u omisiones de sus empleados o contratistas, y que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

El amparo de ésta póliza cubre el costo de la rendición de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría en casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas.

Coberturas Obligatorias	
1	Delitos contra la administración pública y Alcances fiscales.
2	Gastos de reconstrucción y Rendición de cuentas.
3	Juicios con responsabilidad fiscal.
4	Costo en juicios y honorarios profesionales.
5	Perdidas de empleados no identificados. LIMITE \$10.000.000

6	Perdidas por funcionarios, empleados o contratistas de empresas vigilancia.
7	Protección de Depósitos Bancarios.
8	Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales otros.
9	Sublímite para CAJA MENOR. LIMITE \$2.000.000
10	Abuzo de confianza.
11	Falsedad, Falsificación y estafa
12	Hurto simple y Calificado
13	Las demás no expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza.
Habilita/ No Habilita	

Coberturas Opcionales		Si	No	Limitada
1	Reclamación directa.		X	
2	Perdidas ocasionados por empleados de contratistas independientes y subcontratistas.			Hasta el sublímite obligatorio
	Cobertura de empleados de firmas especializadas.	X		
3	Gastos por pago de Auditores, revisores y contadores.		X	
4	Cambios en la denominación de cargos.	X		
5	Compensación.		X	
6	Pérdidas causadas por mermas.		X	
7	Modificaciones a favor del asegurado	X		
8	Designación de bienes	X		
9	Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura (Hasta 60 días después de estar desvinculado el funcionario).		X	
10	Arbitramento técnico.		X	
11	Pérdidas a través de sistemas computarizados. De acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza se amparan las pérdidas y/o daños que se originen o sean ocasionados a través de sistemas computarizados.		X	
12	COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS	X		Hasta el 5% del valor asegurado
13	Amparo automático de nuevos cargos 60 días	X		Se ofrecen 30 días
14	Desapariciones misteriosas		X	
15	Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro con 60 días de aviso	X		Se ofrecen 30 días
16	Definición ampliada de empleados: Mediante este anexo se amplía la definición de empleado a la persona natural que presta su servicio al Municipio, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Así mismo bajo esta definición se contemplan los empleados, asesores y consultores que desarrollan funciones en la Entidad asegurada, así mismo los que laboren en el Municipio a través de contrato directo o contrato mediante cooperativa.	X		
17	Extensión de la cobertura por retiro de funcionario mínimo 30 días.	X		Siempre y cuando la poliza se encuentre vigente
18	Participación de utilidades.		X	
19	Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro con cobro de prima.		X	
20	Honorarios De Auditores, Revisores, Contadores Y Abogados		X	

Grupo dos.

* SEGURO DE VIDA SERVIDORES PÚBLICOS

* ACCIDENTES ESCOLARES.

SEGURO DE VIDA GRUPO SERVIDORES PÚBLICOS

Coberturas Obligatorias	
1	Vida: Cobertura que comprende muerte por cualquier causa, incluida cuando el funcionario asegurado con ocasión del ejercicio de sus funciones pierda la vida en hechos violentos, accidentales y/o naturales).
2	Incapacidad total y permanente por Accidente o por Enfermedad.
3	Suicidio y homicidio desde el primer día de vigencia.
4	Auxilio funerarios: Para su reconocimiento sólo se requiere adjuntar el certificado de defunción. Hasta \$5,000,000
5	Muerte accidental y beneficios por desmembración
6	Continuidad de la póliza: Si la póliza se expide en reemplazo de otra, El asegurador mantendrá los requisitos de asegurabilidad de la reemplazada.
7	Amparo automático para nuevos funcionarios y salarios (Entiéndase Personero, Concejales o Alcalde), con plazo para reportarlos de 120 días: La presente póliza ampara en forma automática odas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado, desde la fecha en que inician la prestación de sus servicios al MUNICIPIO DE ARGELIA.
8	Gastos Médicos.
Habilita/ No Habilita	

Coberturas Opcionales		Si	No	Limitada
1	Requisitos de asegurabilidad: No se exigirán requisitos de asegurabilidad para ingresar a la póliza.	X		
2	Errores en la declaración de edad.	X		
3	Errores y omisiones no intencionales.	X		
4	Libre Designación de beneficiarios.	X		
5	Edades: No se aplicarán límites de edad para el ingreso, ni para la permanencia en la póliza.		X	
6	Designación de beneficiarios	X		
7	Renta por HOSPITALIZACION EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD o LICENCIA DE MATERNIDAD.	X		Se ofrece únicamente por hospitalización en caso de accidente
8	Enfermedades Graves como anticipo del 50% del valor asegurado: Se consideran como enfermedades graves: Cáncer, Accidente cerebro vascular, insuficiencia renal crónica, infarto agudo de miocardio, intervención quirúrgica de las arterias coronarias.	X		De acuerdo con las enfermedades cubiertas por la póliza
9	Homicidio como Muerte Accidental.	X		
10	Convertibilidad de la póliza.	X		
11	CLÁUSULA DE ANTICIPO del 50% del respectivo valor Asegurado, mientras se presenta la documentación necesaria		X	
12	Modificaciones a favor del asegurado.	X		
13	Participación de utilidades (indicar porcentaje).		X	
14	No aplicación de preexistencias.		X	
15	No aplicación de recargos por oficio o actividad.	X		
16	No exigencia de listado de asegurados.		X	
17	Requisitos mínimos para el pago de la indemnización.		X	

SEGURO ACCIDENTES ESCOLARES:

Coberturas Obligatorias	
1	Cobertura Básica: Cobertura que comprende muerte por cualquier causa, incluida cuando el estudiante asegurado con ocasión del ejercicio de sus funciones pierda la vida en hechos violentos, accidentales y/o naturales
2	Incapacidad total y permanente.
3	Suicidio y homicidio desde el primer día de vigencia.
4	Auxilio funerarios: Para su reconocimiento sólo se requiere adjuntar el certificado de defunción.
5	Muerte accidental y beneficios por desmembración.
6	Continuidad de la póliza: Si la póliza se expide en reemplazo de otra, El asegurador mantendrá los requisitos de asegurabilidad de la reemplazada.
7	Gastos Médicos.
8	Riesgo Biológico.
Habilita/ No Habilita	

Coberturas Opcionales		Si	No	Limitada
1	Amparo automático para nuevos Estudiantes con cobro adicional de prima	X		
	Con sujeción a los límites asegurados pactados, la presente póliza ampara en forma automática a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado, desde la fecha en que se matriculan en cualquiera de los planteles educativos del Municipio de Argelia	X		
2	Enfermedades amparadas.	X		
3	Requisitos de asegurabilidad: No se exigirán requisitos de asegurabilidad para ingresar a la póliza.	X		
4	Edades: No se aplicarán límites de edad para el ingreso, ni para la permanencia en la póliza.	X		
5	Libre Designación de beneficiarios.	X		
6	Cancelación de la póliza con Noventa (90) días	X		
7	El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de Noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado por la compañía.	X		
8	Ampliación aviso de siniestro con Diez (10) días.	X		
9	El asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de Diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.	X		
10	Rehabilitación integral por invalidez.	X		

11	Renta diaria por accidente por hospitalización.	X		Se ofrece por un periodo máximo e 3 días
12	Traslado para docentes, personal administrativo y padres visitantes.		X	
13	Riesgo químico.		X	
14	Enfermedades tropicales	X		

Grupo tres.

* SEGURO DE AUTOMOVILES.

SEGURO DE AUTOMOVILES:**OBJETO:**

Es resarcir al MUNICIPIO, el costo de los daños y/o perjuicios que genere por la actividad automovilística a bienes de terceros, o en la integridad física, psicológica o patrimonial de terceros; así como el costo de las pérdidas o daños Accidentales que sufra cualquiera de los vehículos Asegurados del MUNICIPIO.

Dentro del valor asegurado indicado se INCLUYE RADIO PASACINTAS, EQUIPO DE PERIFONEO.

Coberturas Obligatorias	
	Responsabilidad Civil Extracontractual: Comprende las siguientes coberturas:
	Daños a bienes de Terceros.
1	Muerte o Lesiones a una persona (DEBE INCLUIR PASAJEROS)
	Muerte o Lesiones a dos o más personas (DEBE INCLUIR PASAJEROS)
	LÍMITE SOLICITADO: 300.000.000/300.000.000/600.000.000. Este valor puede Ser cubierto con pólizas en exceso.
2	Pérdida total por daños (Incluyendo actos subversivos y/o terroristas)
3	Pérdida parcial por daños (Incluyendo actos subversivos y/o terroristas)
4	Pérdida total o parcial por hurto o hurto calificado (Incluyendo actos subversivos y/o terroristas).
5	Terremoto, Temblor y/o erupción Volcánica.
6	Amparo de Gastos de Transporte por Pérdidas Totales y Hurto.
7	Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal
8	No aplicación de Deducibles en Toda la Póliza.
9	Asistencia en Viajes.
10	LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, Fisiológico o de la Vida de Relación, para el Tercero afectado.
Habilita/ No Habilita	

Coberturas Opcionales		Si	No	Limitada
1	Amparo patrimonial.	X		
2	Accidentes personales del conductor.		X	
3	Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo no esté siendo conducido por el asegurado.		X	
4	Extensión de la Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo haya sido hurtado		X	
5	No pérdida de descuento por no reclamación, por exoneración de responsabilidad.		X	
6	Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.	X		
7	Primera opción de compra del vehículo recuperado.	X		
8	No inspección de vehículos nuevos.	X		
9	No inspección de vehículos actualmente asegurados.	X		
10	Anticipo de indemnización, mínimo el 50%.		X	
11	Autorización de Reparación en caso de siniestro.		X	
12	Marcación gratuita de vehículos		X	
13	Vehículos bajo responsabilidad del MUNICIPIO.	X		Previo Reporte e inspeccion asegurable. Con cobro de prima adicional
14	Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.	X		
15	Autorización en Reparación en Talleres Autorizados.		X	
16	Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial		X	
17	Pago a terceros ante clara evidencia de responsabilidad, sin que exista fallo judicial.	X		
18	No inspección de vehículos nuevos.	X		
19	Gastos para la preservación de bienes.		X	
20	Revocación de la Póliza 90 días.	X		
21	Ampliación de Aviso del siniestro a 30 días.	X		
22	Restablecimiento automático del valor asegurado por pago del siniestro sin cobro de prima.		X	
23	Destrucción por actos de autoridad competente (Inmovilizaciones, embargos).		X	
24	Experticio Técnico.		X	
25	Arbitramento Técnico.		X	

26	Cancelación de la póliza mínimo 90 días.	X		
27	Cancelación póliza AMIT y TERRORISMO mínimo 10 días.	X		
28	Ampliación aviso de siniestro a 30 días	X		
29	Amparo automático de nuevos vehículos y aviso de 60 días.		X	
30	Amparo automático de nuevos accesorios y aviso de 60 días.		X	
31	Definición de bienes	X		
32	Actos de autoridad.		X	
33	Descuento por inactividad.		X	
34	Descuento por no reclamación.		X	
35	Amparo para bienes de terceros en vehículos del asegurado.		X	
36	Elementos dañados y desgastados.		X	
37	Hurto de elementos dejados en vehículos del asegurado.		X	
38	Reparaciones temporales.		X	
39	Amparo automático para vehículos omitidos en la relación inicial.		X	
40	Aseguramiento de vehículos sin restricción de modelo.	X		
41	Plazo para el pago de las primas.		X	
42	No pérdida de la indemnización, por el hecho de tener vencida la licencia de conducción.		X	
43	Reajuste trimestral del valor asegurado con la devolución de prima o cobro de prima a que hubiere lugar, con cargo a la Aseguradora.		X	

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	CERTIFICADO			
CÓDIGO: GIC-FO-05	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 1

CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARGELIA – VALLE DEL CAUCA, CON FUNCIONES DE JEFE DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el señor **GILDARDO RESTREPO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.335 expedida en Argelia- Valle del Cauca, se desempeña actualmente en el cargo de Alcalde Municipal de Argelia Valle del Cauca (Periodo 2020-2023), mediante elección popular, según certificado E-27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión de la Notaria única del 27 de diciembre de 2019, con domicilio en la calle 2 No 6-03- Argelia Valle, celular 3238154860, correo electrónico gildardo.res@hotmail.com

Dicha certificación se hace soportados en la documentación hallada en el Archivo Central.

Para constancia de lo anterior, se firma en Argelia Valle del Cauca, a los veintidos (22) días del mes de Noviembre de dos mil veintitres (2023)



FERNANDO QUINTERO VELASQUEZ
Secretario de Gobierno

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Fernando Quintero V.
Revisó: Fernando Quintero V.
Archivado en: Consecutivo certificados

¡Unidos haremos más!

Centro Administrativo Municipal CAM Argelia - Valle del Cauca
Carrera 6 No. 2 – 44 esquina – Teléfono 3235861019– Código postal 761510
www.argelia-valle.gov.co - alcaldia@argelia-valle.gov.co - gobierno@argelia-valle.gov.co

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Corp. Autónoma del Valle del Cauca CVC		X		COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
VALLE	CALI	Web: www.cvc.gov.co		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
	DÍA 01 MES 01 AÑO 2007		DÍA 31 MES 12 AÑO 2015	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
Consejero	Consejo directivo	Edif. CVC 4 piso		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Municipio de Argelia Valle		X		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
Valle	Argelia	www.municipioargelia.gov.co		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
	DÍA 16 MES 01 AÑO 2005		DÍA 30 MES 06 AÑO 2006	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
Secretario de Protección Social	Despacho del Alcalde	CAM Argelia Valle		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Municipio de Argelia Valle		X		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
Valle	Argelia	www.municipioargelia.gov.co		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
	DÍA 01 MES 02 AÑO 2004		DÍA 15 MES 01 AÑO 2005	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
Secreario de Gobierno Mpal.	Despacho del Alcalde	CAM Argelia Valle		

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MÁS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

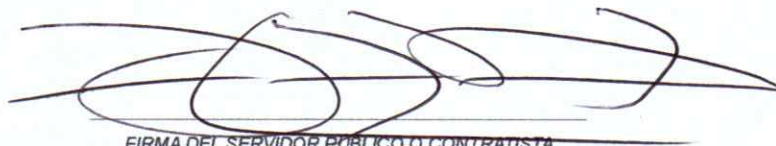
INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
Consejero CVC	09	00
Secretario de Protección Social	00	09
Secretario de Gobierno Municipal	01	06
Director casa cultura, ONGs ambientales	04	00

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.482.335**

RESTREPO LOPEZ
APELLIDOS

GILDARDO
NOMBRES


FIRMA

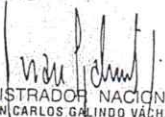


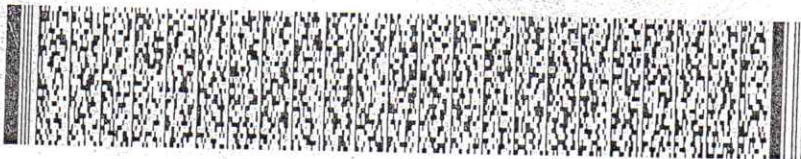

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1969**
ARGELIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-NOV-1987 ARGELIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3101300-43158452-M-0006482335-20070517 03233 07137B 02 214130162



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS EN
LIBRE

Que, GILDARDO RESTREPO LOPEZ (con C.C. 6482335, ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de ARGELIA - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en ARGELIA (VALLE), el lunes 28 de octubre del 2019

JOHANN RAMIREZ ARIAS
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
CONSUELO VERGARA LONDONO

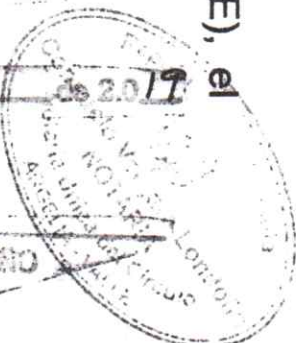
HERBERTH MEJIA SALAZAR
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LA SECRETARIA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE ARGELIA - VALLE,
D.A.F.B.

Que la presente fotocopia, es fiel copia del original
que ha tenido a la vista.

Argelia 7. 04 de Dic. de 2019

CONSUELO VERGARA LONDONO
NOTARIA UNICA



ACTA DE POSESIÓN
GILDARDO RESTREPO LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL
Argelia (V)

Ante mí : **CONSUELO VERGARA LONDOÑO**, Notaria Única del Circulo de Argelia Valle, hoy **VEINTISIETE (27)** del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), compareció el señor **GILDARDO RESTREPO LÓPEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **6.482.335** expedida en Argelia (Valle), con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de **ARGELIA – VALLE DEL CAUCA**, cargo al cual resultó electo para el periodo constitucional **2.020 – 2.023**, en las elecciones públicas llevadas a cabo en el Municipio de ARGELIA, VALLE DEL CAUCA, el día 27 del mes de Octubre de 2.019, conforme a la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora de Argelia (Valle), el día 28 del mes de Octubre de 2.019, y cuyo comprobante exhibió el compareciente. En tal virtud la suscrita Notaria única del Círculo de Argelia (Valle), procedió a recibirle al electo y compareciente, el juramento de rigor, previa imposición del Artículo 94 de la ley 136 del 02 de Junio de 1.994, al tenor de los siguientes términos **"JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS ? A lo que el juramentado CONTESTO: " SI LO JURO", SEGUIDAMENTE LA FUNCIONARIA DIJO " SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN".** El posesionado presentó los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía número **6.482.335** expedida en Argelia (Valle del Cauca); Certificado Judicial y de Policía; Certificado Ordinario Número **137807058** expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado expedido por la Contraloría General de la República, Fotocopia de la Credencial expedida por la Registraduría del Estado Civil de ARGELIA (VALLE; Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública de



fecha 27 del mes de Noviembre de 2.019; Hoja de vida en Formato Unico; declaración Juramentada de Bienes que posee el compareciente y su madre, Declaración extrajuicio de ausencia de demanda por alimentos; Declaración Extrajuicio sobre ausencia de inhabilidades; Hoja de vida Formato Unico; certificado Médico expedido por el Dr. Carlos Humberto Victoria Cano, registro No. 0186 y certificado de afiliación a COOMEVA EPS de fecha 4 de diciembre de 2019.

En razón a que no existe un acto de nombramiento, para efectos Fiscales y legales, la presente posesión produce efectos y rige a partir del **Primero (1º)** del mes de **Enero** del año **dos mil veinte 2.020**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma para constancia por los que en ella han intervenido, tal como aparece.

EL POSESIONADO,


GILDARDO RESTREPO LOPEZ


CONSUELO VERGARA LONDOÑO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria Unica Argelia Valle
Notario Consuelo Vergara Londoño.
Dirección: Calle 4 No. 6-44/48
Teléfonos: 22068144 Cel. 3122984306
Email: notariau.argeliav @supernotariado.gov.co

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2858

En la ciudad de Argelia, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Argelia, compareció:

GILDARDO RESTREPO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006482335 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6i804r6f1ex1

27/12/2019 - 14:54:58:623



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE POSESION, en el que aparecen como partes COMPARECIENTE : GILDARDO RESTREPO LOPEZ y que contiene la siguiente información POSESION ALCALDE ELECTO.



CONSUELO VERGARA LONDOÑO
Notaria Única del Círculo de Argelia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6i804r6f1ex1



Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría Única Argelia Valle
Notario Consuelo Vergara Londoño
Dirección: Calle 4 No. 6-44/48
Cel. 3122984306

Email: notariau.argeliav@supernotariado.gov.co



El servicio público
es de todos

Función
Pública

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, GILDARDO RESTREPO LÓPEZ

IDENTIFICADO CON: CC X C.E. T.I. N° 6.482.335 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País COLOMBIA Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio ARGELIA

Dirección CALLE 3 No. 6-03 Teléfonos 3187124308

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Rosa Amelia Lopez de Restrepo	29.365.317	Madre

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION X PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	3.000.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	-
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ 3.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
AV Villas	Ahorros	185-64020-7	Cartago	\$ 200.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: ☐ SI ☒ NO X tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
	C.C. C.E. T.I.	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
Investigación social y ambiental	Investigador

3. FIRMA


FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA



CIUDAD Y FECHA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARGELIA NIT 891.901.019-9	FO.SG.0
		Versión: 01
	DECRETO	Página 1 de 106

DA-200-16-01-058

DECRETO NÚMERO 058
(DICIEMBRE 16 DE 2017)

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA.

El alcalde municipal de Argelia Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 91 de la ley 136 de 1994, 13 y 28 del decreto 785 de 2005, decreto 1083 del 2015 y el decreto 2484 del 2014 y.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 122 que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento".

2.- Que la Ley 909 de 2004 recopila las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

3.- Que el MUNICIPIO DE ARGELIA cuenta con un manual específico de funciones y competencias laborales, el cual fue normado mediante DECRETO NUMERO 017 DE MAYO 25 DE 2015, el que deberá ser modificado y complementado, a través de las deficiencias detectadas en el marco del contrato de prestación de servicios profesionales que ejecutó el MUNICIPIO para dichos menesteres con un profesional del derecho.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Empleos públicos del Municipio de Argelia Valle del Cauca, así:

EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO.

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
1. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	ALCALDE
Código:	005
Grado:	SIN
No. de cargos:	01
Tipo de Vinculación:	ELECCIÓN POPULAR
Dependencia:	DESPACHO DEL ALCALDE
Cargo Jefe Inmediato	SIN

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARGELIA NIT 891.901.019-9	FO.SG.0
		Versión: 01
	DECRETO	Página 2 de 106

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

La dirección y jefatura de la Administración Municipal le corresponde al Alcalde, quien las ejercerá con la inmediata colaboración de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Jefes de Oficina, Directores y Gerentes de entidades descentralizadas y sus respectivos colaboradores.

III. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

1. Orientación a resultados.
2. Orientación al usuario y al ciudadano.
3. Transparencia.
4. Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

1. Liderazgo.
2. Planeación.
3. Toma de decisiones,
4. Dirección y Desarrollo de Personal.
5. Conocimiento del entorno.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Administrar los asuntos Municipales y garantizar la prestación de los servicios públicos, ya sea directamente por el Municipio, empresas privadas o la comunidad organizada.
2. Ordenar el desarrollo del Municipio, mediante planes, programas y proyectos.
3. Establecer los espacios de participación comunitaria en los aspectos señalados en la Ley, con el fin de mantener la buena marcha de la Administración Municipal.
4. Establecer mecanismos para la conservación del orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes del Presidente de la República y del Gobernador del Departamento.
5. Trabajar mancomunadamente con las demás entidades Municipales en la consecución de los Objetivos y Misión del municipio.
6. Dirigir las acciones administrativas del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARGELIA NIT 891.901.019-9	FO.SG.0
		Versión: 01
	DECRETO	Página 3 de 106

7. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno.
8. Apoyar activamente el proceso de identificación, formulación y evaluación de proyectos y programas y adopción de los mismos, relacionados con el sector salud, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales y departamentales correspondientes.
9. Garantizar la prestación del servicio de educación en los grados que la Constitución establece como obligatorios.
10. Garantizar la conservación y dotación de los centros de primer nivel de atención en salud.
11. Elaborar los Planes de Acción en coordinación con la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
12. Concertar con los funcionarios de carrera administrativa de la sección los objetivos que debe desarrollar, evaluarlos y calificarlos en el período correspondiente.
13. Las demás funciones establecidas en la Constitución y la Ley.

V. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

1. Los asuntos Municipales se administran de tal manera que se garantiza la prestación de los servicios públicos, ya sea directamente por el Municipio, empresas privadas o la comunidad organizada.
2. Los planes, programas y proyectos que se formulan permiten el sostenible desarrollo del Municipio y sus habitantes.
3. Los espacios de participación comunitaria en los aspectos señalados en la ley se establecen de tal manera que permiten la buena marcha de la Administración Municipal.
4. El orden público en el Municipio se conserva a través de los mecanismos que se formulan y ejecutan de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes del Presidente de la República y del Gobernador del Departamento.
5. Los Objetivos y Misión del municipio se desarrollan por el trabajo mancomunado entre la administración central y las demás entidades municipales.
6. Las acciones administrativas del municipio, el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Alcalde, responden a la ejecución de políticas que buscan la buena marcha de la administración y la efectividad de los derechos de los administrados.
7. El Sistema de Control Interno se adopta, implementa y evalúa a través de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARGELIA NIT 891.901.019-9	FO.SG.0
		Versión: 01
	DECRETO	Página 4 de 106

mecanismos de alta gerencia pública.

8. El proceso de identificación, formulación y evaluación de proyectos y programas, y la adopción de los mismos, relacionados con el sector salud, se lleva a cabo en armonía con las políticas, planes y programas nacionales y departamentales correspondientes.
9. La prestación del servicio de educación en los grados que la Constitución establece como obligatorios se lleva a cabo con excelentes niveles de eficiencia y eficacia.
10. Los centros de primer nivel de atención en salud cuentan con una dotación que permite garantizar un eficiente servicio de salud.

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución Política.
Organización y funcionamiento del estado Colombiano.
Gerencia de servicio público
Planeación Estratégica
Contratación Estatal
Presupuesto público

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo Municipio o de la correspondiente área metropolitana, durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción, o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

2. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	SECRETARIO DE DESPACHO.
Código:	020
Grado:	02
No. de cargos:	01
Tipo de Vinculación:	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
Dependencia:	SECRETARÍA DE GOBIERNO.
Cargo Jefe Inmediato	ALCALDE.

PÓLIZA N°

1000617

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

88 SEGURO PREVIPYME PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD			CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.			
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION				0								NO			
9		6	2023															
TOMADOR		836687-MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE										NIT		891.901.019-9				
DIRECCIÓN		KR 6 2 44, ARGELIA, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO		2068121				
ASEGURADO		836687-MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE										NIT		891.901.019-9				
DIRECCIÓN		KR 6 2 44, ARGELIA, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO		2068121				
EMITIDO EN		ARMENIA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
MONEDA		Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO		1.00			103	1	9	6	2023	10	6	2023	00:00	2	2	2024	00:00	237
CARGAR A: MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE									FORMA DE PAGO 50. 60 90 DIAS				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,991,746,259.00					

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE PREVIPYME No.1000617
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	HURTO SIMPLE	61,310,369.00	NO	19,904.87
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL	61,310,369.00	NO	19,904.87
33	TERREMOTO, TEBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	61,310,369.00	NO	16,322.00
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO	61,310,369.00	SI	121,021.63

AMPAROS CONTRATADOS ROTURA DE MAQUINARIA

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA	4,131,400.00	SI	7,511.22

AMPAROS CONTRATADOS MANEJO

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	40,000,000.00	NO	0.00
9	COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL	40,000,000.00	SI	727,232.88

AMPAROS CONTRATADOS RESPONSABILIDAD CIVIL

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	600,000,000.00	SI	779,178.08

**BENEFICIARIOS
VARIOS**

Riesgo: 1 -
KR 6 2 44 CEN DE AD MUNICIPAL, ARGELIA, VALLE DEL CAUCA

Ramo: 1 - MANEJO

Categoria: 1-DE 10 A 25 CARGOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	40,000,000.00	NO	0.00
9	COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL	40,000,000.00	SI	727,232.88
Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO				

Categoria: 31-MANEJO DE CAJA MENOR

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
-----	--------	-----------------	--------	-------

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	389.59
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE PREVIPYME No.1000617
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	3,019.32
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	9,090.41
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	70,450.68
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	107.30
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	831.60
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE PREVIPYME No.1000617
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	67,134,306.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMAAC		NO	1,743.65
	LIMITE AGREGADO ANUAL	67,134,306.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	67,134,306.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	67,134,306.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	67,134,306.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	67,134,306.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	13,513.31
	LIMITE AGREGADO ANUAL	67,134,306.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		

Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria: 6-DINERO DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	143,173.97
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		

Categoria: 11-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	3,219.10
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		

Categoria: 18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	67,134,306.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	52,309.58
	LIMITE AGREGADO ANUAL	67,134,306.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE PREVIPYME No.1000617
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Categoría: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	10,226.71
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO				

Categoría: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	238,623.29
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO				

Categoría: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	2,816.71
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO				

Categoría: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	45,770.88
	LIMITE AGREGADO ANUAL	67,134,306.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO				

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoría: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		SI	779,178.08
	LIMITE AGREGADO ANUAL	600,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	15,000,000.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE PREVIPYME No.1000617
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

36	COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 81 - ROTURA DE MAQUINARIA

Categoria: 9-OTRAS PLANTAS Y EQUIPOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA		SI	7,511.22
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,131,400.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	1,055.28
	LIMITE AGREGADO ANUAL	32,504,369.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
1	HURTO SIMPLE		NO	10,552.79
	LIMITE AGREGADO ANUAL	32,504,369.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	32,504,369.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	10,552.79
	LIMITE AGREGADO ANUAL	32,504,369.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	64,160.95
	LIMITE AGREGADO ANUAL	32,504,369.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	8,653.29
	LIMITE AGREGADO ANUAL	32,504,369.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO				

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE	NIT 8919010199	100.000 % NO APLICA

Riesgo: 2 -
CA DE LA CULTURA, ARGELIA, VALLE DEL CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	2,597.26
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE PREVIPYME No.1000617
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

3	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
	EXPLOSION SIN CALDERAS	NO	0.00	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION	NO	0.00	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA	NO	0.00	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION	NO	0.00	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
32	AMPARO DE RENTA	SI	6,545.10	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	7,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO	SI	20,128.77	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
54	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
	ADAPTACION A LAS NORMAS DE SISMORESISTEN	NO	6,545.10	
		7,200,000.00		

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,217,614.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMAAC		NO	395.24
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,217,614.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
	EXPLOSION SIN CALDERAS	NO	0.00	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,217,614.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION	NO	0.00	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,217,614.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA	NO	0.00	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,217,614.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION	NO	0.00	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,217,614.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO	SI	3,063.12	
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,217,614.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			

Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria: 18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,217,614.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	11,857.23
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,217,614.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE PREVIPYME No.1000617
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	68,178.08
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO				

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	10,375.08
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,217,614.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO				

Categoria: 49-SUELOS Y TERRENOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	6,545.10
	LIMITE AGREGADO ANUAL	7,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO				

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	1,440.30
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,806,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
1	HURTO SIMPLE		NO	9,352.08
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,806,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,806,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	9,352.08
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,806,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	56,860.68
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,806,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO				
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	7,668.71
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,806,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO				

Riesgo: 3 -
PLAZA DE MERCADO, ARGELIA, VALLE DEL CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE PREVIPYME No.1000617
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	180,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	4,675.07
	LIMITE AGREGADO ANUAL	180,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	180,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	180,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	180,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	180,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
32	AMPARO DE RENTA		SI	10,922.13
	LIMITE AGREGADO ANUAL	12,015,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	36,231.78
	LIMITE AGREGADO ANUAL	180,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		
54	ADAPTACION A LAS NORMAS DE SISMORESISTEN	12,015,000.00	NO	10,922.13

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	122,720.55
	LIMITE AGREGADO ANUAL	180,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV	NINGUNO		

Categoria: 49-SUELOS Y TERRENOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	10,922.13
	LIMITE AGREGADO ANUAL	12,015,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV	NINGUNO		

Riesgo: 4 -
CEN DE INTEGRACION CIUDADANA, ARGELIA, VALLE DEL CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	10,389.04
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE PREVIPYME No.1000617
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
32	AMPARO DE RENTA		SI	30,513.89
	LIMITE AGREGADO ANUAL	34,122,850.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	80,515.07
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
54	ADAPTACION A LAS NORMAS DE SISMORESISTEN	34,122,850.00	NO	31,019.07

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	272,712.33
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO			

Categoria: 49-SUELOS Y TERRENOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	31,019.07
	LIMITE AGREGADO ANUAL	34,122,850.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO			

PRPYP-002-008 - POLIZA MULTIRRIESGO PREVIPYME

SEGUN RESOLUCION No 074 DEL 02 DE JUNIO DEL 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENRO CUANTIA No PSASGAV-001-2023 RADICADO 0455052 SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA

Ramo Seguro de Incendio

ITEM Cobertura

Coberturas Obligatorias

- 1 Incendio y/o Rayo
- 2 Explosión
- 3 Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, por su propia explosión
- 4 Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al 100%
- 5 Actos mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje) Al 100%
- 6 Extensión de amparos (Huracán, granizo, vientos fuertes, caída de aeronaves, choque de vehículos incluye vehículos del Asegurado, humo).
- 7 Daños por agua.
- 8 Anegación.
- 9 Otras causas que no estén excluidas en las condiciones generales de la póliza.

Coberturas Opcionales Otorga No otorga Limitada

1 Gastos de adecuación a normas sismoresistentes 5% del valor de cada edificio X
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE PREVIPYME No.1000617
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

2 Gastos de adecuación de suelos y terrenos 5% del valor de cada edificio. X
3 Renta o Gastos por pérdida de arrendamiento a consecuencia de un siniestro amparado, mínimo el cinco 5% del valor asegurado del Edificio). X
4 Alquiler de Equipos (Sublímite mínimo de \$30.000.000). X Sublímite \$30.000.000 evento vigencia
5 Cobertura para Inundación y Enlodamiento: Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de la rotura de presas o bocatomas, tubería de presión, válvulas de cierre y/o bombas de retorno debido a riesgo cubiertos por la póliza. X
6 Rotura accidental de vidrios y unidades sanitarias. X
7 Daños a dineros y títulos valores. X
8 Incendio y/o rayo en Aparatos Eléctricos (Incendio Inherente) X
9 Negligencia X
10 Sabotaje. X
11 Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios. X
12 Extensión de Cobertura para obras en construcción o montaje. X Sublímite \$5.000.000 evento vigencia
13 Cobertura para bienes adyacentes. X
14 Cobertura para hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, o asentamiento de muros, pisos, techos, pavimento X
15 Perdida o hurto en edificios sublímite 10% del valor asegurado en edificios. X

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
5561	3	DPG SEGUROS SOCIEDAD L		
5561	3	DPG SEGUROS SOCIEDAD L		
5561	3	DPG SEGUROS SOCIEDAD L		
5561	3	DPG SEGUROS SOCIEDAD L		

130-19.11

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL
Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE ARGELIA Y PUNTOS DE CONTROL
VIGENCIA 2023**

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, noviembre 2024

CDVC-SOFP – 66

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL
Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE ARGELIA Y PUNTOS DE CONTROL
VIGENCIA 2023**

Contralora departamental del Valle del Cauca

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

Director operativo de control fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiero y patrimonial (e).

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

Auditora

DORA POSSO

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
3.2. CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO - PROCESO CIERRE FISCAL	9
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia	11
3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	11
3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería.	12
3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	13
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	13
3.4.1. Estados contables	13
3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros.	13
3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)	14
3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL	16
4 ANEXOS	17
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	17

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 620 de octubre 19 de 2023 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

Los tributos (recursos propios) como fuente de financiación de los gastos corrientes e indicador principal en las ejecuciones presupuestales (Ingresos y Gastos) en lo referente a Ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, la capacidad fiscal la cual puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad. En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus Actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

WILSON VANEGAS VILLA

Alcalde Municipal

Señores

CONCEJO MUNICIPAL

PERSONERO MUNICIPAL

Municipio de Argelia Valle del Cauca

Respetado Dr. Vanegas, señores Concejo y Personero Municipal:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del **PVCF 2024**, practicó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno del **municipio de Argelia y puntos de control**, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal y del control fiscal interno. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental colombianas, conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron, atendiendo el principio de selectividad, los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal y el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina al término de la vigencia 2023.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado *“Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.”* a saber:

CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno, en relación con cierre fiscal para el **sujeto de control y los puntos de control**, es **inefectivo** de acuerdo con la calificación obtenida de **2.0**.

CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

En el ejercicio del cierre fiscal, la entidad ejecutó ingresos por \$12.720.344.476 y comprometió gastos por \$12.334.343.682, generando un resultado fiscal de \$386.000.794, producto de recursos no ejecutados en las fuentes de recursos propios, fondos especiales, sistema general de participaciones y otras destinaciones específicas. En la vigencia 2023 concedió prescripciones por \$16.428.772 a las vigencias 2015 al 2017 así: Impuesto de Predial y Complementario \$11.730.527, Sobretasa ambiental \$2.683.103 y Sobretasa bomberil \$2.015.142; sobre el impuesto de industria, se ha actualizado la base de datos de los contribuyentes, se hacen emplazamientos y se firman acuerdos de pago.

Sobre la base del trabajo de auditoria efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada - Proceso de Cierre Fiscal, resulta **no conforme**, en aspectos significativos. El saldo en la tesorería,

corresponde al flujo de ingresos y gastos en efectivo de la vigencia, los saldos de recursos por fuentes, corresponden o son recursos no ejecutados, que se incorporaran al presupuesto de la siguiente vigencia, permitiendo concluir que no se contaba con recursos suficientes para apalancar los compromisos de la vigencia, el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue **inefectivo**, dada la calificación de **2.0**, y **no cumple** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia) el concepto es **incumplimiento material con opinión adversa**.

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2023, se determinaron 3 hallazgos administrativos, uno con incidencia disciplinaria y fiscal.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en el hallazgo detectado, validado y dado a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar la deficiencia comunicada, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal **PVCF- 2024**, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2023.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2023, los recursos provenientes de la nación, fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre, (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control fiscal interno se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación con el cierre fiscal para determinar su eficacia en cumplimiento de los objetivos en el proceso cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

El municipio de Argelia Valle, rindió la información del cierre fiscal de la vigencia 2023, en el Sistema Integral de Auditorías (SIA) Contralorías, analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió los documentos exigidos con la suficiencia y calidad requerida.

3.1.1. Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior

La entidad suscribió plan de mejoramiento a tres hallazgos detectados en la auditoría de cumplimiento al cierre fiscal de la vigencia 2022. se deduce que se encuentra en ejecución ya que se suscribió con fecha de inicio el 12 de diciembre de 2023 y fecha de finalización el 5 de junio de 2024, no obstante, las actividades propuestas para subsanar las deficiencias, se vienen realizando.

3.2. CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO - PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control

fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para el **sujeto de control y los puntos de control**, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoría se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2023 es **inefectivo**, dada la calificación de 2.0. (Ver cuadro 1).

CUADRO 1

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	5,33	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	2,0
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	6,68	ALTO	INEFICAZ	
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	5,78	MEDIO	INEFICAZ	INEFECTIVO

Elaboró: Equipo auditor

1. Hallazgo administrativo

Deficiencias del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del **municipio** se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **2.0** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de Criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo).

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de Argelia, según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2023, ejecutó ingresos por \$12.720.344.476 y comprometió gastos por \$12.334.343.682, generando un resultado fiscal de \$386.000.794 producto de superávit en recursos propios y recursos no ejecutados en las fuentes de fondos especiales, sistema general de participaciones y otras destinaciones específicas. (Ver cuadros 2 y 4).

CUADRO 2

Sujeto de control: Municipio de Argelia Análisis resultado fiscal Vigencia 2023										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	5.871.233.696	820.063.282	6.029.047.498	12.720.344.476	6.205.908.355	99.387.830	0	6.029.047.497	12.334.343.682	386.000.794

Elaboró: Equipo Auditor

3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2023, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$485.388.623 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$535.788.392, a los cuales se les descuenta \$7.294.355 de recursos de terceros, se determinó una diferencia de \$43.105.414, la cual obedece a de \$11.617.444 que correspondiente a embargo Fonprecon de cuenta banco Davivienda, \$27.112.678 embargo cuenta Bancolombia Sobretasa a la gasolina y \$6.237.433 embargo cuenta banco BBVA Regalías, lo que permite establecer, que la entidad está manejando la totalidad de los recursos a través del presupuesto. (Ver cuadro 3).

CUADRO 3

Sujeto de control: Municipio de Argelia Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2023									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5 =(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indígenas 8	SALDO TESORERÍA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
6.691.296.978	0	6.205.908.355	0	485.388.623	535.788.392	7.294.355	0	528.494.037	43.105.414

Elaboró: Equipo Auditor

3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería.

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia por la entidad, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes de recursos propios \$78.177.519; fondos especiales \$41.030.401; Sistema General de Participaciones (SGP) \$72.980.675 y recursos con destinaciones específicas \$264.155.374, para un total de \$462.581.415 recursos que se incorporan en la vigencia 2024, mediante Decreto 012 de febrero 28 de 2024. También se genera déficit en la fuente de recursos con destinación específica por \$33.475.208 debido a que los recursos por convenios con el Departamento del Valle – Gobernación, programa adulto mayor y la CVC, descolmatación de las quebradas, no fueron girados dentro de la vigencia. (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

Sujeto de control: Municipio de Argelia Análisis recursos a incorporar Vigencia 2023						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	94.367.132	0	16.189.613	0	78.177.519	0
Fondos Especiales	41.030.401	0	0	0	41.030.401	0
TOTAL S.G.P	122.703.684	0	49.723.009	0	72.980.675	0
Regalías	0	0	0	0	0	0
Recursos con Dest. Especif	0	0	33.475.208	0	0	-33.475.208
Otras Destinaciones especif	264.155.374	0	0	0	264.155.374	0
Recaudos a Favor de Terceros	7.294.355	0	0	7.294.355	0	0
Subtotales	529.550.946	0	99.387.830	7.294.355	456.343.969	-33.475.208
S.G.R.	6.237.446	0	0	0	6.237.446	0
Totales	535.788.392	0	99.387.830	7.294.355	462.581.415	-33.475.208

Elaboró: Equipo Auditor

2. Hallazgo administrativo

Déficit en la fuente Recursos con destinaciones específicas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2023, en la fuente de recursos con destinación específica, presentaba obligaciones por \$33.475.208 y

no contaba en tesorería, con recursos en esta fuente para el apalancamiento de estas cuentas, generando déficit por el mismo valor.

Fuente de criterio y criterio

Aplicación parcial del Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75, 76, 77

Causa

Deficiencia de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que no se generan los recursos para el pago de las obligaciones causadas en la vigencia.

3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

La entidad certifica que al cierre de la vigencia fiscal 2023 no constituyó reservas de apropiación.

- **Cuentas por pagar**

La entidad constituyó, mediante Resolución 171 de diciembre 30 de 2023, obligaciones presupuestales por \$99.387.830, las cuales cuentan con recursos en tesorería para su cancelación y revisada la documentación que las soportan, se estableció que cumplen con los requisitos legales para su constitución.

3.4. GESTIÓN FINANCIERA

3.4.1. Estados contables

3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros.

Analizado el Estado de Situación Financiera, a través del balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2023, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada con la normatividad contable vigente.

3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal por parte la entidad auditada, se determinó que cumple los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al no presentarse deficiencias que pueden afectar la toma de decisiones.

3.4.3. Capacidad fiscal

Se analizaron y evaluaron en su integridad los tres (3) principales tributos municipales: Predial y complementario, industria y comercio y sobretasa a la gasolina, teniendo como base la normatividad que los rige (Leyes: 14 de 1983, 44 de 1990, 488 de 1998 y 681 de 2001), en los procesos de, administración, determinación, discusión, cobro, declaraciones tributarias, fiscalización, liquidaciones oficiales, imposición de sanciones, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (Libro V) artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Estatutos Tributarios Municipales.

Se deduce que, durante la vigencia 2023 concedió prescripciones, para las vigencias 2015 a 2017 por un total de \$16.428.772, incluido capital e intereses así: del impuesto predial y complementario por \$11.730.527, Sobretasa bomberil \$2.015.142 y Sobretasa ambiental \$2.683.103 (este último por ser tributo nacional compete su vigilancia y control a la CGN). Respecto al impuesto de industria y comercio no concede prescripciones, la base de datos se encuentra depurada, hace emplazamientos y se firman acuerdos de pago. (ver cuadro 5).

CUADRO 5

No. Resol	Fecha Resolución	Vigencias prescritas	Impuesto Predial Capital e Intereses	Sobre tasa Ambiental Capital e Intereses	Sobre tasa Bomberil Capital e Intereses	Total Prescrito
1	Enero 7- 23	2016 y 2017	2.083.382	460.443	377.642	2.921.467
3	Feb 17- 23	2015 al 2017	616.424	176.712	134.904	928.040
4	Marz 1- 23	2015 al 2017	155.718	47.915	34.215	237.848
5	Marz 4- 23	2015 al 2017	3.781.805	719.980	524.356	5.026.141
7	Marz 18- 23	2015 al 2017	444.952	106.904	82.148	634.004
9	Abril 20- 23	2015 al 2017	133.625	36.832	23.404	193.861
10	Abril 20- 23	2015 al 2017	1.875.647	459.356	342.523	2.677.526
11	May 17- 23	2016 y 2017	406.882	87.855	73.010	567.747
12	May 24- 23	2015 al 2017	347.874	84.059	65.296	497.229
13	May 30- 23	2015 y 2016	620.652	175.656	117.104	913.412
14	Junio 6- 23	2015 al 2017	114.753	26.260	13.568	154.581
15	Junio 23- 23	2015 al 2017	250.447	80.662	62.896	394.005
16	Julio 8- 23	2015 al 2017	206.809	66.303	51.495	324.607
16	Julio 8- 23	2015 al 2017	424.755	123.089	95.327	643.171
20	Ag, 31- 23	2015 al 2017	266.802	31.077	17.254	315.133
TOTAL			11.730.527	2.683.103	2.015.142	16.428.772

3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Prescripciones concedidas impuesto predial y complementario

Condición (situación detectada de incumplimiento)

El municipio de Argelia la vigencia de 2023, mediante las Resoluciones 001, 003 004, 005, 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 020 concedió prescripciones por deudas correspondientes a la vigencias de 2015, 2016 y 2017 por \$13.745.669, incluido capital e intereses así: del impuesto predial y complementario por \$11.730.527 y Sobretasa bomberil \$2.015.142, al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado).

Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento de:

Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e

Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5

Ley 739 de 2104 artículo 53.

Causa

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley que los rige y se pierde competencia para el recaudo del impuesto, a través de esta vía.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Los hechos descritos constituyen una falta administrativa, disciplinaria al tenor del numeral 1, los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un detrimento fiscal de \$13.745.669 conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

3.5. EVALUACION PUNTOS DE CONTROL

- **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de Argelia Valle, cuenta con 9 concejales que asistieron a 90 sesiones, 70 ordinarias y 20 extraordinarias durante la vigencia 2023.

Contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$140.727.237, y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$135.328.920, que corresponde al 96.17% de ejecución, dejando de ejecutar \$5.398.317, el 3.83%.

Del total de recursos ejecutados por el Concejo Municipal en la vigencia 2023 \$108.984.692 se destinaron al pago de honorarios y \$26.344.228 a gastos de funcionamiento, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

- **PERSONERÍA MUNICIPAL**

La Personería Municipal de Argelia ejecutó en la vigencia 2023, gastos por \$170.081.608, equivalentes al 98.0% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$173.475.000, equivalente a 150 SMLV. encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

4 ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE VIGENCIA 2023 PVCF- 2024							
No. Observaciones	Administrativo	Disciplinario	Penal	Fiscal	Sancionatorio	Beneficio de control	Daño Patrimonial (\$)
3	3	1	-	1	-	-	13.745.669

ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBSERVACIÓN N° 1 Administrativa

Deficiencias del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del **municipio** se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **2.0** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de Criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo).

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El municipio de Argelia no ejerció el derecho a la contradicción.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Al no ejercer el derecho a la contradicción, la observación se consolida como hallazgo administrativo en el informe final

OBSERVACIÓN N° 2 Administrativa

Déficit en la fuente Recursos con destinaciones específicas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2023, en la fuente de recursos con destinación específica, presentaba obligaciones por \$33.475.208 y no contaba en tesorería, con recursos en esta fuente para el apalancamiento de estas cuentas, generando déficit por el mismo valor.

Fuente de criterio y criterio

Aplicación parcial del Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75, 76, 77

Causa

Deficiencia de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que no se generan los recursos para el pago de las obligaciones causadas en la vigencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El municipio de Argelia no ejerció el derecho a la contradicción.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Al no ejercer el derecho a la contradicción, la observación se consolida como hallazgo administrativo en el informe final

OBSERVACIÓN N° 3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Prescripciones concedidas impuesto predial y complementario

Condición (situación detectada de incumplimiento)

El municipio de Argelia la vigencia de 2023, mediante las resoluciones 001, 003 004, 005, 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 020 concedió prescripciones por deudas correspondientes a la vigencias de 2015, 2016 y 2017 por valor de \$13.745.669, incluido capital e intereses así: del impuesto predial y complementario por \$11.730.527 y Sobretasa bomberil \$2.015.142, al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes

de la causación del impuesto (título ejecutoriado).

Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento de:

Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e

Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5

Ley 739 de 2104 artículo 53.

Causa

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley que los rige y se pierde competencia para el recaudo del impuesto, a través de esta vía.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Los hechos descritos constituyen una falta administrativa, disciplinaria al tenor del numeral 1, los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un detrimento fiscal de \$13.745.669 conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El municipio de Argelia no ejerció el derecho a la contradicción.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Al no ejercer el derecho a la contradicción, la observación se consolida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en el informe final.



Municipio de Argelia Valle del Cauca

Secretaría de Hacienda

Página 1 de 5

761510 
323-792-7537 
Carrera 6 - 6-44 Esquina 
www.argelia-valle.gov.co 
alcaldia@argelia-valle.gov.co 



CERTIFICACIONES

Municipio de Argelia Valle del Cauca

Secretaría de Hacienda

CODIGO: FRT-CER-002-2024

VERSIÓN: 01

FECHA: 30/06/2024

TRD:

Página 2 de 5

Acto Administrativo

Resol. 005

Fecha

04-03-2023

Contribuyente o Solicitante

María Noralba Giraldo Aristizábal

CONCEPTO Y PERIODO FISCAL	2015	2016	2017	TOTALES POR CONCEPTO
Predial Unificado	423.036,00	435.730,00	451.298,00	1.310.064,00
Ambiental - CVC	88.133,00	90.777,00	67.695,00	246.605,00
Sobretasa Bomberil	58.755,00	60.518,00	62.334,00	181.607,00
Interés Predial Unificado	931.207,00	827.840,00	712.694,00	2.471.741,00
Interés Ambiental - CVC	194.003,00	172.467,00	106.905,00	473.375,00
Interés Sobretasa Bomberil	129.334,00	114.977,00	98.438,00	342.749,00
TOTALES POR VIGENCIA	1.824.468,00	1.702.309,00	1.499.364,00	5.026.141,00

Acto Administrativo

Resol. 007

Fecha

18-03-2023

Contribuyente o Solicitante

Nora Aidé Díaz

CONCEPTO Y PERIODO FISCAL	2015	2016	2017	TOTALES POR CONCEPTO
Predial Unificado	48.787,00	50.249,00	55.465,00	154.501,00
Ambiental - CVC	13.808,00	14.222,00	8.320,00	36.350,00
Sobretasa Bomberil	9.205,00	9.481,00	9.765,00	28.451,00
Interés Predial Unificado	107.392,00	95.468,00	87.591,00	290.451,00
Interés Ambiental - CVC	30.395,00	27.020,00	13.139,00	70.554,00
Interés Sobretasa Bomberil	20.263,00	18.013,00	15.421,00	53.697,00
TOTALES POR VIGENCIA	229.850,00	214.453,00	189.701,00	634.004,00

Acto Administrativo

Resol. 009

Fecha

20-04-2023

Contribuyente o Solicitante

Jorge Alonso González Tabares

CONCEPTO Y PERIODO FISCAL	2015	2016	2017	TOTALES POR CONCEPTO
Predial Unificado	8.026,00	8.268,00	31.859,00	48.153,00
Ambiental - CVC	3.884,00	4.001,00	4.779,00	12.664,00
Sobretasa Bomberil	2.589,00	2.667,00	2.747,00	8.003,00
Interés Predial Unificado	17.964,00	16.015,00	51.493,00	85.472,00
Interés Ambiental - CVC	8.694,00	7.750,00	7.724,00	24.168,00
Interés Sobretasa Bomberil	5.795,00	5.166,00	4.440,00	15.401,00
TOTALES POR VIGENCIA	46.952,00	43.867,00	103.042,00	193.861,00

761510

323-792-7537

Carrera 6 - 6-44 Esquina

www.argelia-valle.gov.co

alcaldia@argelia-valle.gov.co



CERTIFICACIONES

Municipio de Argelia Valle del Cauca

Secretaría de Hacienda

CODIGO: FRT-CER-002-2024

VERSIÓN: 01

FECHA: 30/06/2024

TRD:

Página 3 de 5

Acto Administrativo

Resol. 010

Fecha

20-04-2023

Contribuyente o Solicitante

Didier Alexander Moncada Patiño

CONCEPTO Y PERIODO FISCAL	2015	2016	2017	TOTALES POR CONCEPTO
Predial Unificado	189.470,00	195.155,00	263.323,00	647.948,00
Ambiental - CVC	56.841,00	58.547,00	39.498,00	154.886,00
Sobretasa Bomberil	37.894,00	39.031,00	40.202,00	117.127,00
Interés Predial Unificado	424.092,00	378.006,00	425.601,00	1.227.699,00
Interés Ambiental - CVC	127.228,00	113.403,00	63.839,00	304.470,00
Interés Sobretasa Bomberil	84.818,00	75.601,00	64.977,00	225.396,00
TOTALES POR VIGENCIA	920.343,00	859.743,00	897.440,00	2.677.526,00

Acto Administrativo

Resol. 012

Fecha

24-05-2023

Contribuyente o Solicitante

Gilberto Arboleda Pérez

CONCEPTO Y PERIODO FISCAL	2015	2016	2017	TOTALES POR CONCEPTO
Predial Unificado	37.810,00	38.944,00	40.792,00	117.546,00
Ambiental - CVC	10.701,00	11.022,00	6.119,00	27.842,00
Sobretasa Bomberil	7.134,00	7.348,00	7.568,00	22.050,00
Interés Predial Unificado	86.024,00	76.869,00	67.435,00	230.328,00
Interés Ambiental - CVC	24.347,00	21.755,00	10.115,00	56.217,00
Interés Sobretasa Bomberil	16.231,00	14.504,00	12.511,00	43.246,00
TOTALES POR VIGENCIA	182.247,00	170.442,00	144.540,00	497.229,00

Acto Administrativo

Resol. 014

Fecha

06-06-2023

Contribuyente o Solicitante

Luz Nidia Reinoza Echeverry

CONCEPTO Y PERIODO FISCAL	2015	2016	2017	TOTALES POR CONCEPTO
Predial Unificado	4.542,00	4.678,00	31.859,00	41.079,00
Ambiental - CVC	2.198,00	2.264,00	4.528,00	8.990,00
Sobretasa Bomberil	1.465,00	1.509,00	1.554,00	4.528,00
Interés Predial Unificado	10.493,00	9.397,00	53.784,00	73.674,00
Interés Ambiental - CVC	5.078,00	4.548,00	7.644,00	17.270,00
Interés Sobretasa Bomberil	3.385,00	3.032,00	2.623,00	9.040,00
TOTALES POR VIGENCIA	27.161,00	25.428,00	101.992,00	154.581,00

761510

323-792-7537

Carrera 6 - 6-44 Esquina

www.argelia-valle.gov.co

alcaldia@argelia-valle.gov.co



CERTIFICACIONES

Municipio de Argelia Valle del Cauca

Secretaría de Hacienda

CODIGO: FRT-CER-002-2024

VERSIÓN: 01

FECHA: 30/06/2024

TRD:

Página 4 de 5

Acto Administrativo

Resol. 015

Fecha

23-06-2023

Contribuyente o Solicitante

María Carmenza Pérez Quintero

CONCEPTO Y PERIODO FISCAL	2015	2016	2017	TOTALES POR CONCEPTO
Predial Unificado	23.089,00	23.783,00	38.114,00	84.986,00
Ambiental - CVC	10.187,00	10.493,00	5.717,00	26.397,00
Sobretasa Bomberil	6.791,00	6.995,00	7.205,00	20.991,00
Interés Predial Unificado	53.341,00	47.777,00	64.343,00	165.461,00
Interés Ambiental - CVC	23.534,00	21.079,00	9.652,00	54.265,00
Interés Sobretasa Bomberil	15.689,00	14.052,00	12.164,00	41.905,00
TOTALES POR VIGENCIA	132.631,00	124.179,00	137.195,00	394.005,00

Acto Administrativo

Resol. 016

Predio 01 - 00010000000302580000

Fecha

08-07-2023

Contribuyente o Solicitante

José Duval Montes Osorio

CONCEPTO Y PERIODO FISCAL	2015	2016	2017	TOTALES POR CONCEPTO
Predial Unificado	18.904,00	19.472,00	31.859,00	70.235,00
Ambiental - CVC	8.340,00	8.591,00	4.779,00	21.710,00
Sobretasa Bomberil	5.560,00	5.727,00	5.899,00	17.186,00
Interés Predial Unificado	43.673,00	39.117,00	53.784,00	136.574,00
Interés Ambiental - CVC	19.267,00	17.258,00	8.068,00	44.593,00
Interés Sobretasa Bomberil	12.845,00	11.505,00	9.959,00	34.309,00
TOTALES POR VIGENCIA	108.589,00	101.670,00	114.348,00	324.607,00

Acto Administrativo

Resol. 016

Predio 02 - 00010000000302790000

Fecha

08-07-2023

Contribuyente o Solicitante

José Duval Montes Osorio

CONCEPTO Y PERIODO FISCAL	2015	2016	2017	TOTALES POR CONCEPTO
Predial Unificado	41.172,00	42.408,00	59.842,00	143.422,00
Ambiental - CVC	15.440,00	15.903,00	8.976,00	40.319,00
Sobretasa Bomberil	10.293,00	10.602,00	10.920,00	31.815,00
Interés Predial Unificado	95.117,00	85.192,00	101.024,00	281.333,00
Interés Ambiental - CVC	35.670,00	31.947,00	15.153,00	82.770,00
Interés Sobretasa Bomberil	23.779,00	21.298,00	18.435,00	63.512,00
TOTALES POR VIGENCIA	221.471,00	207.350,00	214.350,00	643.171,00

761510

323-792-7537

Carrera 6 - 6-44 Esquina

www.argelia-valle.gov.co

alcaldia@argelia-valle.gov.co



CERTIFICACIONES

Municipio de Argelia Valle del Cauca

Secretaría de Hacienda

CODIGO: FRT-CER-002-2024

VERSIÓN: 01

FECHA: 30/06/2024

TRD:

Página 5 de 5

Acto Administrativo

Resol. 020

Fecha

31-08-2023

Contribuyente o Solicitante

Carlos Alberto García Muñoz

CONCEPTO Y PERIODO FISCAL	2015	2016	2017	TOTALES POR CONCEPTO
Predial Unificado	27.300,00	28.125,00	31.859,00	87.284,00
Ambiental - CVC	2.730,00	2.813,00	4.779,00	10.322,00
Sobretasa Bomberil	1.820,00	1.875,00	1.931,00	5.626,00
Interés Predial Unificado	64.998,00	58.486,00	56.034,00	179.518,00
Interés Ambiental - CVC	6.500,00	5.850,00	8.405,00	20.755,00
Interés Sobretasa Bomberil	4.333,00	3.899,00	3.396,00	11.628,00
TOTALES POR VIGENCIA	107.681,00	101.048,00	106.404,00	315.133,00

La presente información se extrae de los reportes generados en el aplicativo Impuestos Plus, resúmenes por conceptos para cada uno de los predios, antes de aplicar la prescripción.

Para constancia se expide a los veintitrés días (23) días del mes de julio del año 2024.


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
Secretaria de Hacienda

Anexos: N/A

proyectó:

Revisó:

Archivado en:

Diego F. Carvajal

Alba Nidia Cifuentes Navales

Comunicaciones Oficiales/Certificaciones.

761510

323-792-7537

Carrera 6 - 6-44 Esquina

www.argelia-valle.gov.co

alcaldia@argelia-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 011			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 011 (17 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que el señor **UBERNEY DE JESÚS DÍAZ CASTRILLÓN**, con cédula 6.481.692, mediante oficio con fecha de radicado el día 12 de mayo de 2023, solicitó acogerse a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, aplicación de la prescripción de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial Unificado por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro correspondiente a la siguiente propiedad, que en la base de datos de facturación se encuentran a nombre de **PASTOR EMILIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
01000000000500580000000000	CASTRILLON JIMENEZ PASTOR-EMILIO	C 6 5 12	01-01-2016

b) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

¡Unidos haremos más!

Centro Administrativo Municipal CAM Argelia - Valle del Cauca
Carrera 6 No. 2 - 44 esquina - Teléfono 3235861019- Código postal 761510

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 011			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

c) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación y contabilización, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, estos no son cartera vencida.
- Los impuestos de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, contablemente son cartera vencida y realmente exigible de la acción de cobro por parte de la administración municipal.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

e) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, confirmándose que la administración municipal no efectuó la acción de cobro correspondiente a los impuestos, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referido.

f) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de mayo de 2023.

g) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2004 hasta diciembre del año 2017 del impuesto predial y sobretasas derivadas del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por el señor UBERNEY DE JESÚS DÍAZ CASTRILLÓN, con cédula 6.481.692, quien asume y debe cancelar el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 011			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

**PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE MAYO DE
2023**

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
01000000000500580000000000	C 6 5 12	02 años Desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	145.163	261.719
S/Tasa Ambiental	30.794	57.061
S/Tasa Bomberos	25.972	47.038
TOTALES	\$201.929	\$365.818
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$567.747	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al petitionario, el impuesto Predial Unificado correspondiente a las vigencias 2018 a 2023, periodos real y contablemente exigibles, y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de conocer el saldo de la deuda y concretar el pago total de la obligación.

Parágrafo Primero: Si al término de los días hábiles concedidos para su cancelación el contribuyente no ha definido el pago del saldo de las deudas, se considera que éste desiste de la solicitud de prescripción, por lo que la administración municipal queda facultada para que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

Parágrafo Segundo: Si el mes en el que se pretende efectuar el pago es posterior al mes de la liquidación, se expedirán nuevas facturas con los valores actualizados por intereses de mora.

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre “Depuración de saldos

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 011			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

contables” el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

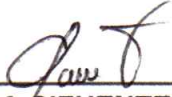
Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para conocimiento de la actuación administrativa, conforme al artículo 565 del estatuto tributario nacional.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25620

Fecha de Elaboración
17-05-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **010000000050058000000000**

Uso
PREDIOS URBANO EST 2

Estrato

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 313 Area Construida Mts 108

Nit o CC Propietario: 2651675

No. Propietarios 1

Avaluo Anterior \$15,276,000

Nombre Propietario: CASTRILLON JIMENEZ PASTOR-EMILIO

Avaluo Actual

\$15,934,000

Tasa de Interes

3.6870%

Dirección de Predio: C 6 5 12

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	145,163	79,674	82,063	84,522	100,117	103,121	107,563	702,223
1006	Ambiental - CVC	30,794	11,951	12,309	12,678	0	0	0	67,732
1008	Sobretasa Bomberil	25,972	13,573	13,980	14,399	14,831	15,276	19,121	117,152
1505	Interes Predial Unificado	261,719	107,871	88,503	69,051	57,409	31,618	1,988	618,159
1506	Interes Ambiental - CVC	57,061	16,180	13,275	10,357	0	0	0	96,873
1508	Interes Sobretasa Bomberil	47,038	18,377	15,077	11,763	8,504	4,684	353	105,796
TOTAL DEUDA		567,747	247,626	225,207	202,770	180,861	154,699	129,025	1,707,935

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

1,578,910

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

129,025

PAGA ENE-2016 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$1,644,593

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$1,644,593

MARQUE
AQUI

\$1,707,935

\$0

\$1,707,935

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

010000000050058000000000

Propietario :

2651675

FACTURA No.

25620

CASTRILLON JIMENEZ PASTOR-EMILIO

FECHA FACTURA

17-05-2023

PAGA ENE-2016 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$1,644,593



(415)7709998069176(8020)000000025620(3900)00000001644593(96)20230531

\$1,707,935



(415)7709998069176(8020)000000025620(3900)00000001707935(96)20230531

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

010000000050058000000000

Propietario :

2651675

FACTURA No.

25620

CASTRILLON JIMENEZ PASTOR-EMILIO

FECHA FACTURA

17-05-2023

PAGA ENE-2016 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$1,644,593

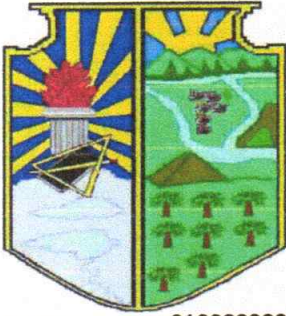


(415)7709998069176(8020)000000025620(3900)00000001644593(96)20230531

\$1,707,935



(415)7709998069176(8020)000000025620(3900)00000001707935(96)20230531



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25622

Fecha de Elaboración
18-05-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0100000000050058000000000**

Uso
PREDIOS URBANO EST 2

Estrato

Matrícula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 313 Area Construida Mts 108

Nit o CC Propietario: 2651675

No. Propietarios 1

Avaluo Anterior \$15,276,000

Nombre Propietario: CASTRILLON JIMENEZ PASTOR-EMILIO

Avaluo Actual

\$15,934,000

Tasa de Interes

3.6870%

Dirección de Predio: C 6 5 12

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	79,674	82,063	84,522	100,117	103,121	107,563	557,060
1006	Ambiental - CVC	0	11,951	12,309	12,678	0	0	0	36,938
1008	Sobretasa Bomberil	0	13,573	13,980	14,399	14,831	15,276	19,121	91,180
1505	Interes Predial Unificado	0	107,871	88,503	69,051	57,409	31,618	1,988	356,440
1506	Interes Ambiental - CVC	0	16,180	13,275	10,357	0	0	0	39,812
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	18,377	15,077	11,763	8,504	4,684	353	58,758
TOTAL DEUDA		0	247,626	225,207	202,770	180,861	154,699	129,025	1,140,188

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

1,011,163

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

129,025

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$1,076,846

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$1,076,846



\$1,140,188

\$0

\$1,140,188



UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000050058000000000

Propietario :

2651675

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25622

CASTRILLON JIMENEZ PASTOR-EMILIO FECHA FACTURA

18-05-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$1,076,846

\$1,140,188



(415)7709998069176(8020)000000025622(3900)00000001076846(96)20230531



(415)7709998069176(8020)000000025622(3900)00000001140188(96)20230531

A
L
C
A
L
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000050058000000000

Propietario :

2651675

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25622

CASTRILLON JIMENEZ PASTOR-EMILIO FECHA FACTURA

18-05-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023



(415)7709998069176(8020)000000025622(3900)00000001076846(96)20230531



(415)7709998069176(8020)000000025622(3900)00000001140188(96)20230531

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 012			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 012 (24 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que el señor GILBERTO ARBOLEDA PÉREZ, con cédula 6.481.076, mediante oficio con fecha de radicado el día 18 de mayo de 2023, solicitó acogerse a lo establecido en el artículo numeral 03 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, aplicación de la prescripción de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial Unificado, por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro correspondiente a la siguiente propiedad, que en la base de datos de facturación se encuentran a su nombre.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
01000000000500750000000000	ARBOLEDA PEREZ GILBERTO	C 4 3 10	01-01-2014

b) Que el señor Arboleda Pérez argumenta haber realizado un abono en efectivo a la deuda total, quedando insolvente para cancelar los saldos pendientes de vigencias anteriores.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 012			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

c) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

d) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación y contabilización, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, estos no son cartera vencida.
- Los impuestos de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, contablemente son cartera vencida y realmente exigible de la acción de cobro por parte de la administración municipal.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

e) Que se confirma que el señor Gilberto Arboleda Pérez realizó un abono a la deuda cubriendo las obligaciones de las vigencias 2016 a 2023.

f) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, ratificándose que a la fecha la administración municipal no ha efectuado la acción de cobro correspondiente a los impuestos, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referido.

g) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de mayo de 2023.

h) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo expuesto,

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 012			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2014 hasta diciembre del año 2015, del impuesto predial y sobretasas provenientes del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por el señor GILBERTO ARBOLEDA PÉREZ, cédula 6.481.076.

PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE MAYO DE 2023

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
01000000000500750000000000	C 4 3 10	02 años Desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	68.284	164.175
S/Tasa Ambiental	21.090	50.990
S/Tasa Bomberos	14.060	33.993
TOTALES	\$103.434	\$249.158
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$352.592	

Artículo Segundo: Como consecuencia del abono realizado por los años 2016 a 2023 y la aplicación de la prescripción de deudas de las vigencias 2014 y 2015, a la fecha el predio queda sin obligaciones pendientes.

Artículo Tercero: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre "Depuración de saldos contables" el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para conocimiento de la actuación administrativa, conforme al artículo 565 del estatuto tributario nacional.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 012			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25621

Fecha de Elaboración
18-05-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0100000000050075000000000**

Uso
PREDIOS URBANO EST 2

Estrato

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 98 Area Construida Mts 73

Nit o CC Propietario: 6481076

No. Propietarios 1

Avaluo Anterior \$8,774,000

Nombre Propietario: ARBOLEDA PEREZ GILBERTO

Avaluo Actual

\$9,152,000

Tasa de Interes

3.6870%

Dirección de Predio: C 4 3 10

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	79,736	42,015	43,276	44,575	52,799	54,386	56,728	373,515
1006	Ambiental - CVC	17,141	6,302	6,491	6,686	0	0	0	36,620
1008	Sobretasa Bomberil	14,916	7,795	8,029	8,270	8,518	8,774	10,982	67,284
1505	Interes Predial Unificado	144,304	56,884	46,672	36,416	30,276	16,675	1,048	332,275
1506	Interes Ambiental - CVC	31,870	8,532	7,000	5,462	0	0	0	52,864
1508	Interes Sobretasa Bomberil	27,015	10,554	8,659	6,756	4,884	2,690	203	60,761
TOTAL DEUDA		314,982	132,082	120,127	108,165	96,477	82,525	68,961	923,319

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

854,358

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

68,961

PAGA ENE-2014 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2014 HASTA JUN-2023

31-05-2023

\$923,319

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$923,319



\$923,319

\$0

\$923,319



UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000050075000000000

Propietario :

6481076

PAGA ENE-2014 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25621

ARBOLEDA PEREZ GILBERTO FECHA FACTURA

18-05-2023

PAGA ENE-2014 HASTA JUN-2023

31-05-2023

\$923,319

\$923,319



(415)7709998069176(8020)000000025621(3900)00000000923319(96)20230531



(415)7709998069176(8020)000000025621(3900)00000000923319(96)20230531

A
L
C
A
L
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000050075000000000

Propietario :

6481076

PAGA ENE-2014 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25621

ARBOLEDA PEREZ GILBERTO FECHA FACTURA

18-05-2023

PAGA ENE-2014 HASTA JUN-2023

31-05-2023

\$923,319

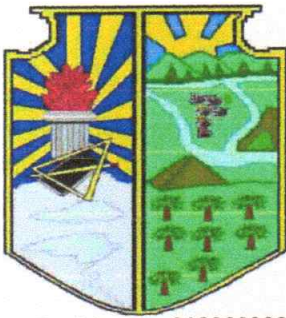
\$923,319



(415)7709998069176(8020)000000025621(3900)00000000923319(96)20230531



(415)7709998069176(8020)000000025621(3900)00000000923319(96)20230531



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25645

Fecha de Elaboración
24-05-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0100000000050075000000000**

Uso
PREDIOS URBANO EST 2

Estrato

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts

98

Area Construida Mts

73

Nit o CC Propietario: 6481076

No. Propietarios

1

Avaluo Anterior

\$8,774,000

Nombre Propietario: ARBOLEDA PEREZ GILBERTO

Avaluo Actual

\$9,152,000

Tasa de Interes

3.6870%

Dirección de Predio: C 4 3 10

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	68,284	0	0	0	0	0	0	68,284
1006	Ambiental - CVC	21,090	0	0	0	0	0	0	21,090
1008	Sobretasa Bomberil	14,060	0	0	0	0	0	0	14,060
1505	Interes Predial Unificado	164,175	0	0	0	0	0	0	164,175
1506	Interes Ambiental - CVC	50,990	0	0	0	0	0	0	50,990
1508	Interes Sobretasa Bomberil	33,993	0	0	0	0	0	0	33,993
TOTAL DEUDA		352,592	0	0	0	0	0	0	352,592

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

352,592

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

0

PAGA ENE-2014 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2014 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$352,592

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$352,592

MARQUE
AQUI

\$352,592

\$0

\$352,592

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000050075000000000

Propietario :

6481076

PAGA ENE-2014 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25645

ARBOLEDA PEREZ GILBERTO FECHA FACTURA

24-05-2023

PAGA ENE-2014 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$352,592

\$352,592



(415)7709998069176(8020)000000025645(3900)0000000352592(96)20230531



(415)7709998069176(8020)000000025645(3900)0000000352592(96)20230531

A
L
C
A
L
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000050075000000000

Propietario :

6481076

PAGA ENE-2014 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25645

ARBOLEDA PEREZ GILBERTO FECHA FACTURA

24-05-2023

PAGA ENE-2014 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$352,592

\$352,592



(415)7709998069176(8020)000000025645(3900)0000000352592(96)20230531



(415)7709998069176(8020)000000025645(3900)0000000352592(96)20230531

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 013			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 013 (30 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que el señor VÍCTOR MANUEL ALZATE HOYOS, con cédula 94.350.692, mediante oficio con fecha de radicado el día 26 de mayo de 2023, solicitó acogerse a lo establecido en el artículo numeral 03 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, aplicación de la prescripción de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial Unificado, por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro correspondiente a la siguiente propiedad, que en la base de datos de facturación se encuentran a su nombre.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	AÑOS DEUDA
01000000001100020000000000	ALZATE HOYOS VICTOR-MANUEL	K 5 2 29	01-01-2015 31-12-2016

b) Que el señor Víctor Manuel Alzate, argumenta haber realizado un abono en efectivo a la deuda total, quedando insolvente para cancelar los saldos pendientes de vigencias anteriores.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 013			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

c) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

d) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación y contabilización, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, estos no son cartera vencida.
- Los impuestos de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, contablemente son cartera vencida y realmente exigible de la acción de cobro por parte de la administración municipal.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

e) Que se confirma que el señor Víctor Manuel Alzate, realizó un abono a la deuda cubriendo las obligaciones de las vigencias 2017 a 2023.

f) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, ratificándose que a la fecha la administración municipal no ha efectuado la acción de cobro correspondiente a los impuestos, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referido.

g) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de mayo de 2023.

h) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo expuesto,

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 013			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2015 hasta diciembre del año 2016, del impuesto predial y sobretasas provenientes del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por el señor Víctor Manuel Alzate Hoyos, cédula 94.350.692

PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE MAYO DE 2023

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
01000000001100020000000000	K 5 2 29	02 años Desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	198.782	421.870
S/Tasa Ambiental	56.259	119.397
S/Tasa Bomberos	37.506	79.598
TOTALES	\$292.547	\$620.865
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$913.412	

Artículo Segundo: Como consecuencia del abono realizado por los años 2017 a 2023 y la aplicación de la prescripción de deudas de las vigencias 2015 y 2016, a la fecha el predio queda sin obligaciones pendientes.

Artículo Tercero: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre "Depuración de saldos contables" el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para conocimiento de la actuación administrativa, conforme al artículo 565 del estatuto tributario nacional.

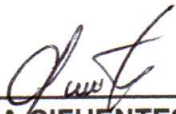
	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 013			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

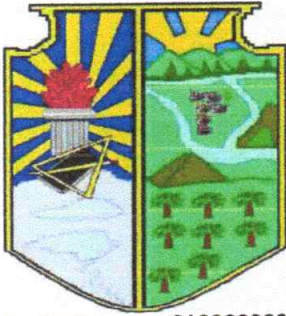
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25643

Fecha de Elaboración
24-05-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0100000000110002000000000**

Uso
PREDIOS URBANO EST 2

Estrato

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 75 Area Construida Mts 153

Nit o CC Propietario: 94350692

No. Propietarios 2 Avaluo Anterior \$22,724,000

Nombre Propietario: ALZATE HOYOS VICTOR-MANUEL

Avaluo Actual \$23,703,000 Tasa de Interes 3.6870%

Dirección de Predio: K 5 2 29

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	124,662	128,402	132,256	136,225	161,361	158,363	165,186	1,006,455
1006	Ambiental - CVC	18,699	19,260	19,838	20,434	0	0	0	78,231
1008	Sobretasa Bomberil	19,601	20,189	20,795	21,419	22,062	22,724	28,444	155,234
1505	Interes Predial Unificado	206,083	173,844	142,635	111,290	92,528	48,555	3,053	777,988
1506	Interes Ambiental - CVC	30,912	26,076	21,395	16,693	0	0	0	95,076
1508	Interes Sobretasa Bomberil	32,403	27,334	22,427	17,498	12,651	6,967	526	119,806
TOTAL DEUDA		432,360	395,105	359,346	323,559	288,602	236,609	197,209	2,232,790

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

2,035,581

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

197,209

PAGA ENE-2015 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2015 HASTA JUN-2023

31-05-2023

\$2,232,790

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$2,232,790

MARQUE
AQUI

\$2,232,790

\$0

\$2,232,790

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

Propietario :

PAGA ENE-2015 HASTA JUN-2023

0100000000110002000000000

94350692

FACTURA No.

ALZATE HOYOS VICTOR-MANUEL FECHA FACTURA

PAGA ENE-2015 HASTA JUN-2023

25643

24-05-2023

31-05-2023

\$2,232,790



(415)7709998069176(8020)000000025643(3900)00000002232790(96)20230531

\$2,232,790



(415)7709998069176(8020)000000025643(3900)00000002232790(96)20230531

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

Propietario :

PAGA ENE-2015 HASTA JUN-2023

0100000000110002000000000

94350692

FACTURA No.

ALZATE HOYOS VICTOR-MANUEL FECHA FACTURA

PAGA ENE-2015 HASTA JUN-2023

25643

24-05-2023

31-05-2023

\$2,232,790



(415)7709998069176(8020)000000025643(3900)00000002232790(96)20230531

\$2,232,790



(415)7709998069176(8020)000000025643(3900)00000002232790(96)20230531

CONT
RIBU
YEN
TE

B
A
N
C
O

A
L
C
A
L
D
I
A



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25650

Fecha de Elaboración
27-05-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0100000000110002000000000**

Uso
PREDIOS URBANO EST 2

Estrato

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 75 Area Construida Mts 153

Nit o CC Propietario: 94350692

No. Propietarios 2

Avaluo Anterior \$22,724,000

Nombre Propietario: ALZATE HOYOS VICTOR-MANUEL

Avaluo Actual

\$23,703,000

Tasa de Interes

3.6870%

Dirección de Predio: K 5 2 29

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	198,782	0	0	0	0	0	0	198,782
1006	Ambiental - CVC	56,259	0	0	0	0	0	0	56,259
1008	Sobretasa Bomberil	37,506	0	0	0	0	0	0	37,506
1505	Interes Predial Unificado	421,870	0	0	0	0	0	0	421,870
1506	Interes Ambiental - CVC	119,397	0	0	0	0	0	0	119,397
1508	Interes Sobretasa Bomberil	79,598	0	0	0	0	0	0	79,598
TOTAL DEUDA		913,412	0	0	0	0	0	0	913,412

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

913,412

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

0

PAGA ENE-2015 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2015 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$913,412

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$913,412



\$913,412

\$0

\$913,412



UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000110002000000000

Propietario :

94350692

PAGA ENE-2015 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25650

ALZATE HOYOS VICTOR-MANUEL FECHA FACTURA

27-05-2023

PAGA ENE-2015 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$913,412



(415)7709998069176(8020)00000025650(3900)0000000913412(96)20230531

\$913,412



(415)7709998069176(8020)00000025650(3900)0000000913412(96)20230531

A
L
C
A
L
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000110002000000000

Propietario :

94350692

PAGA ENE-2015 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25650

ALZATE HOYOS VICTOR-MANUEL FECHA FACTURA

27-05-2023

PAGA ENE-2015 HASTA DIC-2023

31-05-2023

\$913,412



(415)7709998069176(8020)00000025650(3900)0000000913412(96)20230531

\$913,412



(415)7709998069176(8020)00000025650(3900)0000000913412(96)20230531

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 014			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 014 (06 de junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que la señora LUZ NIDIA REINOZA ECHEVERRY, con cédula 38.902.240, mediante oficio con fecha de radicado el día 02 de junio de 2023, solicitó acogerse a lo establecido en el artículo numeral 03 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, aplicación de la prescripción de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial Unificado, por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro correspondiente a la siguiente propiedad, que en la base de datos de facturación se encuentran a su nombre.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
00020000000103660000000000	REINOZA ECHEVERRY LUZ-NIDIA	CASERIO EL BOSQUE	01-04-2008

b) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

¡Unidos haremos más!

Centro Administrativo Municipal CAM Argelia - Valle del Cauca
Carrera 6 No. 2 - 44 esquina - Teléfono 3235861019 - Código postal 761510

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 014			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

c) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación y contabilización, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, estos no son cartera vencida.
- Los impuestos de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, contablemente son cartera vencida y realmente exigible de la acción de cobro por parte de la administración municipal.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

d) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, ratificándose que a la fecha la administración municipal no ha efectuado la acción de cobro correspondiente a los impuestos, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referido.

e) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de junio de 2023.

f) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde abril de 2008 hasta diciembre del año 2017, del impuesto predial y sobretasas provenientes del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por la señora Luz Nidia Reinoza Echeverry, cédula 38.902.240, quien asume y debe comprometerse a cancelar el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 014			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

**PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE JUNIO DE
2023**

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
00020000000103660000000000	CASERIO EL BOSQUE	09 años – 09 meses Desde el 01 de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	55.969	120.638
S/Tasa Ambiental	15.902	38.609
S/Tasa Bomberos	9.058	22.876
TOTALES	\$80.929	\$182.123
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$263.052	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al peticionario, el impuesto Predial Unificado correspondiente a las vigencias 2018 a 2023, periodos real y contablemente exigibles, y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de conocer el saldo de la deuda y concretar el pago total de la obligación.

Parágrafo Primero: Se aclara que el acto administrativo sobre la prescripción de deudas sobre esta propiedad, quedará en firme y se aplicará en el sistema de facturación y cobro, una vez se haga efectivo el pago del saldo de los impuestos de las vigencias 2018 a 2023.

Parágrafo Segundo: Si al término de los días hábiles concedidos para su cancelación el contribuyente no ha definido el pago del saldo de las deudas, se considera que éste desiste de la solicitud de prescripción, por lo que la administración municipal queda facultada para que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 014			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Parágrafo Tercero: Si el mes en el que se pretende efectuar el pago es posterior al mes de la liquidación, se expedirán nuevas facturas con los valores actualizados por intereses de mora.

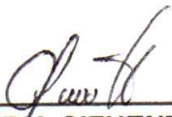
Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre “Depuración de saldos contables” el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para conocimiento de la actuación administrativa, conforme al artículo 565 del estatuto tributario nacional.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25680

Fecha de Elaboración
06-06-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0002000000010366000000000**

Uso Estrato
PREDIOS RURAL EST 1

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 37 Area Construida Mts 37

Nit o CC Propietario: 38902240

No. Propietarios 1 Avaluo Anterior \$1,755,000

Nombre Propietario: REINOZA ECHEVERRY LUZ-NIDIA

Avaluo Actual \$1,808,000 Tasa de Interes 3.5050%

Dirección de Predio: CASERIO EL BOSQUE

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	55,969	33,156	34,270	35,607	41,754	43,705	48,774	293,235
1006	Ambiental - CVC	15,902	4,973	5,141	5,341	0	0	0	31,357
1008	Sobretasa Bomberil	9,058	1,559	1,606	1,654	1,704	1,755	2,170	19,506
1505	Interes Predial Unificado	120,638	46,052	38,160	30,337	25,406	14,932	1,329	276,854
1506	Interes Ambiental - CVC	38,609	6,907	5,725	4,551	0	0	0	55,792
1508	Interes Sobretasa Bomberil	22,876	2,165	1,788	1,409	1,037	599	59	29,933
TOTAL DEUDA		263,052	94,812	86,690	78,899	69,901	60,991	52,332	706,677

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

654,345

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

52,332

PAGA ABR-2008 HASTA JUN-2023

PAGA ABR-2008 HASTA DIC-2023

30-06-2023

\$681,203

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$681,203

MARQUE
AQUI

\$706,677

\$0

\$706,677

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

Propietario :

PAGA ABR-2008 HASTA JUN-2023

30-06-2023

\$681,203



(415)7709998069176(8020)000000025680(3900)0000000681203(96)20230630

FACTURA No.

25680

REINOZA ECHEVERRY LUZ-NIDIA FECHA FACTURA

06-06-2023

PAGA ABR-2008 HASTA DIC-2023

\$706,677



(415)7709998069176(8020)000000025680(3900)0000000706677(96)20230630

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

Propietario :

PAGA ABR-2008 HASTA JUN-2023

30-06-2023

\$681,203



(415)7709998069176(8020)000000025680(3900)0000000681203(96)20230630

FACTURA No.

25680

REINOZA ECHEVERRY LUZ-NIDIA FECHA FACTURA

06-06-2023

PAGA ABR-2008 HASTA DIC-2023

\$706,677



(415)7709998069176(8020)000000025680(3900)0000000706677(96)20230630



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25688

Fecha de Elaboración
07-06-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0002000000010366000000000**

Uso Estrato
PREDIOS RURAL EST 1

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Nit o CC Propietario: 38902240

Nombre Propietario: REINOZA ECHEVERRY LUZ-NIDIA

Dirección de Predio: CASERIO EL BOSQUE

Area Terreno Mts 37 Area Construida Mts 37

No. Propietarios 1 Avaluo Anterior \$1,755,000

Avaluo Actual \$1,808,000 Tasa de Interes 3.5050%

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	33,156	34,270	35,607	41,754	43,705	48,774	237,266
1006	Ambiental - CVC	0	4,973	5,141	5,341	0	0	0	15,455
1008	Sobretasa Bomberil	0	1,559	1,606	1,654	1,704	1,755	2,170	10,448
1505	Interes Predial Unificado	0	46,052	38,160	30,337	25,406	14,932	1,329	156,216
1506	Interes Ambiental - CVC	0	6,907	5,725	4,551	0	0	0	17,183
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	2,165	1,788	1,409	1,037	599	59	7,057
TOTAL DEUDA			0	94,812	86,690	78,899	69,901	60,991	443,625

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

391,293

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

52,332

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

30-06-2023

\$418,151

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$418,151



\$443,625

\$0

\$443,625



UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0002000000010366000000000

Propietario :

38902240

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

30-06-2023

\$418,151



(415)7709998069176(8020)000000025688(3900)00000000418151(96)20230630

FACTURA No.

25688

REINOZA ECHEVERRY LUZ-NIDIA FECHA FACTURA

07-06-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

\$443,625



(415)7709998069176(8020)000000025688(3900)00000000443625(96)20230630

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0002000000010366000000000

Propietario :

38902240

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

30-06-2023

\$418,151



(415)7709998069176(8020)000000025688(3900)00000000418151(96)20230630

FACTURA No.

25688

REINOZA ECHEVERRY LUZ-NIDIA FECHA FACTURA

07-06-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

\$443,625



(415)7709998069176(8020)000000025688(3900)00000000443625(96)20230630

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 015			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 015 (23 de junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que la señora **MARÍA CARMENZA PÉREZ QUINTERO**, con cédula 38.445.549, mediante oficio con fecha de radicado el día 15 de junio de 2023, solicitó acogerse a lo establecido en numeral 03 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, aplicación de la prescripción de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial Unificado, por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro correspondiente a la siguiente propiedad, que en la base de datos de facturación se encuentran a su nombre.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
03000000000100010000000000	PEREZ QUINTERO MARIA-CARMENZA	CASERIO	01-01-2008

b) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y de la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 015			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

c) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación y contabilización, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, estos no son cartera vencida.
- Los impuestos de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, contablemente son cartera vencida y realmente exigible de la acción de cobro por parte de la administración municipal.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

d) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, ratificándose que a la fecha la administración municipal no ha efectuado la acción de cobro correspondiente a los impuestos, y que, actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referido.

e) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de junio de 2023.

f) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2008 hasta diciembre del año 2017, del impuesto predial y sobretasas provenientes del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por la señora MARÍA CARMENZA PÉREZ QUINTERO, con cédula 38.445.549, quien asume y debe comprometerse a cancelar el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 015			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

**PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE JUNIO DE
2023**

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
03000000000100010000000000	CASERIO	10 años Desde el 01 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	240.707	707.126
S/Tasa Ambiental	94.138	286.346
S/Tasa Bomberos	64.982	190.585
TOTALES	\$399.827	\$1.184.057
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$1.583.884	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al petitionario, el impuesto Predial Unificado correspondiente a las vigencias 2018 a 2023, periodos real y contablemente exigibles, y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de conocer el saldo de la deuda y concretar el pago total de la obligación.

Parágrafo Primero: Se aclara que el acto administrativo sobre la prescripción de deudas sobre esta propiedad, quedará en firme y se aplicará en el sistema de facturación y cobro, una vez se haga efectivo el pago del saldo de los impuestos de las vigencias 2018 a 2023.

Parágrafo Segundo: Si al término de los días hábiles concedidos para su cancelación el contribuyente no ha definido el pago del saldo de las deudas, se considera que éste desiste de la solicitud de prescripción, por lo que la administración municipal queda facultada para que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 015			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Parágrafo Tercero: Si el mes en el que se pretende efectuar el pago es posterior al mes de la liquidación, se expedirán nuevas facturas con los valores actualizados por intereses de mora.

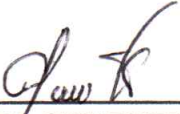
Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre “Depuración de saldos contables” el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para conocimiento de la actuación administrativa, conforme al artículo 565 del estatuto tributario nacional.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25725

Fecha de Elaboración
22-06-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0300000000010001000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 2

Estrato

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts

393

Area Construida Mts

191

Nit o CC Propietario: 38445549

No. Propietarios

1

Avaluo Anterior

\$8,352,000

Nombre Propietario: PEREZ QUINTERO MARIA-CARMENZA

Avaluo Actual

\$8,712,000

Tasa de Interes

3.5050%

Dirección de Predio: CASERIO

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	240,707	39,257	40,437	41,648	49,332	50,809	52,999	515,189
1006	Ambiental - CVC	94,138	5,889	6,066	6,247	0	0	0	112,340
1008	Sobretasa Bomberil	64,982	7,421	7,644	7,873	8,109	8,352	10,454	114,835
1505	Interes Predial Unificado	707,126	54,526	45,028	35,484	30,017	17,359	1,444	890,984
1506	Interes Ambiental - CVC	286,346	8,180	6,754	5,322	0	0	0	306,602
1508	Interes Sobretasa Bomberil	190,585	10,308	8,512	6,708	4,934	2,854	285	224,180
TOTAL DEUDA		1,583,884	125,581	114,441	103,282	92,392	79,374	65,182	2,164,136

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

2,098,954

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

65,182

PAGA ENE-2008 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2008 HASTA DIC-2023

30-06-2023

\$2,132,408

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$2,132,408

MARQUE
AQUI

\$2,164,136

\$0

\$2,164,136

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0300000000010001000000000

Propietario :

38445549

PAGA ENE-2008 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25725

PEREZ QUINTERO MARIA-CARMENZA

FECHA FACTURA

22-06-2023

PAGA ENE-2008 HASTA DIC-2023

30-06-2023

\$2,132,408

\$2,164,136



(415)7709998069176(8020)00000025725(3900)0000002132408(96)20230630



(415)7709998069176(8020)00000025725(3900)0000002164136(96)20230630

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0300000000010001000000000

Propietario :

38445549

PAGA ENE-2008 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25725

PEREZ QUINTERO MARIA-CARMENZA

FECHA FACTURA

22-06-2023

PAGA ENE-2008 HASTA DIC-2023

30-06-2023

\$2,132,408

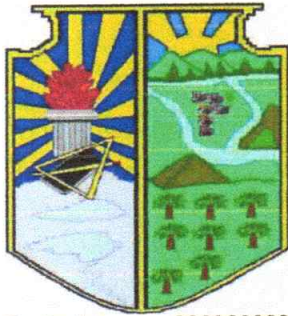
\$2,164,136



(415)7709998069176(8020)00000025725(3900)0000002132408(96)20230630



(415)7709998069176(8020)00000025725(3900)0000002164136(96)20230630



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25726

Fecha de Elaboración
23-06-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0300000000010001000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 2

Estrato

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts

393

Area Construida Mts

191

Nit o CC Propietario: 38445549

No. Propietarios

1

Avaluo Anterior

\$8,352,000

Nombre Propietario: PEREZ QUINTERO MARIA-CARMENZA

Avaluo Actual

\$8,712,000

Tasa de Interes

3.5050%

Dirección de Predio: CASERIO

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	39,257	40,437	41,648	49,332	50,809	52,999	274,482
1006	Ambiental - CVC	0	5,889	6,066	6,247	0	0	0	18,202
1008	Sobretasa Bomberil	0	7,421	7,644	7,873	8,109	8,352	10,454	49,853
1505	Interes Predial Unificado	0	54,526	45,028	35,484	30,017	17,359	1,444	183,858
1506	Interes Ambiental - CVC	0	8,180	6,754	5,322	0	0	0	20,256
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	10,308	8,512	6,708	4,934	2,854	285	33,601
TOTAL DEUDA		0	125,581	114,441	103,282	92,392	79,374	65,182	580,252

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 515,070

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 65,182

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

30-06-2023

\$548,524

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$548,524

MARQUE
AQUI

\$580,252

\$0

\$580,252

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

Propietario :

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

0300000000010001000000000

38445549

FACTURA No.

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

PEREZ QUINTERO MARIA-CARMENZA

FECHA FACTURA

25726

23-06-2023

30-06-2023

\$548,524



(415)7709998069176(8020)000000025726(3900)00000000548524(96)20230630

\$580,252



(415)7709998069176(8020)000000025726(3900)00000000580252(96)20230630

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

Propietario :

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

0300000000010001000000000

38445549

FACTURA No.

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

PEREZ QUINTERO MARIA-CARMENZA

FECHA FACTURA

25726

23-06-2023

30-06-2023

\$548,524



(415)7709998069176(8020)000000025726(3900)00000000548524(96)20230630

\$580,252



(415)7709998069176(8020)000000025726(3900)00000000580252(96)20230630

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 016			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN No. 016
(08 de julio de 2023)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que el señor JOSÉ DUVAL MONTES OSORIO, con cédula 14.450.820, mediante oficio con fecha de radicado el día 06 de julio de 2023, solicitó acogerse a lo establecido en el numeral 03 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, aplicación de la prescripción de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial Unificado, por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro correspondiente a las siguientes propiedades, que en la base de datos de facturación se encuentran a su nombre.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
0001000000030258000000000	MONTES OSORIO JOSE-DUVAL	EL AGUACATE	01-01-1999
0001000000030279000000000	MONTES OSORIO JOSE-DUVAL	EL HORIZONTE	01-01-1999

b) Que el señor José Duval Montes Osorio, realizó un pago en efectivo a la deuda total, quedando insolvente para cancelar los saldos pendientes de vigencias anteriores.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 016			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

c) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

d) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación y contabilización, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, estos no son cartera vencida.
- Los impuestos de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, contablemente son cartera vencida y realmente exigible de la acción de cobro por parte de la administración municipal.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

e) Se confirma que a la fecha, las deudas pendientes a nombre del señor José Duval Montes Osorio, corresponden a obligaciones de vigencias anteriores al año 2017.

f) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, ratificándose que la administración municipal no ha efectuado la acción de cobro correspondiente a los impuestos, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referido.

g) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de julio de 2023.

h) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo expuesto,

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 016			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias que existan desde enero del año 1999 hasta diciembre del año 2017, por concepto de impuesto predial y sobretasas provenientes de los predios anteriormente relacionados y liquidados, la cual fue solicitada por el señor José Duval Montes Osorio, cédula 14.450.820.

PREScripción DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE JULIO DE 2023 – PREDIO EL AGUACATE

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
0001000000030258000000000	EL AGUACATE	14 años
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	235.549	1.130.117
S/Tasa Ambiental	81.555	383.745
S/Tasa Bomberos	25.285	97.433
TOTALES	\$342.389	\$1.611.295
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$1.953.684	

PREScripción DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE JULIO DE 2023 – PREDIO EL HORIZONTE

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
0001000000030279000000000	EL HORIZONTE	14 años
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	377.609	1.900.099
S/Tasa Ambiental	105.696	527.395
S/Tasa Bomberos	26.959	113.347
TOTALES	\$510.264	\$2.540.841
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$3.041.105	

Artículo Segundo: Como consecuencia de la aplicación de la prescripción de las deudas de vigencias anteriores al año 2017, a la fecha, los predios relacionados quedan sin obligaciones pendientes.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 016			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Artículo Tercero: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre “Depuración de saldos contables” el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para conocimiento de la actuación administrativa, conforme al artículo 565 del estatuto tributario nacional.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

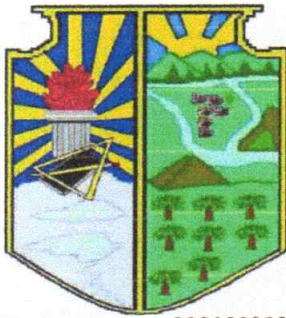
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25742

Fecha de Elaboración
28-06-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **00010000000302790000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 3

Estrato

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts

33788

Area Construida Mts

98

Nit o CC Propietario: 14450820

No. Propietarios

1

Avaluo Anterior

\$12,331,000

Nombre Propietario: MONTES OSORIO JOSE-DUVAL

Avaluo Actual

\$12,701,000

Tasa de Interes

3.5050%

Dirección de Predio: EL HORIZONTE

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	268,772	60,033	61,836	63,694	75,448	77,710	80,041	687,534
1006	Ambiental - CVC	95,095	9,005	9,275	9,554	0	0	0	122,929
1008	Sobretasa Bomberil	68,331	10,955	11,284	11,623	11,972	12,331	15,241	141,737
1505	Interes Predial Unificado	659,367	83,383	68,856	54,267	45,908	26,550	2,181	940,512
1506	Interes Ambiental - CVC	247,565	12,508	10,328	8,140	0	0	0	278,541
1508	Interes Sobretasa Bomberil	172,768	15,216	12,565	9,903	7,285	4,213	415	222,365
TOTAL DEUDA		1,511,898	191,100	174,144	157,181	140,613	120,804	97,878	2,393,618

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

2,295,740

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

97,878

PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

30-06-2023

\$2,393,618

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$2,393,618



\$2,393,618

\$0

\$2,393,618



UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA
NIT : 891901019-9
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FECHA LIMITE

No. Predial **00010000000302790000000000**
Propietario : 14450820

PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

30-06-2023

\$2,393,618



(415)7709998069176(8020)00000025742(3900)0000002393618(96)20230630

FACTURA No. **25742**
MONTES OSORIO JOSE-DUVAL
FECHA FACTURA 28-06-2023
PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

\$2,393,618



(415)7709998069176(8020)00000025742(3900)0000002393618(96)20230630

MUNICIPIO DE ARGELIA
NIT : 891901019-9
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FECHA LIMITE

No. Predial **00010000000302790000000000**
Propietario : 14450820

PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

30-06-2023

\$2,393,618



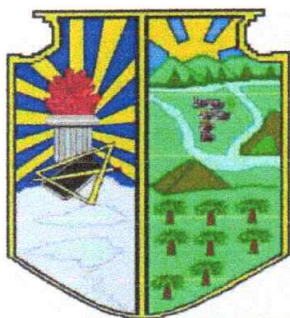
(415)7709998069176(8020)00000025742(3900)0000002393618(96)20230630

FACTURA No. **25742**
MONTES OSORIO JOSE-DUVAL
FECHA FACTURA 28-06-2023
PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

\$2,393,618



(415)7709998069176(8020)00000025742(3900)0000002393618(96)20230630



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25804

Fecha de Elaboración
08-07-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0001000000030279000000000**

Uso Estrato
PREDIOS RURAL EST 3

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 33788 Area Construida Mts 98

Nit o CC Propietario: 14450820

No. Propietarios 1 Avaluo Anterior \$12,331,000

Nombre Propietario: MONTES OSORIO JOSE-DUVAL

Avaluo Actual \$12,701,000 Tasa de Interes 3.5710%

Dirección de Predio: EL HORIZONTE

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	377,609	0	0	0	0	0	0	377,609
1006	Ambiental - CVC	105,696	0	0	0	0	0	0	105,696
1008	Sobretasa Bomberil	26,959	0	0	0	0	0	0	26,959
1505	Interes Predial Unificado	1,900,099	0	0	0	0	0	0	1,900,099
1506	Interes Ambiental - CVC	527,395	0	0	0	0	0	0	527,395
1508	Interes Sobretasa Bomberil	113,347	0	0	0	0	0	0	113,347
TOTAL DEUDA		3,051,105	0	0	0	0	0	0	3,051,105

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

3,051,105

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

0

PAGA ENE-1999 HASTA SEP-2023

PAGA ENE-1999 HASTA DIC-2023

31-07-2023

\$3,051,105

Descuento \$0
Valor a Pagar

\$3,051,105



\$3,051,105

\$0

\$3,051,105



UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FECHA LIMITE

No. Predial **0001000000030279000000000**

Propietario : 14450820

PAGA ENE-1999 HASTA SEP-2023

FACTURA No. **25804**

MONTES OSORIO JOSE-DUVAL FECHA FACTURA 08-07-2023

PAGA ENE-1999 HASTA DIC-2023

31-07-2023

\$3,051,105



(415)7709998069176(8020)00000025804(3900)0000003051105(96)20230731

\$3,051,105



(415)7709998069176(8020)00000025804(3900)0000003051105(96)20230731

A
L
C
A
L
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FECHA LIMITE

No. Predial **0001000000030279000000000**

Propietario : 14450820

PAGA ENE-1999 HASTA SEP-2023

FACTURA No. **25804**

MONTES OSORIO JOSE-DUVAL FECHA FACTURA 08-07-2023

PAGA ENE-1999 HASTA DIC-2023

31-07-2023

\$3,051,105



(415)7709998069176(8020)00000025804(3900)0000003051105(96)20230731

\$3,051,105



(415)7709998069176(8020)00000025804(3900)0000003051105(96)20230731



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25740

Fecha de Elaboración
28-06-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0001000000030258000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 2

Estrato

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 19927 Area Construida Mts 56

Nit o CC Propietario: 14450820

No. Propietarios 1

Avaluo Anterior \$6,661,000

Nombre Propietario: MONTES OSORIO JOSE-DUVAL

Avaluo Actual

\$6,861,000

Tasa de Interes

3.5050%

Dirección de Predio: EL AGUACATE

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	100,463	33,156	34,270	35,607	41,754	43,705	48,774	337,729
1006	Ambiental - CVC	37,904	4,973	5,141	5,341	0	0	0	53,359
1008	Sobretasa Bomberil	27,982	5,918	6,096	6,279	6,467	6,661	8,233	67,636
1505	Interes Predial Unificado	219,634	46,052	38,160	30,337	25,406	14,932	1,329	375,850
1506	Interes Ambiental - CVC	89,091	6,907	5,725	4,551	0	0	0	106,274
1508	Interes Sobretasa Bomberil	63,973	8,220	6,788	5,350	3,935	2,276	224	90,766
TOTAL DEUDA		539,047	105,226	96,180	87,465	77,562	67,574	58,560	1,031,614

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

973,054

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

58,560

PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

30-06-2023

\$1,031,614

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$1,031,614

MARQUE
AQUI

\$1,031,614

\$0

\$1,031,614

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

30-06-2023

\$1,031,614



(415)7709998069176(8020)000000025740(3900)00000001031614(96)20230630

No. Predial

0001000000030258000000000

Propietario :

14450820

FACTURA No.

25740

MONTES OSORIO JOSE-DUVAL FECHA FACTURA

28-06-2023

PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

\$1,031,614



(415)7709998069176(8020)000000025740(3900)00000001031614(96)20230630

A
L
C
A
L
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

30-06-2023

\$1,031,614



(415)7709998069176(8020)000000025740(3900)00000001031614(96)20230630

No. Predial

0001000000030258000000000

Propietario :

14450820

FACTURA No.

25740

MONTES OSORIO JOSE-DUVAL FECHA FACTURA

28-06-2023

PAGA ENE-1999 HASTA JUN-2023

\$1,031,614



(415)7709998069176(8020)000000025740(3900)00000001031614(96)20230630

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 001			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 001 (07 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que la señora ANYELA MILENA RAIGOZA VÉLEZ con cédula N° 38.902.814, mediante oficio con fecha de radicado el día 31 de enero de 2023, solicitó la prescripción de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial Unificado, por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro de los impuestos correspondientes a las siguientes propiedades;

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
00020000000103160000000000	Anyela Milena Raigoza Vélez	La Moravia	01-01-2016
00020000000103180000000000	Anyela Milena Raigoza Vélez	La Alejandría	01-01-2016
00020000000103200000000000	Anderson Florez Quiroz	La Estrella	01-01-2016

b) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en el que se hicieran legalmente exigibles.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 001			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

c) Que respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación.

d) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, confirmándose que la administración municipal no efectuó la acción de cobro correspondiente a los impuestos en mención, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago del predio referido.

e) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir.

f) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2012 a diciembre del año 2016, del impuesto predial y sobretasas derivadas de los predios anteriormente relacionados y liquidados, la cual fue solicitada por la señora ANYELA MILENA RAIGOZA VÉLEZ con cédula N° 38.902.814, quien asume y se compromete a cancelar el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

PRESCRIPCIÓN PREDIO 01

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
00020000000103160000000000	LA MORAVIA	02 años Desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	302.313	508.818
S/Tasa Ambiental	65.351	113.576
S/Tasa Bomberos	54.144	92.022
TOTALES	\$421.808	\$714.416
TOTAL PRESCRIPCIÓN	\$1.136.224	

¡Unidos haremos más!

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 001			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

PREScripción PREDIO 02

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
0002000000010318000000000	LA ALEJANDRÍA	02 años Desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	295.227	496.892
S/Tasa Ambiental	63.820	110.916
S/Tasa Bomberos	52.875	89.866
TOTALES	\$411.922	\$697.674
TOTAL PRESCRIPCIÓN	\$1.109.596	

PREScripción PREDIO 03

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
0002000000010320000000000	LA ESTRELLA	02 años Desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	178.693	301.439
S/Tasa Ambiental	38.948	67.832
S/Tasa Bomberos	32.870	55.865
TOTALES	\$250.511	\$425.136
TOTAL PRESCRIPCIÓN	\$675.647	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al petionario, el impuesto Predial Unificado correspondientes a las vigencias 2018 a 2023, periodos legalmente exigibles y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de concretar el pago total de la obligación, so pena de que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

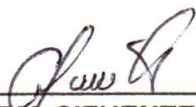
	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 001			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre "Depuración de saldos contables" el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

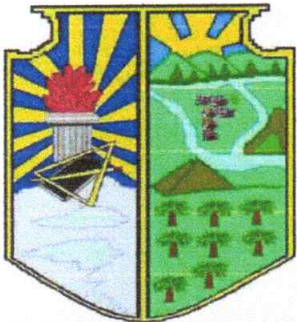
Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaría de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes - otros



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
24622

Fecha de Elaboración
04-02-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **00020000000103160000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 4

Estrato

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts

209510

Area Construida Mts

0

Nit o CC Propietario: 38902814

No. Propietarios

1

Avaluo Anterior

\$31,019,000

Nombre Propietario: RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA

Avaluo Actual

\$31,950,000

Tasa de Interes

3.3190%

Dirección de Predio: LA MORAVIA

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	302,313	169,494	174,580	179,820	212,995	219,382	225,967	1,484,551
1006	Ambiental - CVC	65,351	25,424	26,187	26,973	0	0	0	143,935
1008	Sobretasa Bomberil	54,144	27,560	28,387	29,239	30,116	31,019	38,340	238,805
1505	Interes Predial Unificado	508,818	210,577	168,812	126,851	98,383	42,798	0	1,156,239
1506	Interes Ambiental - CVC	113,576	31,586	25,322	19,028	0	0	0	189,512
1508	Interes Sobretasa Bomberil	92,022	34,240	27,449	20,626	13,911	6,051	0	194,29
TOTAL DEUDA		1,136,224	498,881	450,737	402,537	355,405	299,250	264,307	3,407,341

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

3,143,034

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

264,307

PAGA ENE-2016 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$3,209,110

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$3,209,110

MARQUE
AQUI

\$3,407,341

\$0

\$3,407,341

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

00020000000103160000000000

Propietario :

38902814

PAGA ENE-2016 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

24622

RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA

FECHA FACTURA

04-02-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$3,209,110

\$3,407,341



(415)7709998069176(8020)000000024622(3900)00000003209110(96)20230228



(415)7709998069176(8020)000000024622(3900)00000003407341(96)20230228

A
L
C
A
L
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

00020000000103160000000000

Propietario :

38902814

PAGA ENE-2016 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

24622

RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA

FECHA FACTURA

04-02-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$3,209,110

\$3,407,341



(415)7709998069176(8020)000000024622(3900)00000003209110(96)20230228



(415)7709998069176(8020)000000024622(3900)00000003407341(96)20230228



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
24623

Fecha de Elaboración
04-02-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0002000000010318000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 4

Estrato

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts

204595

Area Construida Mts

0

Nit o CC Propietario: 38902814

No. Propietarios

1

Avaluo Anterior

\$30,292,000

Nombre Propietario: RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA

Avaluo Actual

\$31,201,000

Tasa de Interes

3.3190%

Dirección de Predio: LA ALEJANDRIA

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	295,227	165,521	170,484	175,601	208,003	214,240	217,440	1,446,516
1006	Ambiental - CVC	63,820	24,828	25,573	26,340	0	0	0	140,561
1008	Sobretasa Bomberil	52,875	26,914	27,721	28,553	29,410	30,292	37,441	233,206
1505	Interes Predial Unificado	496,892	205,641	164,851	123,875	96,078	41,796	0	1,129,133
1506	Interes Ambiental - CVC	110,916	30,846	24,728	18,581	0	0	0	185,071
1508	Interes Sobretasa Bomberil	89,866	33,437	26,805	20,142	13,584	5,910	0	189,74
TOTAL DEUDA		1,109,596	487,187	440,162	393,092	347,075	292,238	254,881	3,324,231

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

3,069,350

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

254,881

PAGA ENE-2016 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

28-02-2023	\$3,133,071	MARQUE AQUI	\$3,324,231	MARQUE AQUI
Descuento	\$0		\$0	
Valor a Pagar	\$3,133,071		\$3,324,231	

UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT: 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0002000000010318000000000

Propietario:

38902814

PAGA ENE-2016 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

24623

RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA

FECHA FACTURA

04-02-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$3,133,071

\$3,324,231



(415)7709998069176(8020)000000024623(3900)00000003133071(96)20230228



(415)7709998069176(8020)000000024623(3900)00000003324231(96)20230228

A
L
C
A
L
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT: 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0002000000010318000000000

Propietario:

38902814

PAGA ENE-2016 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

24623

RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA

FECHA FACTURA

04-02-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$3,133,071

\$3,324,231



(415)7709998069176(8020)000000024623(3900)00000003133071(96)20230228



(415)7709998069176(8020)000000024623(3900)00000003324231(96)20230228



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
24624

Fecha de Elaboración
04-02-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0002000000010320000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 4

Estrato

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 127181 Area Construida Mts 0

Nit o CC Propietario: 14566525

No. Propietarios 2 Avaluo Anterior \$18,831,000

Nombre Propietario: FLOREZ QUIROZ ANDERSON

Avaluo Actual \$19,396,000 Tasa de Interes 3.3190%

Dirección de Predio: LA ESTRELLA

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	178,693	98,044	100,985	104,015	123,209	126,903	130,710	862,559
1006	Ambiental - CVC	38,948	14,707	15,148	15,602	0	0	0	84,405
1008	Sobretasa Bomberil	32,870	16,731	17,233	17,750	18,283	18,831	23,275	144,973
1505	Interes Predial Unificado	301,439	121,808	97,649	73,376	56,911	24,757	0	675,940
1506	Interes Ambiental - CVC	67,832	18,272	14,648	11,006	0	0	0	111,758
1508	Interes Sobretasa Bomberil	55,865	20,786	16,664	12,521	8,445	3,674	0	117,950
TOTAL DEUDA		675,647	290,348	262,327	234,270	206,848	174,165	153,985	1,997,590

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

1,843,605

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

153,985

PAGA ENE-2016 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$1,882,099

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$1,882,099



\$1,997,590

\$0

\$1,997,590



UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0002000000010320000000000

Propietario :

14566525

PAGA ENE-2016 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

24624

FECHA FACTURA

04-02-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$1,882,099



(415)7709998069176(8020)00000024624(3900)0000001882099(96)20230228

\$1,997,590



(415)7709998069176(8020)00000024624(3900)0000001997590(96)20230228

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0002000000010320000000000

Propietario :

14566525

PAGA ENE-2016 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

24624

FECHA FACTURA

04-02-2023

PAGA ENE-2016 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$1,882,099

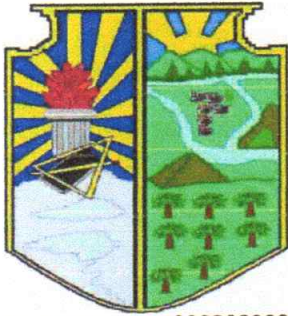


(415)7709998069176(8020)00000024624(3900)0000001882099(96)20230228

\$1,997,590



(415)7709998069176(8020)00000024624(3900)0000001997590(96)20230228



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
24660

Fecha de Elaboración
07-02-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0002000000010316000000000**

Uso Estrato
PREDIOS RURAL EST 4

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 209510 Area Construida Mts 0

Nit o CC Propietario: 38902814

No. Propietarios 1

Avaluo Anterior \$31,019,000

Nombre Propietario: RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA

Avaluo Actual \$31,950,000

Tasa de Interes 3.3190%

Dirección de Predio: LA MORAVIA

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	169,494	174,580	179,820	212,995	219,382	225,967	1,182,238
1006	Ambiental - CVC	0	25,424	26,187	26,973	0	0	0	78,584
1008	Sobretasa Bomberil	0	27,560	28,387	29,239	30,116	31,019	38,340	184,661
1505	Interes Predial Unificado	0	210,577	168,812	126,851	98,383	42,798	0	647,421
1506	Interes Ambiental - CVC	0	31,586	25,322	19,028	0	0	0	75,936
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	34,240	27,449	20,626	13,911	6,051	0	102,277
TOTAL DEUDA		0	498,881	450,737	402,537	355,405	299,250	264,307	2,271,117

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

2,006,810

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

264,307

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$2,072,886

Descuento \$0
Valor a Pagar

\$2,072,886



\$2,271,117

\$0
\$2,271,117



UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FECHA LIMITE

No. Predial **0002000000010316000000000**
Propietario : 38902814

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

FACTURA No. **24660**
RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA FECHA FACTURA 07-02-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$2,072,886



(415)7709998069176(8020)00000024660(3900)0000002072886(96)20230228

\$2,271,117



(415)7709998069176(8020)00000024660(3900)0000002271117(96)20230228

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FECHA LIMITE

No. Predial **0002000000010316000000000**
Propietario : 38902814

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

FACTURA No. **24660**
RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA FECHA FACTURA 07-02-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$2,072,886



(415)7709998069176(8020)00000024660(3900)0000002072886(96)20230228

\$2,271,117



(415)7709998069176(8020)00000024660(3900)0000002271117(96)20230228



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
24663

Fecha de Elaboración
07-02-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0002000000010318000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 4

Estrato

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 204595 Area Construida Mts 0

Nit o CC Propietario: 38902814

No. Propietarios 1

Avaluo Anterior \$30,292,000

Nombre Propietario: RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA

Avaluo Actual

\$31,201,000

Tasa de Interes

3.3190%

Dirección de Predio: LA ALEJANDRIA

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	165,521	170,484	175,601	208,003	214,240	217,440	1,151,289
1006	Ambiental - CVC	0	24,828	25,573	26,340	0	0	0	76,741
1008	Sobretasa Bomberil	0	26,914	27,721	28,553	29,410	30,292	37,441	180,331
1505	Interes Predial Unificado	0	205,641	164,851	123,875	96,078	41,796	0	632,241
1506	Interes Ambiental - CVC	0	30,846	24,728	18,581	0	0	0	74,155
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	33,437	26,805	20,142	13,584	5,910	0	99,878
TOTAL DEUDA			0	487,187	440,162	393,092	347,075	292,238	2,214,635

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

1,959,754

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

254,881

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$2,023,475

Descuento
Valor a Pagar

\$0
\$2,023,475

MARQUE
AQUI

\$2,214,635

\$0
\$2,214,635

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0002000000010318000000000

Propietario :

38902814

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

24663

RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA FECHA FACTURA

07-02-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$2,023,475



(415)7709998069176(8020)00000024663(3900)0000002023475(96)20230228

\$2,214,635



(415)7709998069176(8020)00000024663(3900)0000002214635(96)20230228

A
L
C
A
L
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0002000000010318000000000

Propietario :

38902814

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

24663

RAIGOZA VELEZ ANYELA-MILENA FECHA FACTURA

07-02-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$2,023,475



(415)7709998069176(8020)00000024663(3900)0000002023475(96)20230228

\$2,214,635



(415)7709998069176(8020)00000024663(3900)0000002214635(96)20230228



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
24664

Fecha de Elaboración
07-02-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **000200000010320000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 4

Estrato

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 127181 Area Construida Mts 0

Nit o CC Propietario: 14566525

No. Propietarios 2

Avaluo Anterior \$18,831,000

Nombre Propietario: FLOREZ QUIROZ ANDERSON

Avaluo Actual

\$19,396,000

Tasa de Interes

3.3190%

Dirección de Predio: LA ESTRELLA

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	98,044	100,985	104,015	123,209	126,903	130,710	683,866
1006	Ambiental - CVC	0	14,707	15,148	15,602	0	0	0	45,457
1008	Sobretasa Bomberil	0	16,731	17,233	17,750	18,283	18,831	23,275	112,103
1505	Interes Predial Unificado	0	121,808	97,649	73,376	56,911	24,757	0	374,501
1506	Interes Ambiental - CVC	0	18,272	14,648	11,006	0	0	0	43,926
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	20,786	16,664	12,521	8,445	3,674	0	62,090
TOTAL DEUDA		0	290,348	262,327	234,270	206,848	174,165	153,985	1,321,943

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

1,167,958

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

153,985

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$1,206,452

Descuento \$0
Valor a Pagar

\$1,206,452



\$1,321,943

\$0
\$1,321,943



UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

000200000010320000000000

Propietario :

14566525

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

24664

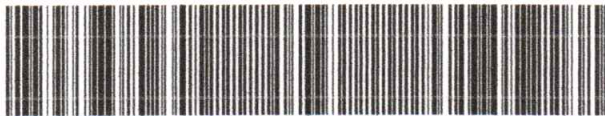
FECHA FACTURA

07-02-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$1,206,452



(415)7709998069176(8020)00000024664(3900)0000001206452(96)20230228

\$1,321,943



(415)7709998069176(8020)00000024664(3900)0000001321943(96)20230228

A
L
C
A
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

000200000010320000000000

Propietario :

14566525

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

24664

FECHA FACTURA

07-02-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$1,206,452



(415)7709998069176(8020)00000024664(3900)0000001206452(96)20230228

\$1,321,943



(415)7709998069176(8020)00000024664(3900)0000001321943(96)20230228

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 003			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 003 (17 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que el señor CARLOS HUMBERTO RAIGOZA SÁNCHEZ con cédula N° 94.350.584, mediante oficio con fecha de radicado el día 14 de febrero de 2023, en calidad de propietario de un bien inmueble denominado Miracampo solicitó la prescripción de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial Unificado, por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro de los impuestos correspondientes a las siguientes propiedades, que en la base de datos de cobro se encuentran a su nombre.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
0001000000020041000000000	Raigoza Sánchez Carlos H.	Miracampo	01-04-2007

b) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

c) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 003			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, no son cartera vencida.
- Los impuestos anteriores que son cartera vencida y exigibles de la acción de cobro por parte de la administración municipal, son los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018.
- La prescripción se aplicará a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

d) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, confirmándose que la administración municipal no efectuó la acción de cobro correspondiente a los impuestos en mención, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referidos.

e) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de febrero de 2023.

f) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde abril de 2007 a diciembre del año 2017 del impuesto predial y sobretasas derivadas del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por el señor CARLOS HUMBERTO RAIGOZA SÁNCHEZ con cédula N° 94.350.584, quien asume y debe comprometerse a cancelar el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

PRESCRIPCIÓN 01 PREDIO

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 003			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
0001000000020041000000000	MIRACAMPO	10 años – 09 meses Desde el 01 de abril de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	490.256	1.265.054
S/Tasa Ambiental	166.496	448.863
S/Tasa Bomberos	115.650	299.295
TOTALES	\$772.402	\$2.013.2012
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$2.785.614	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al peticionario, el impuesto Predial Unificado correspondientes a las vigencias 2018 a 2023, periodos legalmente exigibles y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de concretar el pago total de la obligación, so pena de que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

Parágrafo: Si el mes en el que se efectúa el pago es posterior al mes de la liquidación, se expedirán nuevas facturas con los valores actualizados por intereses de mora.

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre "Depuración de saldos contables" el cual fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 003			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
24832

Fecha de Elaboración
14-02-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0001000000020041000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 3

Estrato

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Nit o CC Propietario: 94350584

Nombre Propietario: RAIGOZA SANCHEZ CARLOS-HUMBERTO

Dirección de Predio: MIRACAMPO

Area Terreno Mts

30620

Area Construida Mts

152

No. Propietarios

2

Avaluo Anterior

\$18,346,000

Avaluo Actual

\$18,896,000

Tasa de Interes

3.3190%

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	490,256	95,518	98,384	101,337	120,035	123,634	123,211	1,152,375
1006	Ambiental - CVC	166,496	14,328	14,758	15,201	0	0	0	210,783
1008	Sobretasa Bomberil	115,650	16,300	16,789	17,293	17,812	18,346	22,675	224,865
1505	Interes Predial Unificado	1,265,054	118,670	95,133	71,487	55,445	24,119	0	1,629,908
1506	Interes Ambiental - CVC	448,863	17,801	14,270	10,723	0	0	0	491,657
1508	Interes Sobretasa Bomberil	299,295	20,251	16,234	12,199	8,227	3,579	0	359,785
TOTAL DEUDA		2,785,614	282,868	255,568	228,240	201,519	169,678	145,886	4,069,373

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

3,923,487

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

145,886

PAGA ABR-2007 HASTA MAR-2023

PAGA ABR-2007 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$3,959,957

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$3,959,957

MARQUE
AQUI

\$4,069,373

\$0

\$4,069,373

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0001000000020041000000000

Propietario :

94350584

FACTURA No.

24832

RAIGOZA SANCHEZ CARLOS-HUMBERTO

FECHA FACTURA

14-02-2023

PAGA ABR-2007 HASTA MAR-2023

PAGA ABR-2007 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$3,959,957

\$4,069,373



(415)7709998069176(8020)000000024832(3900)00000003959957(96)20230228



(415)7709998069176(8020)000000024832(3900)00000004069373(96)20230228

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0001000000020041000000000

Propietario :

94350584

FACTURA No.

24832

RAIGOZA SANCHEZ CARLOS-HUMBERTO

FECHA FACTURA

14-02-2023

PAGA ABR-2007 HASTA MAR-2023

PAGA ABR-2007 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$3,959,957

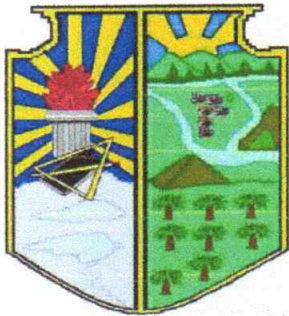
\$4,069,373



(415)7709998069176(8020)000000024832(3900)00000003959957(96)20230228



(415)7709998069176(8020)000000024832(3900)00000004069373(96)20230228



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
24905

Fecha de Elaboración
17-02-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0001000000020041000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 3

Estrato

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 30620 Area Construida Mts 152

Nit o CC Propietario: 94350584

No. Propietarios 2

Avaluo Anterior \$18,346,000

Nombre Propietario: RAIGOZA SANCHEZ CARLOS-HUMBERTO

Avaluo Actual

\$18,896,000

Tasa de Interes

3.3190%

Dirección de Predio: MIRACAMPO

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	95,518	98,384	101,337	120,035	123,634	123,211	662,119
1006	Ambiental - CVC	0	14,328	14,758	15,201	0	0	0	44,287
1008	Sobretasa Bomberil	0	16,300	16,789	17,293	17,812	18,346	22,675	109,215
1505	Interes Predial Unificado	0	118,670	95,133	71,487	55,445	24,119	0	364,854
1506	Interes Ambiental - CVC	0	17,801	14,270	10,723	0	0	0	42,794
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	20,251	16,234	12,199	8,227	3,579	0	60,490
TOTAL DEUDA		0	282,868	255,568	228,240	201,519	169,678	145,886	1,283,759

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 1,137,873

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 145,886

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$1,174,343

Descuento \$0
Valor a Pagar

\$1,174,343

MARQUE
AQUI

\$1,283,759

\$0
\$1,283,759

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

Propietario :

0001000000020041000000000

94350584

RAIGOZA SANCHEZ CARLOS-HUMBERTO

FACTURA No.

FECHA FACTURA

24905

17-02-2023

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$1,174,343



(415)7709998069176(8020)000000024905(3900)00000001174343(96)20230228

\$1,283,759



(415)7709998069176(8020)000000024905(3900)00000001283759(96)20230228

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

Propietario :

0001000000020041000000000

94350584

RAIGOZA SANCHEZ CARLOS-HUMBERTO

FACTURA No.

FECHA FACTURA

24905

17-02-2023

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$1,174,343



(415)7709998069176(8020)000000024905(3900)00000001174343(96)20230228

\$1,283,759



(415)7709998069176(8020)000000024905(3900)00000001283759(96)20230228

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 004			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 004 (01 de marzo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que el señor EDILSON DE JESÚS ZULUAGA FERNÁNDEZ con cédula N° 6.482.319, mediante oficio con fecha de radicado el día 21 de febrero de 2023, en calidad de responsable de un bien inmueble solicitó la prescripción de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial Unificado, por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro de los impuestos correspondientes a las siguientes propiedades, que en la base de datos de cobro se encuentran a nombre de Maurino Zuluaga Aristizábal.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
0001000000010058000000000	Zuluaga Aristizábal Maurino	LO	01-01-2011

b) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

c) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 004			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, no son cartera vencida.
- Los impuestos anteriores que son cartera vencida y exigibles de la acción de cobro por parte de la administración municipal, son los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018.
- La prescripción se aplicará a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

d) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, confirmándose que la administración municipal no efectuó la acción de cobro correspondiente a los impuestos en mención, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referidos.

e) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de febrero de 2023.

f) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones dadas.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2011 a diciembre del año 2017 del impuesto predial y sobretasas derivadas del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por el señor EDILSON DE JESÚS ZULUAGA FERNÁNDEZ con cédula N° 6.482.319, quien asume y debe comprometerse a cancelar el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 004			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

PRESCRIPCIÓN 01 PREDIO

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
00010000000100580000000000	LO	07 años Desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	93.101	224.226
S/Tasa Ambiental	36.514	88.091
S/Tasa Bomberos	25.223	59.866
TOTALES	\$154.838	\$352.183
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$507.021	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al petionario, el impuesto Predial Unificado correspondientes a las vigencias 2018 a 2023, periodos legalmente exigibles y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de concretar el pago total de la obligación, so pena de que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

Parágrafo: Si el mes en el que se efectúa el pago es posterior al mes de la liquidación, se expedirán nuevas facturas con los valores actualizados por intereses de mora.

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre "Depuración de saldos contables" el cual fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

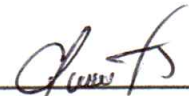
Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 004			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

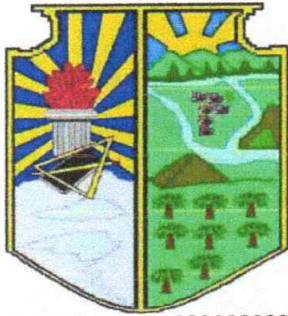
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, el día uno (01) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25063

Fecha de Elaboración
25-02-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0001000000010058000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 1

Estrato

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts

84

Area Construida Mts

68

Nit o CC Propietario: 3304430

No. Propietarios

1

Avaluo Anterior

\$4,592,000

Nombre Propietario: ZULUAGA ARISTIZABAL MAURINO

Avaluo Actual

\$4,730,000

Tasa de Interes

3.3190%

Dirección de Predio: LO

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	93,101	33,156	34,270	35,607	41,754	43,705	48,774	330,367
1006	Ambiental - CVC	36,514	4,973	5,141	5,341	0	0	0	51,969
1008	Sobretasa Bomberil	25,223	4,080	4,202	4,328	4,458	4,592	5,676	52,559
1505	Interes Predial Unificado	204,226	41,193	33,138	25,118	19,286	8,526	0	331,487
1506	Interes Ambiental - CVC	88,091	6,178	4,971	3,768	0	0	0	103,008
1508	Interes Sobretasa Bomberil	59,866	5,069	4,063	3,053	2,059	896	0	75,006
TOTAL DEUDA		507,021	94,649	85,785	77,215	67,557	57,719	54,450	944,396

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

889,946

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

54,450

PAGA ENE-2011 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2011 HASTA DIC-2023

28-02-2023

\$903,557

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$903,557

MARQUE
AQUI

\$944,396

\$0

\$944,396

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0001000000010058000000000

Propietario :

3304430

PAGA ENE-2011 HASTA MAR-2023

28-02-2023

\$903,557

FACTURA No.

25063

ZULUAGA ARISTIZABAL MAURINO FECHA FACTURA

25-02-2023

PAGA ENE-2011 HASTA DIC-2023

\$944,396



(415)7709998069176(8020)000000025063(3900)00000000903557(96)20230228



(415)7709998069176(8020)000000025063(3900)00000000944396(96)20230228

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0001000000010058000000000

Propietario :

3304430

PAGA ENE-2011 HASTA MAR-2023

28-02-2023

\$903,557

FACTURA No.

25063

ZULUAGA ARISTIZABAL MAURINO FECHA FACTURA

25-02-2023

PAGA ENE-2011 HASTA DIC-2023

\$944,396



(415)7709998069176(8020)000000025063(3900)00000000903557(96)20230228



(415)7709998069176(8020)000000025063(3900)00000000944396(96)20230228



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25145

Fecha de Elaboración
03-03-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0001000000010058000000000**

Uso Estrato
PREDIOS RURAL EST 1

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts 84 Area Construida Mts 68

Nit o CC Propietario: 3304430

No. Propietarios 1

Avaluo Anterior

\$4,592,000

Nombre Propietario: ZULUAGA ARISTIZABAL MAURINO

Avaluo Actual

\$4,730,000

Tasa de Interes

3.7590%

Dirección de Predio: LO

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	33,156	34,270	35,607	41,754	43,705	48,774	237,266
1006	Ambiental - CVC	0	4,973	5,141	5,341	0	0	0	15,455
1008	Sobretasa Bomberil	0	4,080	4,202	4,328	4,458	4,592	5,676	27,336
1505	Interes Predial Unificado	0	42,439	34,426	26,457	20,856	10,169	0	134,347
1506	Interes Ambiental - CVC	0	6,365	5,164	3,969	0	0	0	15,498
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	5,222	4,221	3,216	2,227	1,068	0	15,951
TOTAL DEUDA			0	96,235	87,424	78,918	69,295	59,534	445,856

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

391,406

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

54,450

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$405,017

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$405,017

MARQUE
AQUI

\$445,856

\$0

\$445,856

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0001000000010058000000000

Propietario :

3304430

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

25145

ZULUAGA ARISTIZABAL MAURINO FECHA FACTURA

03-03-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$405,017



(415)7709998069176(8020)000000025145(3900)00000000405017(96)20230331

\$445,856



(415)7709998069176(8020)000000025145(3900)00000000445856(96)20230331

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0001000000010058000000000

Propietario :

3304430

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

25145

ZULUAGA ARISTIZABAL MAURINO FECHA FACTURA

03-03-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$405,017



(415)7709998069176(8020)000000025145(3900)00000000405017(96)20230331

\$445,856



(415)7709998069176(8020)000000025145(3900)00000000445856(96)20230331

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 005			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 005 (04 de marzo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que la señora **MARÍA NORALBA GIRALDO ARISTIZÁBAL**, cédula 38.901.957, mediante oficio con fecha de radicado el día 22 de febrero de 2023, solicitó la prescripción de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial Unificado, por haberse configurado el decaimiento del acto administrativo consagrado en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la siguiente propiedad

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
01000000001700090000000000	MARIA NORALBA GIRALDO ARISTIZBAL	C 3 4 54	01-01-2013

b) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

c) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha

¡Unidos haremos más!

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 005			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación contable, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, no son cartera vencida.
- Los impuestos anteriores que son contablemente de cartera vencida y realmente exigibles de la acción de cobro por parte de la administración municipal, son los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

d) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, encontrándose un cuerdo de pago suscrito en el año 2013 e incumplido por parte del petitionario, sobre el predio anteriormente relacionado.

e) Se confirma que la administración municipal no efectuó la acción de cobro correspondiente al incumplimiento del acuerdo de pago ni sobre los impuestos en mención, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago de los predios referidos

f) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de marzo de 2023.

g) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2011 hasta diciembre del año 2017 para el predio del impuesto predial y sobretasas derivadas del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por la señora MARÍA NORALBA GIRALDO ARISTIZÁBAL, cédula 38.901.957, quien asume y debe cancelar el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 005			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE MARZO

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
01000000001700090000000000	C 3 4 54	05 años Desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	1.939.624	3.324.181
S/Tasa Ambiental	386.252	686.485
S/Tasa Bomberos	274.704	484.822
Factura	8.155	
TOTALES	\$2.608.735	\$4.495.488
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$7.104.223	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al peticionario, el impuesto Predial Unificado correspondientes a las vigencias 2018 a 2023, periodos legalmente exigibles y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de conocer el saldo de la deuda y concretar el pago total de la obligación, so pena de que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

Parágrafo: Si el mes en el que se efectúa el pago es posterior al mes de la liquidación, se expedirán nuevas facturas con los valores actualizados por intereses de mora.

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre "Depuración de saldos contables" el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para que conozca su contenido.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 005			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25155

Fecha de Elaboración
04-03-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0100000000170009000000000**

Uso Estrato
PREDIOS URBANO EST 3

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Nit o CC Propietario: 38901957

Nombre Propietario: MARIA NORALBA GIRALDO ARISTIZABAL

Dirección de Predio: C 3 4 54

Area Terreno Mts 221 Area Construida Mts 422

No. Propietarios 1 Avaluo Anterior \$72,262,000

Avaluo Actual \$75,376,000 Tasa de Interes 3.7590%

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	1,939,624	464,837	478,781	493,145	584,128	601,654	611,111	5,173,280
1006	Ambiental - CVC	386,252	69,726	71,817	73,972	0	0	0	601,767
1008	Sobretasa Bomberil	274,704	64,204	66,130	68,114	70,157	72,262	90,451	706,022
1011	Factura Predial	8,155	0	0	0	0	0	0	8,155
1505	Interes Predial Unificado	3,324,181	594,980	480,960	366,419	291,769	139,991	0	5,198,300
1506	Interes Ambiental - CVC	686,485	89,247	72,144	54,963	0	0	0	902,839
1508	Interes Sobretasa Bomberil	484,822	82,179	66,431	50,610	35,043	16,814	0	735,899
TOTAL DEUDA		7,104,223	1,365,173	1,236,263	1,107,223	981,097	830,721	701,562	13,326,262

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

12,624,700

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

701,562

PAGA ENE-2024 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2024 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$12,800,089

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$12,800,089

MARQUE
AQUI

\$13,326,262

\$0

\$13,326,262

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000170009000000000

Propietario :

38901957

MARIA NORALBA GIRALDO ARISTIZABAL

FACTURA No.

25155

FECHA FACTURA

04-03-2023

PAGA ENE-2024 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2024 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$12,800,089

\$13,326,262



(415)7709998069176(8020)000000025155(3900)00000012800089(96)20230331



(415)7709998069176(8020)000000025155(3900)00000013326262(96)20230331

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000170009000000000

Propietario :

38901957

MARIA NORALBA GIRALDO ARISTIZABAL

FACTURA No.

25155

FECHA FACTURA

04-03-2023

PAGA ENE-2024 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2024 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$12,800,089

\$13,326,262



(415)7709998069176(8020)000000025155(3900)00000012800089(96)20230331



(415)7709998069176(8020)000000025155(3900)00000013326262(96)20230331



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25204

Fecha de Elaboración
10-03-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **010000000170009000000000**

Uso Estrato
PREDIOS URBANO EST 3

Matricula Estado Jurídico: ACTIVO

Nit o CC Propietario: 38901957

Nombre Propietario: MARIA NORALBA GIRALDO ARISTIZABAL

Dirección de Predio: C 3 4 54

Area Terreno Mts 221 Area Construida Mts 422

No. Propietarios 1 Avaluo Anterior \$72,262,000

Avaluo Actual \$75,376,000 Tasa de Interes 3.7590%

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	464,837	478,781	493,145	584,128	601,654	611,111	3,233,656
1006	Ambiental - CVC	0	69,726	71,817	73,972	0	0	0	215,515
1008	Sobretasa Bomberil	0	64,204	66,130	68,114	70,157	72,262	90,451	431,318
1505	Interes Predial Unificado	0	594,980	480,960	366,419	291,769	139,991	0	1,874,119
1506	Interes Ambiental - CVC	0	89,247	72,144	54,963	0	0	0	216,354
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	82,179	66,431	50,610	35,043	16,814	0	251,077
TOTAL DEUDA		0	1,365,173	1,236,263	1,107,223	981,097	830,721	701,562	6,222,039

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

5,520,477

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

701,562

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$5,695,866

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$5,695,866



\$6,222,039

\$0

\$6,222,039



UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

010000000170009000000000

Propietario :

38901957

MARIA NORALBA GIRALDO ARISTIZABAL

FACTURA No.

25204

FECHA FACTURA

10-03-2023

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$5,695,866

\$6,222,039



(415)7709998069176(8020)00000025204(3900)0000005695866(96)20230331



(415)7709998069176(8020)00000025204(3900)0000006222039(96)20230331

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

010000000170009000000000

Propietario :

38901957

MARIA NORALBA GIRALDO ARISTIZABAL

FACTURA No.

25204

FECHA FACTURA

10-03-2023

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$5,695,866

\$6,222,039



(415)7709998069176(8020)00000025204(3900)0000005695866(96)20230331



(415)7709998069176(8020)00000025204(3900)0000006222039(96)20230331

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 007			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 007 (18 de marzo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que la señora NORA AIDE DÍAZ, con cédula 38.901.234, mediante oficio con fecha de radicado el día 10 de marzo de 2023, solicitó acogerse a lo establecido en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, aplicación de la prescripción de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial Unificado por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro correspondiente a la siguiente propiedad, que en la base de datos de cobro se denomina se encuentra a nombre de la fallecida señora EMILIA DÍAZ BEDOYA cédula N° 29.845.161.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
01000000001300070000000000	DIAZ BEDOYA EMILIA	K 5 4 49	01-01-2009

b) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 007			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

c) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación y contabilización, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, estos no son cartera vencida.
- Los impuestos de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, contablemente son cartera vencida y realmente exigibles de la acción de cobro por parte de la administración municipal.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

d) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, confirmándose que la administración municipal no efectuó la acción de cobro correspondiente a los impuestos en mención, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referido.

e) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de marzo de 2023.

g) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2009 hasta diciembre del año 2017, derivadas del impuesto predial y sobretasas complementarias, del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por la señora NORA AIDE DÍAZ, con cédula 38.901.234, quien de acuerdo a la solicitud y documentos soportes, asume la responsabilidad de las obligaciones y propone cancelar el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 007			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE MARZO

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
01000000001300070000000000	K 5 4 49	09 años Desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	323.470	807.041
S/Tasa Ambiental	83.652	211.111
S/Tasa Bomberos	59.984	147.396
Aseo	13.880	51.430
TOTALES	\$480.986	\$1.216.978
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$1.697.964	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al peticionario, el impuesto Predial Unificado correspondientes a las vigencias 2018 a 2023, periodos realmente y contablemente exigibles, y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de conocer el saldo de la deuda y concretar el pago total de la obligación, so pena de que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

Parágrafo: Si el mes en el que se pretende efectuar el pago es posterior al mes de la liquidación, se expedirán nuevas facturas con los valores actualizados por intereses de mora.

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre "Depuración de saldos contables" el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para conocimiento de la actuación administrativa, conforme al artículo 565 del estatuto tributario nacional.

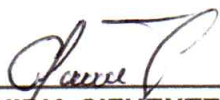
	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 007			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

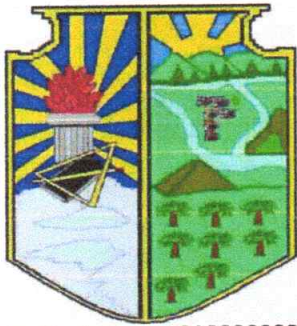
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25285

Fecha de Elaboración
18-03-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0100000000130007000000000**

Uso
PREDIOS URBANO EST 2

Estrato

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts

137

Area Construida Mts

101

Nit o CC Propietario: 29845161

No. Propietarios

1

Avaluo Anterior

\$11,321,000

Nombre Propietario: DIAZ BEDOYA EMILIA

Avaluo Actual

\$11,809,000

Tasa de Interes

3.7590%

Dirección de Predio: K 5 4 49

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	57,129	58,845	60,611	71,793	73,948	74,556	396,882
1006	Ambiental - CVC	0	8,569	8,827	9,092	0	0	0	26,488
1008	Sobretasa Bomberil	0	10,058	10,360	10,671	10,991	11,321	14,171	67,572
1505	Interes Predial Unificado	0	73,124	59,113	45,035	35,860	17,206	0	230,338
1506	Interes Ambiental - CVC	0	10,968	8,867	6,756	0	0	0	26,591
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	12,874	10,407	7,929	5,490	2,634	0	39,3
TOTAL DEUDA		0	172,722	156,419	140,094	124,134	105,109	88,727	787,205
TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$			698,478					88,727	
TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$									

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$720,659

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$720,659

MARQUE
AQUI

\$787,205

\$0

\$787,205

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LÍMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LÍMITE

No. Predial

0100000000130007000000000

Propietario :

29845161

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

25285

DIAZ BEDOYA EMILIA FECHA FACTURA

18-03-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$720,659



(415)7709998069176(8020)000000025285(3900)0000000720659(96)20230331

\$787,205



(415)7709998069176(8020)000000025285(3900)0000000787205(96)20230331

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LÍMITE

No. Predial

0100000000130007000000000

Propietario :

29845161

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

FACTURA No.

25285

DIAZ BEDOYA EMILIA FECHA FACTURA

18-03-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$720,659



(415)7709998069176(8020)000000025285(3900)0000000720659(96)20230331

\$787,205



(415)7709998069176(8020)000000025285(3900)0000000787205(96)20230331



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25285

Fecha de Elaboración
18-03-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0100000000130007000000000**

Uso
PREDIOS URBANO EST 2

Estrato

Matrícula

Estado Jurídico : ACTIVO

Nit o CC Propietario: 29845161

Nombre Propietario: DIAZ BEDOYA EMILIA

Dirección de Predio: K 5 4 49

Area Terreno Mts

137

Area Construida Mts

101

No. Propietarios

1

Avaluo Anterior

\$11,321,000

Avaluo Actual

\$11,809,000

Tasa de Interés

3.7590%

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	57,129	58,845	60,611	71,793	73,948	74,556	396,882
1006	Ambiental - CVC	0	8,569	8,827	9,092	0	0	0	26,488
1008	Sobretasa Bomberil	0	10,058	10,360	10,671	10,991	11,321	14,171	67,572
1505	Interes Predial Unificado	0	73,124	59,113	45,035	35,860	17,206	0	230,338
1506	Interes Ambiental - CVC	0	10,968	8,867	6,756	0	0	0	26,591
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	12,874	10,407	7,929	5,490	2,634	0	39,334
TOTAL DEUDA		0	172,722	156,419	140,094	124,134	105,109	88,727	787,205

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

698,478

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

88,727

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

31-03-2023

\$720,659

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$720,659

MARQUE
AQUI

\$787,205

\$0

\$787,205

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

31-03-2023

\$720,659

FACTURA No.

25285

DIAZ BEDOYA EMILIA FECHA FACTURA

18-03-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

\$787,205



(415)7709998069176(8020)000000025285(3900)0000000720659(96)20230331



(415)7709998069176(8020)000000025285(3900)0000000787205(96)20230331

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

PAGA ENE-2018 HASTA MAR-2023

31-03-2023

\$720,659

FACTURA No.

25285

DIAZ BEDOYA EMILIA FECHA FACTURA

18-03-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

\$787,205



(415)7709998069176(8020)000000025285(3900)0000000720659(96)20230331



(415)7709998069176(8020)000000025285(3900)0000000787205(96)20230331

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 020			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN No. 020
(31 de agosto de 2023)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MUÑOZ, con cédula 94.350.697, mediante documento con fecha de radicado el día 25 de agosto de 2023, solicitó acogerse a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, aplicación de la prescripción de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial Unificado, por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro correspondiente a la siguiente propiedad, que en la base de datos de facturación se encuentran a nombre de LILIANA GARCÍA MUÑOZ y otros propietarios.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
01000000000200220000000000	GARCIA MUNOZ LILIANA	C 4 9 57 59 60	01-01-2007

b) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y de la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 020			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

c) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación y contabilización, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, estos no son cartera vencida.
- Los impuestos de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, contablemente son cartera vencida y realmente exigible de la acción de cobro por parte de la administración municipal.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

d) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, ratificándose que a la fecha la administración municipal no ha efectuado la acción de cobro correspondiente a los impuestos, y que, actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referido.

e) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de agosto de 2023.

f) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2007 hasta diciembre del año 2017, del impuesto predial y sobretasas provenientes del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MUÑOZ, con cédula 94.350.697, quien asume y se compromete a cancelar el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 020			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

**PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE AGOSTO DE
2023**

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
01000000000200220000000000	C 4 9 57 59 60	11 Años Desde el 01 de enero de 2007 Hasta el 31 de diciembre del año 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	271.271	831.885
S/Tasa Ambiental	24.719	70.436
S/Tasa Bomberos	15.223	44.521
Aseo	26.600	107.097
TOTALES	\$337.813	\$1.053.939
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$1.391.752	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al peticionario, el impuesto Predial Unificado correspondiente a las vigencias 2018 a 2023, periodos real y contablemente exigibles, y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de conocer el saldo de la deuda y concretar el pago total de la obligación.

Parágrafo Primero: Se aclara que el acto administrativo sobre la prescripción de deudas sobre esta propiedad, quedará en firme y se aplicará en el sistema de facturación y cobro, una vez se haga efectivo el pago del saldo de los impuestos de las vigencias 2018 a 2023

Parágrafo Segundo: Si al término de los días hábiles concedidos para su cancelación el contribuyente no ha definido el pago del saldo de las deudas, se considera que éste desiste de la solicitud de prescripción, por lo que la administración municipal queda facultada para que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 020			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Parágrafo Tercero: Si el mes en el que se pretende efectuar el pago es posterior al mes de la liquidación, se expedirán nuevas facturas con los valores actualizados por intereses de mora.

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre “Depuración de saldos contables” el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para conocimiento de la actuación administrativa, conforme al artículo 565 del estatuto tributario nacional.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25908

Fecha de Elaboración
30-08-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0100000000020022000000000**

Uso Estrato
LOTES SIN EDIFICAR

Matricula Estado Jurídico: ACTIVO

Nit o CC Propietario: 66988486

Nombre Propietario: GARCIA MUNOZ LILIANA

Dirección de Predio: C 4 9 57 59 60

Area Terreno Mts 556 Area Construida Mts 0

No. Propietarios 9 Avaluo Anterior \$2,238,000

Avaluo Actual \$2,334,000 Tasa de Interes 3.4930%

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	271,271	33,156	34,270	35,607	41,754	43,705	48,774	508,537
1006	Ambiental - CVC	24,719	4,973	5,141	5,341	0	0	0	40,174
1008	Sobretasa Bomberil	15,223	1,989	2,049	2,110	2,173	2,238	2,801	28,583
1009	Aseo	26,600	0	0	0	0	0	0	26,600
1505	Interes Predial Unificado	831,885	48,394	40,581	32,853	28,356	18,020	3,051	1,003,140
1506	Interes Ambiental - CVC	70,436	7,259	6,088	4,928	0	0	0	88,711
1508	Interes Sobretasa Bomberil	44,521	2,903	2,426	1,947	1,476	922	175	54,370
1509	Interes Aseo	107,097	0	0	0	0	0	0	107,097
TOTAL DEUDA		1,391,752	98,674	90,555	82,786	73,759	64,885	54,801	1,857,212

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

1,802,411

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

54,801

PAGA ENE-2007 HASTA SEP-2023

PAGA ENE-2007 HASTA DIC-2023

31-08-2023 \$1,844,318
Descuento \$0
Valor a Pagar **\$1,844,318**



\$1,857,212
\$0
\$1,857,212



UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000020022000000000

Propietario :

66988486

PAGA ENE-2007 HASTA SEP-2023

31-08-2023

\$1,844,318

FACTURA No.

25908

GARCIA MUNOZ LILIANA FECHA FACTURA

30-08-2023

PAGA ENE-2007 HASTA DIC-2023

\$1,857,212



(415)7709998069176(8020)000000025908(3900)00000001844318(96)20230831



(415)7709998069176(8020)000000025908(3900)00000001857212(96)20230831

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0100000000020022000000000

Propietario :

66988486

PAGA ENE-2007 HASTA SEP-2023

31-08-2023

\$1,844,318

FACTURA No.

25908

GARCIA MUNOZ LILIANA FECHA FACTURA

30-08-2023

PAGA ENE-2007 HASTA DIC-2023

\$1,857,212



(415)7709998069176(8020)000000025908(3900)00000001844318(96)20230831



(415)7709998069176(8020)000000025908(3900)00000001857212(96)20230831



ALCALDÍA MUNICIPAL

ARGELIA- VALLE DEL CAUCA



ANEXO A LA RESOLUCIÓN 020 -2023

RELIQUIDACIÓN PRESCRIPCIÓN POR CAMBIO DE MES EN EL QUE SE EFECTÚA EL PAGO

De acuerdo a la intención de pago manifestada por el peticionario CARLOS ALBERTO GARCÍA MUÑOZ, por medio del presente anexo se modifica el cuadro de detalle de los valores prescriptos de la liquidación contemplada en el artículo primero de la Resolución 020 del 31 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

Los valores a prescribir quedarán conforme al detalle del siguiente cuadro:

PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
01000000000200220000000000	C 4 9 57 59 60	11 Años Desde el 01 de enero de 2007 Hasta el 31 de diciembre del año 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	271.271	840.817
S/Tasa Ambiental	24.719	71.247
S/Tasa Bomberos	15.223	45.021
Aseo	26.600	107.973
TOTALES	\$337.813	\$1.065.058
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$1.402.871	

El presente documento, hace parte integrante de la Resolución 020 del 31 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES

Secretaria de Hacienda

Anexos: ()
Copia: Resolución y peticionario
Proyectó: Diego F.C.
Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
Archivado en: Resoluciones

¡Unidos haremos más!

Centro Administrativo Municipal CAM Argelia - Valle del Cauca
Carrera 6 No. 2 - 44 esquina - Teléfono 3235861019- Código postal 761510
www.argelia-valle.gov.co - alcaldia@argelia-valle.gov.co - gobierno@argelia-valle.gov.co



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25917

Fecha de Elaboración
07-09-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **010000000020022000000000**

Uso
LOTES SIN EDIFICAR

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Nit o CC Propietario: 66988486

Nombre Propietario: GARCIA MUNOZ LILIANA

Dirección de Predio: C 4 9 57 59 60

Area Terreno Mts 556 Area Construida Mts 0

No. Propietarios 9

Avaluo Actual

\$2,334,000

Avaluo Anterior

\$2,238,000

Tasa de Interes

3.2920%

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	33,156	34,270	35,607	41,754	43,705	48,774	237,266
1006	Ambiental - CVC	0	4,973	5,141	5,341	0	0	0	15,455
1008	Sobretasa Bomberil	0	1,989	2,049	2,110	2,173	2,238	2,801	13,360
1505	Interes Predial Unificado	0	49,486	41,709	34,025	29,730	19,458	3,854	178,262
1506	Interes Ambiental - CVC	0	7,422	6,257	5,104	0	0	0	18,783
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	2,969	2,494	2,016	1,547	996	221	10,243
TOTAL DEUDA		0	99,995	91,920	84,203	75,204	66,397	55,650	473,369

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

417,719

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

55,650

PAGA ENE-2018 HASTA SEP-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

30-09-2023

\$460,475

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$460,475



\$473,369

\$0

\$473,369



UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

B
A
N
C
O

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

010000000020022000000000

Propietario :

66988486

PAGA ENE-2018 HASTA SEP-2023

FACTURA No.

25917

GARCIA MUNOZ LILIANA FECHA FACTURA

07-09-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

30-09-2023

\$460,475

\$473,369



(415)7709998069176(8020)000000025917(3900)00000000460475(96)20230930



(415)7709998069176(8020)000000025917(3900)00000000473369(96)20230930

A
L
C
A
L
D
I
A

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

010000000020022000000000

Propietario :

66988486

PAGA ENE-2018 HASTA SEP-2023

FACTURA No.

25917

GARCIA MUNOZ LILIANA FECHA FACTURA

07-09-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

30-09-2023

\$460,475

\$473,369



(415)7709998069176(8020)000000025917(3900)00000000460475(96)20230930



(415)7709998069176(8020)000000025917(3900)00000000473369(96)20230930



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25916

Fecha de Elaboración
07-09-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0100000000020022000000000**

Uso
LOTES SIN EDIFICAR

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Nit o CC Propietario: 66988486

Nombre Propietario: GARCIA MUNOZ LILIANA

Dirección de Predio: C 4 9 57 59 60

Area Terreno Mts 556 Area Construida Mts 0

No. Propietarios 9 Avaluo Anterior \$2,238,000

Avaluo Actual \$2,334,000 Tasa de Interes 3.2920%

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	271,271	33,156	34,270	35,607	41,754	43,705	48,774	508,537
1006	Ambiental - CVC	24,719	4,973	5,141	5,341	0	0	0	40,174
1008	Sobretasa Bomberil	15,223	1,989	2,049	2,110	2,173	2,238	2,801	28,583
1009	Aseo	26,600	0	0	0	0	0	0	26,600
1505	Interes Predial Unificado	840,817	49,486	41,709	34,025	29,730	19,458	3,854	1,019,079
1506	Interes Ambiental - CVC	71,247	7,422	6,257	5,104	0	0	0	90,030
1508	Interes Sobretasa Bomberil	45,021	2,969	2,494	2,016	1,547	996	221	55,264
1509	Interes Aseo	107,973	0	0	0	0	0	0	107,973
TOTAL DEUDA		1,402,871	99,995	91,920	84,203	75,204	66,397	55,650	1,876,240

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 1,820,590

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 55,650

PAGA ENE-2007 HASTA SEP-2023

PAGA ENE-2007 HASTA DIC-2023

30-09-2023 \$1,863,346
Descuento \$0
Valor a Pagar **\$1,863,346**

MARQUE
AQUI

\$1,876,240
\$0
\$1,876,240

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial **0100000000020022000000000**

Propietario : 66988486

PAGA ENE-2007 HASTA SEP-2023

30-09-2023 **\$1,863,346**



(415)7709998069176(8020)000000025916(3900)00000001863346(96)20230930

FACTURA No. **25916**

GARCIA MUNOZ LILIANA FECHA FACTURA 07-09-2023

PAGA ENE-2007 HASTA DIC-2023

\$1,876,240



(415)7709998069176(8020)000000025916(3900)00000001876240(96)20230930

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial **0100000000020022000000000**

Propietario : 66988486

PAGA ENE-2007 HASTA SEP-2023

30-09-2023 **\$1,863,346**



(415)7709998069176(8020)000000025916(3900)00000001863346(96)20230930

FACTURA No. **25916**

GARCIA MUNOZ LILIANA FECHA FACTURA 07-09-2023

PAGA ENE-2007 HASTA DIC-2023

\$1,876,240



(415)7709998069176(8020)000000025916(3900)00000001876240(96)20230930

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 009			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 009 (20 de abril de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que el señor JORGE ALONSO GONZÁLEZ TABAREZ, con cédula 6.481.340, mediante oficio con fecha de radicado el día 24 de marzo de 2023, solicitó acogerse a lo establecido en el artículo 86 la Ley 788 de 2002, aplicación de la prescripción de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial Unificado por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro correspondiente a la siguiente propiedad, que en la base de datos de facturación se encuentran a su nombre.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
020000000000100110000000000	GONZALEZ TABARES JORGE-ALONSO	CALLE PRINCIPAL	01-01-2014

b) Que el pasado 12 de abril de 2023, el peticionario fue notificado sobre la aceptación de la prescripción.

c) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 009			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

d) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación y contabilización, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, estos no son cartera vencida.
- Los impuestos de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, contablemente son cartera vencida y realmente exigibles de la acción de cobro por parte de la administración municipal.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

e) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, confirmándose que la administración municipal no efectuó la acción de cobro correspondiente a los impuestos, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referido.

f) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de abril de 2023.

g) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2014 hasta diciembre del año 2017 del impuesto predial y sobretasas derivadas del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por el señor JORGE ALONSO GONZÁLEZ TABAREZ, con cédula 6.481.340, quien asume y debe cancelar

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 009			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE ABRIL DE 2023

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
02000000000100110000000000	CALLE PRINCIPAL	04 años Desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	54.689	101.993
S/Tasa Ambiental	16.435	33.700
S/Tasa Bomberos	10.517	21.755
TOTALES	\$81.641	\$157.448
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$239.089	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al peticionario, el impuesto Predial Unificado correspondiente a las vigencias 2018 a 2023, periodos real y contablemente exigibles, y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de conocer el saldo de la deuda y concretar el pago total de la obligación.

Parágrafo Primero: Si al término de los días hábiles concedidos para su cancelación el contribuyente no ha definido el pago del saldo de las deudas, se considera que éste desiste de la solicitud de prescripción, por lo que la administración municipal queda facultada para que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

Parágrafo Segundo: Si el mes en el que se pretende efectuar el pago es posterior al mes de la liquidación, se expedirán nuevas facturas con los valores actualizados por intereses de mora.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 009			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre “Depuración de saldos contables” el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

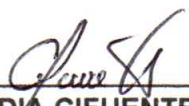
Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para conocimiento de la actuación administrativa, conforme al artículo 565 del estatuto tributario nacional.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 010			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 1 de 4

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 010 (20 de abril de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LAS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS".

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014, que trata sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla conforme al artículo 8° de la Ley 1066 de 2006; los artículos 67, 68 y 91 de la ley 1437 de 2011; el Acuerdo 012 del 1° de octubre de 2016 - Código de Rentas del Municipio.

CONSIDERANDO:

a) Que el señor DIVIER ALEXANDER MONCADA PATIÑO, con cédula 94.351.764, mediante oficio con fecha de radicado el día 04 de abril de 2023, solicitó acogerse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, aplicación de la prescripción de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial Unificado por haber transcurrido más de 5 años sin haberse hecho exigible el cobro correspondiente a la siguiente propiedad, que en la base de datos de facturación se encuentran a su nombre.

FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DEBE DESDE
00010000000200540000000000	JOAQUIN MONCADA OBANDO	LA ILUSION	01-01-2004

b) Que el pasado 12 de abril de 2023, el petionario fue notificado sobre la aceptación de la prescripción.

c) Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, consagra el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales y la competencia para decretarla, la cual tendrá lugar

¡Unidos haremos más!

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 010			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 2 de 4

al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que se hicieran legalmente exigibles.

d) Que, respecto de la exigibilidad de la obligación, se hará teniendo como elementos de la misma, el conocimiento cierto de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su cancelación; es así que:

- Los impuestos para la vigencia actual 2023, son exigibles por su causación y contabilización, pero de oportunidad de pago para el contribuyente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, estos no son cartera vencida.
- Los impuestos de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, contablemente son cartera vencida y realmente exigibles de la acción de cobro por parte de la administración municipal.
- La prescripción se aplica a las deudas anteriores a partir del año 2017, sobre los cuales la administración municipal no haya realizado ningún procedimiento de cobro o de recuperación de cartera.

e) Que fueron revisadas las bases de datos y archivos de la Tesorería, confirmándose que la administración municipal no efectuó la acción de cobro correspondiente a los impuestos, y que actualmente tampoco se adelanta ningún proceso de cobro coactivo ni mandamiento de pago sobre el predio referido.

f) Que se realizó la liquidación individual del impuesto predial y los valores a prescribir, sobre la facturación generada en el mes de abril de 2023.

g) Que esta oficina encuentra procedente la aplicación del artículo 86 de la ley 788 de 2002, que modifica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional también modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; el inciso 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011; normatividad vigente sobre el término de prescripción de la acción de cobro y la competencia para decretarla, conforme a las consideraciones anteriores.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones tributarias desde enero de 2004 hasta diciembre del año 2017 del impuesto predial y sobretasas derivadas del predio anteriormente relacionado y liquidado, la cual fue solicitada por el señor JORGE DIVIER ALEXANDER MONCADA PATIÑO, con cédula 94.351.764, quien asume y

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 010			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 3 de 4

debe cancelar el total del saldo de las deudas que corresponden al valor legalmente exigible desde el año 2018 hasta la actual vigencia 2023.

**PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL MES DE ABRIL DE
2023**

FICHA CATASTRAL	DIRECCIÓN - NOMBRE	TIEMPO QUE PRESCRIBE
00010000000200540000000000	LA ILUSION	14 años Desde el 01 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2017
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Impuesto Predial	2.340.011	7.724.118
S/Tasa Ambiental	664.929	2.222.951
S/Tasa Bomberos	433.556	1.376.776
TOTALES	\$3.438.496	\$11.323.845
TOTAL ESTA PRESCRIPCIÓN	\$14.762.341	

Artículo Segundo: Ordenar a quien corresponda, descargar de la base de datos del impuesto Predial Unificado del municipio, las obligaciones fiscales prescritas expresadas en las consideraciones y el artículo anterior.

Artículo Tercero: Liquidar y cobrar al peticionario, el impuesto Predial Unificado correspondiente a las vigencias 2018 a 2023, periodos real y contablemente exigibles, y conceder al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que acuda a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de conocer el saldo de la deuda y concretar el pago total de la obligación.

Parágrafo Primero: Si al término de los días hábiles concedidos para su cancelación el contribuyente no ha definido el pago del saldo de las deudas, se considera que éste desiste de la solicitud de prescripción, por lo que la administración municipal queda facultada para que se adelante su recaudo por jurisdicción de cobro coactivo.

Parágrafo Segundo: Si el mes en el que se pretende efectuar el pago es posterior al mes de la liquidación, se expedirán nuevas facturas con los valores actualizados por intereses de mora.

	ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA – VALLE DEL CAUCA			
	RESOLUCIÓN N° 010			
CÓDIGO: GIC-FO-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 12/01/2020	TRD:	PÁGINA 4 de 4

Artículo Cuarto: Remitir copia a la oficina de contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 716 de 2001 sobre “Depuración de saldos contables” el cuál fue modificado posteriormente por el artículo 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

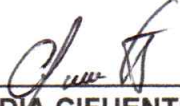
Artículo Quinto: Remitir la presente resolución al peticionario para conocimiento de la actuación administrativa, conforme al artículo 565 del estatuto tributario nacional.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta resolución puede estar sujeta a correcciones de tipo aritmético.

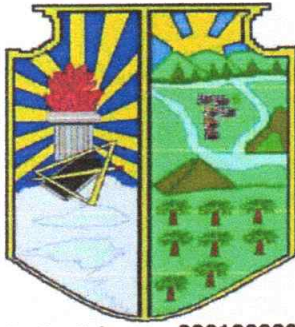
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de Argelia – Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA NIDIA CIFUENTES NAVALES
 Secretaria de Hacienda

Anexos: Solicitud, notificaciones, facturas, resúmenes – otros

Copia: N/A
 Proyectó: Diego F.C.
 Revisó: Alba Nidia Cifuentes Navales
 Archivado en: Resoluciones



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25433

Fecha de Elaboración
20-04-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0001000000020054000000000**

Uso Estrato
PREDIOS RURAL EST 4

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts

149119

Area Construida Mts

114

Nit o CC Propietario: X1330

No. Propietarios

5

Avaluo Anterior

\$45,393,000

Nombre Propietario: JOAQUIN MONCADA OBANDO

Avaluo Actual

\$46,755,000

Tasa de Interes

3.7060%

Dirección de Predio: LA ILUSION

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	2,340,011	264,168	272,094	280,255	331,965	331,483	341,428	4,161,404
1006	Ambiental - CVC	664,929	39,625	40,814	42,038	0	0	0	787,406
1008	Sobretasa Bomberil	433,556	40,331	41,541	42,787	44,071	45,393	56,106	703,785
1505	Interes Predial Unificado	7,724,118	347,918	283,416	218,623	178,118	89,413	3,163	8,844,769
1506	Interes Ambiental - CVC	2,222,951	52,188	42,512	32,793	0	0	0	2,350,444
1508	Interes Sobretasa Bomberil	1,376,776	53,117	43,270	33,377	23,646	12,244	520	1,542,950
TOTAL DEUDA		14,762,341	797,347	723,647	649,873	577,800	478,533	401,217	18,390,758

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

17,989,541

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

401,217

PAGA ENE-2004 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2004 HASTA DIC-2023

30-04-2023

\$18,191,990

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$18,191,990

MARQUE
AQUI

\$18,390,758

\$0

\$18,390,758

MARQUE
AQUI

UNIDOS HAREMOS MÁS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0001000000020054000000000

Propietario :

X1330

FACTURA No.

25433

JOAQUIN MONCADA OBANDO FECHA FACTURA

20-04-2023

PAGA ENE-2004 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2004 HASTA DIC-2023

30-04-2023

\$18,191,990

\$18,390,758



(415)7709998069176(8020)000000025433(3900)00000018191990(96)20230430



(415)7709998069176(8020)000000025433(3900)00000018390758(96)20230430

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0001000000020054000000000

Propietario :

X1330

FACTURA No.

25433

JOAQUIN MONCADA OBANDO FECHA FACTURA

20-04-2023

PAGA ENE-2004 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2004 HASTA DIC-2023

30-04-2023

\$18,191,990

\$18,390,758



(415)7709998069176(8020)000000025433(3900)00000018191990(96)20230430



(415)7709998069176(8020)000000025433(3900)00000018390758(96)20230430



MUNICIPIO DE ARGELIA

Nit. 891.901.019-9
Dirección: Carrera 6 No. 2 - 44
Línea de atención: 310 7300771
www.argelia-valle.gov.co

FACTURA No.
25450

Fecha de Elaboración
26-04-2023

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **0001000000020054000000000**

Uso
PREDIOS RURAL EST 4

Estrato

Matricula

Estado Jurídico : ACTIVO

Area Terreno Mts

149119

Area Construida Mts

114

Nit o CC Propietario: X1330

No. Propietarios

5

Avaluo Anterior

\$45,393,000

Nombre Propietario: JOAQUIN MONCADA OBANDO

Avaluo Actual

\$46,755,000

Tasa de Interes

3.7060%

Dirección de Predio: LA ILUSION

Sector

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	264,168	272,094	280,255	331,965	331,483	341,428	1,821,393
1006	Ambiental - CVC	0	39,625	40,814	42,038	0	0	0	122,477
1008	Sobretasa Bomberil	0	40,331	41,541	42,787	44,071	45,393	56,106	270,229
1505	Interes Predial Unificado	0	347,918	283,416	218,623	178,118	89,413	3,163	1,120,651
1506	Interes Ambiental - CVC	0	52,188	42,512	32,793	0	0	0	127,493
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	53,117	43,270	33,377	23,646	12,244	520	166,174
TOTAL DEUDA		0	797,347	723,647	649,873	577,800	478,533	401,217	3,628,417

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

3,227,200

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

401,217

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

30-04-2023

\$3,429,649

Descuento

\$0

Valor a Pagar

\$3,429,649



\$3,628,417

\$0

\$3,628,417



UNIDOS HAREMOS MAS

EL NO PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS GENERA INTERESES DE MORA, CANCELE EN LAS FECHAS LIMITES Y EVITESE SANCIONES.

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0001000000020054000000000

Propietario :

X1330

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25450

JOAQUIN MONCADA OBANDO FECHA FACTURA

26-04-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

30-04-2023

\$3,429,649

\$3,628,417



(415)7709998069176(8020)000000025450(3900)0000003429649(96)20230430



(415)7709998069176(8020)000000025450(3900)0000003628417(96)20230430

MUNICIPIO DE ARGELIA

NIT : 891901019-9

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

No. Predial

0001000000020054000000000

Propietario :

X1330

PAGA ENE-2018 HASTA JUN-2023

FACTURA No.

25450

JOAQUIN MONCADA OBANDO FECHA FACTURA

26-04-2023

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2023

30-04-2023

\$3,429,649

\$3,628,417



(415)7709998069176(8020)000000025450(3900)0000003429649(96)20230430



(415)7709998069176(8020)000000025450(3900)0000003628417(96)20230430

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-07.23

**COMISIÓN DE ASIGNACIÓN DE HALLAZGO, No°3
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL MUNICIPIO DE ARGELIA**

Fecha: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2024.

Entidad Afectada: **MUNICIPIO DE ARGELIA.**

La Suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ordenanza No 122 de 2001 y la Resolución No 009 del 27 de mayo del 2019 mediante la cual se modificó la Resolución 100-28.02 06 de Abril 17 de 2012 (Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca) de conformidad con lo previsto en la Ley 610 de 2000 y demás Normas concordantes, procede a comunicar la asignación y comisión de hallazgo, denuncia o traslado a un funcionario para que determine las actuaciones pertinentes en los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y/o Verbales, Indagaciones Preliminares y proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales que considere pertinentes y conducentes, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió oficio con radicado **SADE No 20241733** del 03 de diciembre de 2024, por el cual se dio traslado del hallazgo No. 3 como resultado de la Auditoria de Cumplimiento al **MUNICIPIO DE ARGELIA** motivo por el cual se hace necesario realizar la investigación fiscal que corresponda, por lo tanto;

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Profesional Universitaria **MAYRA ALEJANDRA GALLEGU VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.151.950.921**, para que proceda a sustanciar el proceso y adelantar las actuaciones procesales que considere pertinentes y conducentes sobre los hechos materia de investigación que se relacionan en este escrito, en el acápite de antecedentes.

SEGUNDO: ASIGNAR al hallazgo No. 3 con el denominado SOIF- 073- 2024

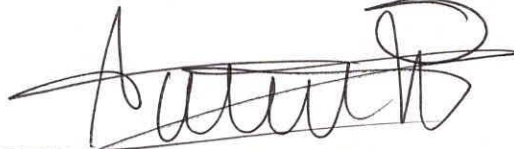
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

TERCERO: La funcionaria comisionada deberá surtir las actuaciones de forma electrónica dentro de los términos establecidos en el procedimiento M2P6-01 del sistema interno de gestión de calidad, de manera que se cumpla cada una de las actividades hasta culminar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en las formas que contempla la ley 610 de 2000, la ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

CUARTO: ENTREGAR el hallazgo # 3, a la Profesional Universitaria **MAYRA ALEJANDRA GALLEGO VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.151.950.921**, contentivo de ciento setenta y cuatro (174) folios. (expediente electrónico SADE).

QUINTO: ORDENAR al sustanciador que debe mantener la actualización del presente expediente en el sistema electrónico SADE.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:



ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA

Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

Alfredo Gallego Velasquez
16/12/2024

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carlos Augusto Escobar M.	Auxiliar Administrativo.	
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

CODIGO: M2P6-01

VERSION: 5.0



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 23 de diciembre de 2024

AUTO N° 805
APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	SOIF-073-2024
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE ARGELIA
PRESUNTOS RESPONSABLES:	JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES , identificado con la cédula de ciudadanía No 6.481.751 , en calidad de ALCALDE , para el periodo del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. GILDARDO RESTREPO LÓPEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No 6.482.335 , en calidad de ALCALDE , para el periodo del 01 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2023.
GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS , identificado con el NIT No. 860002400-2 • Poliza multiriesgo No.10006174, vigencia desde 10/07/2023 hasta 02/02/2024,
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.(\$13.745.669)

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 122 de 2001, según el Manual Especifico de Funciones y Requisitos Mínimos según Resolución N°. 100-28.02-017 de septiembre 22 de 2006, y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000, este despacho es competente para proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente con radicado **SOIF-073-2024**.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió oficio con radicado **SADE No. 20241733** del 03 de diciembre de 2024, mediante el cual se remitió el hallazgo fiscal **No.3**, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión, realizada al **MUNICIPIO DE ARGELIA**.

III. INDICACIÓN DE LA INSTANCIA

Se trata de un Proceso de Responsabilidad Fiscal tramitado por procedimiento ordinario de **ÚNICA INSTANCIA** conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, esto teniendo en cuenta que el presupuesto del **MUNICIPIO DE ARGELIA**, aprobado para la vigencia **2021**, fue de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN**

MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 7,751,032,447, y que el salario mínimo mensual legal vigente para dicha vigencia, corresponde a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE**



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

(\$908.526), confrontado con los datos estipulados en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, nos encuadra en el intervalo de un presupuesto anual equivalente a **CIENTO VEINTE MIL (120000)** salarios mínimos legales, por lo tanto, la menor cuantía será hasta **DOSCIENTOS OCHENTA (280)** salarios mínimos legales mensuales.; resultado que conlleva a que **MUNICIPIO ARGELIA** solo podría contratar con menor de cuantía hasta **DOSCIENTOS OCHENTA (280)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tal monto convertido a pesos con el SMMLV, de la respectiva vigencia, refleja que, para **EL MUNICIPIO DE ARGELIA**, la menor cuantía equivalía hasta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$254.387.280)**, así las cosas, teniendo en cuenta que el presunto daño patrimonial se encuentra determinado en la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.(\$13.745.669)**, es superior al tope de la menor cuantía, da lugar a determinar el proceso como de **ÚNICA INSTANCIA**.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió oficio con radicado **SADE No. 20241733** del 03 de diciembre de 2024, por el cual se dio traslado del hallazgo **No.3** como resultado a la auditoria de cumplimiento al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, el cual taxativamente establece:

"Prescripciones concedidas impuesto predial y complementario.

"Condición (situación detecta de incumplimiento)

El municipio de Argelia la vigencia de 2023, mediante las resoluciones 001, 003, 004,005,007,009,010,011,012,013,014,015,016 y 020 concedió prescripciones por deudas correspondientes a la vigencias de 2015, 2016 y 2017 por valor de \$13.745.669, incluido capital e intereses así: del impuesto predial y complementario por \$11.730.527 y sobretasa bomberil \$ 2.015.142, al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado).

Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento de:

Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e

Ley 1066 de 22002 artículo 1 y 5

Ley 739 de 2104 artículo 53.

Causa

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley que los rige y que los rige y se pierde competencia para el recaudo del impuesto, a través de esta vía.

Efecto.

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y genera riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Los hechos descritos constituyen una falta administrativa, disciplinaria al tenor del numeral 1, los artículos 38 y 39 de la ley 1952 de 2019 y un detrimento fiscal de \$13.745.669 conforme a los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000.

Siendo así, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales avocó conocimiento de la asignación o traslado del hallazgo. Dicho hallazgo fue comisionado al profesional universitario **MAYRA ALEJANDRA GALLEGU VELASQUEZ**, con el fin de adelantar las



Descarga la app
"VALLE DENUNCIA"

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

actuaciones procesales que considere pertinentes y conducentes sustanciando el proceso.

Que, dentro de análisis efectuado por el operador jurídico, se estableció la existencia de un presunto daño patrimonial causado a **MUNICIPIO DE ARGELIA** por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.(\$13.745.669)**, por los presuntos incumplimientos al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes a la causación del impuesto (título ejecutoriado) y perder competencia para el cobro de dicho impuesto, a través de la vía coactiva, y que por tanto, la administración municipal en el 2023, tuvo que conceder las prescripciones del impuesto predial y complementario de las vigencias 2015, 2016 y 2017 a través, de las resoluciones No. 001, 003, 004,005,007,009,010,011,012,013,014,015,016 y 020 de 2023.

En este sentido, al evidenciar que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, en este proceso se tienen los elementos dentro del acervo probatorio que permiten determinar la cuantía del presunto detrimento y la identificación de quien fungió como, **ALCALDE MUNICIPAL**, para la época de los hechos, se hace menester dar apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal, vinculando como presuntos responsables a:

JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía **No 6.481.751**, en calidad de **ALCALDE**, para el periodo del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

GILDARDO RESTREPO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No 6.482.335**, en calidad de **ALCALDE**, para el periodo del 01 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2023.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, y dado que, en el hallazgo fiscal, se logró establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios sobre los posibles autores de este, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante el presente auto procede a dar apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo los siguientes fundamentos jurídicos:

Artículos 267, 268 numeral 5°, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia que fueron modificados por los artículos 1,2,3 y 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre del 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal", los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, y a su vez dicha vigilancia en los distritos, departamentos y municipio le corresponde a las contralorías territoriales. En forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Al respecto de la normatividad que regula el Proceso de Responsabilidad Fiscal, resulta pertinente hacer referencia al articulado que desarrolla el propósito del mismo, citando la definición que el legislador demarcó en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, al manifestar que:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

*dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". <Aparte subrayado
CONDICIONALMENTE exequible¹>*

En relación con la gestión fiscal, el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, dispone:

"Para efectos de la presente ley se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

1. Sobre los elementos para la apertura del proceso de responsabilidad

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, consagra que la Responsabilidad Fiscal está integrada por los siguientes elementos: una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los elementos anteriores.

Así las cosas, demostrada la ocurrencia del daño al patrimonio Estatal, resulta ineludible pronunciarse respecto de la capacidad de gestión fiscal de las personas atadas al presente proceso.

Así mismo el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al estado como:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Luego el **DAÑO** no es más que la lesión del patrimonio público, representado en el menoscabo patrimonial, del cual se deriva la obligación de resarcirlo, razón por la cual debe estar debidamente cuantificado y probado.

2. Sobre la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos necesarios para que se pueda dar apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en ese sentido consagra:

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores

¹ Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, 'bajo el entendido de que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal'.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal”.

Y el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, nos determina los requisitos que debe contener el auto mediante el cual se apertura un proceso de Responsabilidad Fiscal, así:

“Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 267 y 268, numeral 5° de la Constitución Política modificado por el artículo 1 y 2 del Acto Legislativo 04 del 2019, como se indicó en precedencia, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales:

“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”.

Además la Corte Constitucional ha manifestado que el fundamento jurídico de la responsabilidad patrimonial de los agentes frente al Estado no es otro que el de garantizar el patrimonio económico estatal, el cual debe ser objeto de protección integral con el propósito de lograr y asegurar “la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho” (Sentencia C-832 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil), en los términos de lo estatuido por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Debido a lo anteriormente manifestado, se ha encontrado que en el caso materia de investigación se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 de la Ley 610 de 2000, y le es procedente a este Despacho a realizar el correspondiente análisis y consideraciones para proferir auto de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

A- Identificación de la entidad afectada.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

La entidad afectada corresponde al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, originado por los presuntos incumplimientos al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado) y perder competencia para el cobro del impuesto, a través de la vía coactiva, y que por tanto, la administración municipal en el 2023, tuvo que conceder las prescripciones del impuesto predial y complementario de las vigencias 2015, 2016 y 2017 a través, de las resoluciones No. 001, 003, 004,005,007,009,010,011,012,013,014,015,016 y 020.

B- Presuntos responsables fiscales.

Se tiene que, dentro del actual proceso de Responsabilidad Fiscal, se pudo determinar la existencia de un daño patrimonial al erario del **MUNICIPIO DE ARGELIA**, y también la identificación de los presuntos responsables fiscales.

En ese sentido, una vez revisadas las pruebas que obran en el expediente y con el fin de esclarecer los hechos motivo de esta investigación, se hace necesario vincular a los **ALCALDES** del **MUNICIPIO DE ARGELIA** para los periodos del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2019 y del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2023, como presuntos responsables, pues según las pruebas que obran en el plenario, permiten inferir que las personas que se vincularán mediante el presente auto han tenido alguna relación con los hechos aquí investigados, aclarando que a lo largo del proceso se podrán vincular dentro del término procesal oportuno a los gestores fiscales o quienes hayan contribuido con el detrimento patrimonial una vez analizadas las pruebas practicadas.

Por lo tanto, se realiza la vinculación de los siguientes sujetos procesales:

JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES, identificada con la cédula ciudadanía N° **6.481.751**, en calidad de **ALCALDE**, para la época de los hechos, por no adelantar la gestión de cobro de los impuestos del predial, generando con ello, un presunto detrimento por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.(\$13.745.669)**.

GILDARDO RESTREPO LOPEZ, identificada con la cédula ciudadanía N° **6.482.335**, en calidad de **ALCALDE**, para la época de los hechos, por no adelantar la gestión de cobro de los impuestos del predial, generando con ello, un presunto detrimento por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.(\$13.745.669)**.

Por lo tanto, los sujetos procesales descritos se vinculan al proceso, de acuerdo al principio de solidaridad, establecido en el artículo 118 de la ley 1474 de 2011 que señala: *"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de petición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación y otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial"*.

En lo que atañe al principio de Responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 3, numeral 7°, ha preceptuado que todas las autoridades asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones

C- Vinculación del Garante - Tercero Civilmente Responsable:



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Con respecto a la vinculación del garante, la Ley 610 de 2000 preceptúa en su artículo 44 lo siguiente:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Así también, es claro para este despacho que el cumplimiento del contrato de seguros tiene efectos posteriores y no retroactivos, conforme lo establece el artículo 1057 del Código de Comercio.

"ARTÍCULO 1057. TÉRMINO DESDE EL CUAL SE ASUMEN LOS RIESGOS. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato"

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Identificado con Nit. 860002400-2, de acuerdo a la siguiente póliza:

• **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** Identificado con Nit. 860002400-2 Seguro Previpyme Póliza Multiriesgo No. 1000617, Expedición: 09/06/2023, vigencia: desde 10/06//2023 hasta 02/02/2024, asegurado/beneficiario: **MUNICIPIO DE ARGELIA**, Cobertura: cobertura global de manejo oficial, valor asegurado: **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000).**

Lo anterior, de acuerdo a lo señalado el artículo 44 de la ley 610 de 2000, en calidad de tercero civilmente responsable.

VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

La ley 610 de 2000 en su artículo 3° señala el concepto de gestión fiscal, la cual se entiende por el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos de las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al definir el concepto de daño patrimonial al Estado, establece que el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Que, en relación con la gestión fiscal, en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se describe lo que se entiende por gestión fiscal, en donde en párrafos anteriores se hace alusión a la misma.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Además, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, ha determinado que son responsables del daño patrimonial ocasionado el ordenador del gasto, el contratista o las demás personas que concurran al hecho:

***"ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

En ese sentido, el daño patrimonial configurado en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal consiste en el presunto detrimento ocasionado por el **MUNICIPIO DE ARGELIA**, originado por los presuntos incumplimientos al no adelantar gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado) y perder competencia para el cobro del impuesto, a través de la vía coactiva, y que por tanto, la administración municipal en el 2023, tuvo que conceder las prescripciones del impuesto predial y complementario de las vigencias 2015, 2016 y 2017 a través, de las resoluciones No. 001, 003, 004,005,007,009,010,011,012,013,014,015,016 y 020.

Conforme a los elementos facticos y jurídicos esgrimidos anteriormente, el contexto normativo del daño citado por este despacho y en el ámbito de la Responsabilidad Fiscal está determinado por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, sobre el cual ya se hizo pronunciación plasmando lo que el mismo a la letra reza, y cuyo mandato normativo a partir del cual puede sostenerse que los hechos esgrimidos contenidos dentro del expediente con radicado **SOIF-073-2024**, involucran la ocurrencia de un daño al patrimonio estatal.

Es así, que el daño patrimonial configurado en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal consiste en el detrimento ocasionado al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, es por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.(\$13.745.669).**

IX. PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Pruebas que sustentan el hallazgo:

1. Remisión, por traslado por competencia, por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, del hallazgo fiscal No.3, producto de la Auditoria Financiera y de Gestión practicada al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, mediante radicado **SADE No. 20241733** del 06 de noviembre de 2024.(F. 1).
2. Formato de traslado de hallazgo. (f. 2-9).
3. Documentos personales del señor **JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES**, identificada con la cédula ciudadanía N° 6.481.751, tales como: certificado de tiempo de servicios, Hoja de vida, cedula de ciudadanía, certificado de elección emitido por los miembros de la comisión escrutadora, acta de posesión, formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y manual de funciones (f. 10-34)
4. Documentos personales del señor **GILDARDO RESTREPO LOPEZ**, identificada con la cédula ciudadanía N° 6.482.335, tales como: certificado de tiempo de servicios, Hoja de vida, cedula de ciudadanía, certificado de elección emitido por los miembros de la comisión escrutadora 15, acta de posesión, formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y manual de funciones (f. 35-49)



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

5. Póliza seguro previpyme multiriesgo No. 1000617 con expedición 09 de junio de 2023 -vigencia hasta 02 de febrero 2024. (F. 50-60)
6. Informe de auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal. (F.61-80)
7. Discriminados aplicados a los predios que se les concedió prescripción para la vigencia 2015-2017. (F.81-85)
8. Resolución No. 011 del 17 de mayo de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F. 86-91)
9. Resolución No. 012 del 24 de mayo de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F. 92-97)
10. Resolución No. 013 del 30 de mayo de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F. 98-103)
11. Resolución No. 014 del 06 de junio de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F. 104-109)
12. Resolución No. 015 del 23 de junio de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F. 110-115)
13. Resolución No. 016 del 08 de julio de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F.116-122)
14. Resolución No. 001 del 07 de enero de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F.123-132)
15. Resolución No. 003 del 17 de febrero de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F.133-138)
16. Resolución No. 004 del 01 de marzo de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F.139-144)
17. Resolución No. 005 del 04 de marzo de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F.145-150)
18. Resolución No. 007 del 18 de marzo de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F.151-156)
19. Resolución No. 020 del 31 de agosto de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F.157-164)
20. Resolución No. 009 del 20 de abril de 2023 por medio de la cual se prescriben las obligaciones fiscales sobre el impuesto predial unificado y complementarios. (F.165-174)
21. Comisión de asignación de hallazgo No.3 auditoria de cumplimiento al municipio de Argelia. (F.175-176)

De acuerdo al informe suministrado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se origina por los presuntos incumplimientos al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado) y perder competencia para el cobro del impuesto, a través de la vía coactiva, y que por tanto, la administración municipal en el 2023, tuvo que conceder las prescripciones del impuesto predial y complementario de las vigencias 2015, 2016 y 2017 a través, de las resoluciones No. 001, 003, 004,005,007,009,010,011,012,013,014,015,016 y 020; ocasionando un presunto



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

detrimento por valor **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.(\$13.745.669).**

Teniendo en cuenta el material probatorio allegado al expediente, y en conjunción con el derecho de contradicción que ya se ejerció sobre el hallazgo fiscal perteneciente al caso en estudio, se puede manifestar que existe un daño patrimonial ocasionado a las arcas del **MUNICIPIO DE ARGELIA**, por tanto, se hace indispensable que el Despacho investigue tal situación, puesto que no se evidenció un eficiente cobro coactivo o alguna gestión de cobro que haya permitido interrumpir la prescripción y lograr un recaudo efectivo en los recursos propios del Municipio.

Ahora bien, a la luz del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de Responsabilidad Fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado y serios indicios de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo, resulta procedente para este despacho analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la Responsabilidad Fiscal, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, aclarando que dichas pruebas fueron recolectadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta instancia una vez analizado y valorado el hallazgo fiscal que originó el presente proceso y el material probatorio allegado al expediente **SOIF-073-2024**, se realizan las siguientes consideraciones:

El proceso de Responsabilidad Fiscal es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, se entiende por gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, como *"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Que así mismo, la Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los elementos propios y constituidos de dicha responsabilidad fiscal.

Siendo la Ley que, a través de diversas reglas normativas, indica los eventos y/o circunstancias que permite a este organismo fiscalizador adelantar y adoptar decisiones dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal con fundamento a los elementos de la responsabilidad citados en su compilado jurídico-normativo. En este orden de ideas y ante la posibilidad de un detrimento patrimonial, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, debe establecer con certeza la ocurrencia de tal hecho, es decir, le correspondía



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

demostrar la existencia de los elementos integrantes de la Responsabilidad Fiscal consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, a saber:

- i. *Una conducta dolosa o culposa, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- ii. *Un daño patrimonial al Estado.*
- iii. *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

En igual medida, la Corte Constitucional, ha sido muy clara al destacar que sólo se puede deducir Responsabilidad Fiscal cuando efectivamente ha habido daño al erario y, por ende, las decisiones adoptadas en los procesos de responsabilidad deben tener el sustento suficiente que acredite su procedencia, en especial cuando de definir la Responsabilidad Fiscal se refiere; pues así se estableció en Sentencia C-340 del 9 de mayo de 2007, en los siguientes términos:

(...) Esto significa que sólo puede imponerse responsabilidad fiscal si ha habido daño al erario público, ya que "la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal". (...).

Conforme a la cita Jurisprudencial y disposiciones descritas, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza en materia de Responsabilidad Fiscal implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario público. Por esta razón, en el análisis consecuente del asunto tratado se pretende verificar si efectivamente se generó daño al patrimonio público, razón de ser del proceso de Responsabilidad Fiscal que lleva este despacho.

Para determinar el cumplimiento de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal previstos en los artículos 5, 40 y 41 de la Ley 610 del 2000, a continuación se hace un breve estudio sobre la existencia del daño patrimonial del que presuntamente ha sido víctima **MUNICIPIO DE ARGELIA**, y sobre las pruebas que comprometen la presunta responsabilidad de los gestores fiscales, y de las personas que hayan concurrido al hecho investigado aquí referenciados como sujetos procesales en el presente proceso, máxime cuando nuestra Carta Magna, reconoce expresamente la función del control fiscal, como; una actividad independiente y autónoma, diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, la cual obedece no sólo a un criterio de división y especialización de las tareas públicas, sino a la necesidad político jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes públicos que pertenecen al erario.

Dentro del análisis al caso en concreto, es necesario estudiar los términos caducidad y prescripción, en especial para la vigencia **2021**, año en el cual el equipo auditor de esta Contraloría tenía potestad legítima y competencia absoluta dentro del cumplimiento de un deber legal para hacer exigible la obligación por concepto de impuesto predial, encontrando el despacho que el artículo 9 de la Ley 610 del 2000, ordena:

"ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

En tanto que la legislación ordena que la acción fiscal caducara si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal, concluyendo el despacho para este punto en concreto que los hechos generadores pertenecientes a la vigencia **2021**, cuando el municipio perdió su potestad de cobrar dicho impuesto. Cabe aclarar que, la prescripción se constituye en la vigencia 2021, pero estas se materializan en la vigencia 2023 en la cual mediante acto administrativo se concede la prescripción.

Sobre la Existencia del Daño Patrimonial

Una vez señalado el artículo 3 de la ley 610 de 2000 que define el concepto de gestión fiscal, conjugado con el artículo 6 ibidem, que define el concepto de daño patrimonial al Estado, en donde establece que el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan detrimento al patrimonio público, este despacho observa que se constituyó un daño patrimonial al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, por los presuntos incumplimientos al no adelantar la agestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto del predial (título ejecutoriado) y perder competencia para el cobro del impuesto, a través de la vía coactiva, y que por tanto, la administración municipal en el 2023, tuvo que conceder las prescripciones del impuesto predial y complementario de las vigencias 2015, 2016 y 2017 a través, de las resoluciones No. 001, 003, 004,005,007,009,010,011,012,013,014,015,016 y 020..

1. Caso Concreto

Según el material probatorio allegado con el Hallazgo Fiscal trasladado por competencia por la Dirección Operativa de Control Fiscal, Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2021, obrante en los folios 1 al 10 del expediente se tiene acreditado que existe un daño al patrimonio del **MUNICIPIO DE ARGELIA**, estimado en cuantía de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.(\$13.745.669)**, en razón a la omisión de actuaciones administrativas por parte del Municipio en la ejecución en las labores de cobro del impuesto predial, a través del cobro persuasivo o coactivo conforme a las facultades del Estatuto Tributario Nacional, Reglamento Municipal y el Estatuto tributario Municipal en los tiempos que establece la ley, a fin de garantizar que dicha obligación tributaria sea cancelada por el contribuyente ingresando de manera efectiva a las arcas Municipales, que son el eje central para cumplir de manera efectiva con la financiación de la administración y la ejecución del del plan de desarrollo y de políticas publicas trazadas y presentadas a los habitantes del **MUNICIPIO DE ARGELIA**. Dichos mecanismos de cobro dentro de las oportunidades procesales, no fueron aplicados, lo cual se tradujo en prescripciones del impuesto predial y complementario, de diferentes predios de las vigencias desde el 2014 hasta el 2017, generando perdidas significativas al MUNICIPIO por el no recaudo de este impuesto.

Ahora bien, conforme a los fundamentos de derecho expuestos en precedencia y de la valoración objetiva de las pruebas documentales allegadas al proceso, se encuentra demostrado objetivamente el daño patrimonial al Estado, estimado en cuantía según este



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

material probatorio de **MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.(\$13.745.669).**

Que, una vez revisado el plenario, se observa que la conducta de los presuntos responsables vinculados a este proceso fue de carácter omisiva, al no proceder dentro de las normas establecidas vigentes para la época de los hechos, teniéndose como una supuesta gestión antieconómica y lesiva para el erario del **MUNICIPIO DE ARGELIA**.

Es de señalar que lo que se reprocha de las autoridades administrativas y demás funcionarios vinculados al proceso de Responsabilidad Fiscal, es el hecho de incumplir y omitir su obligación de dar cumplimiento a sus funciones, ocasionando con su actuar un detrimento patrimonial de la administración de que trata este proceso.

Es así, que resulta imperioso establecer que el impuesto predial es importante en el desarrollo económico de los Municipios, porque permite invertir en la salud, el alcantarillado, educación, etc... puede ser un poderoso mecanismo de distribución de la riqueza, a partir del cobro progresivo sobre una base gravable y tarifas actualizadas. Además, constituye una de las principales rentas de los municipios y distritos, y una parte significativa de sus ingresos corrientes propios, para el caso que nos ocupa se concedió la prescripción de este tributo por la falta de gestión de cobro.

Como ya se mencionó, el impuesto predial es una de las principales fuentes de ingreso municipal, este impuesto constituye en promedio la segunda fuente de rentas tributarias locales, después del impuesto de industria y comercio. La literatura sobre el predial se ha centrado en el estudio de su incidencia económica y en los determinantes de la base impositiva y de las tarifas del impuesto. Si bien, las rentas provenientes de este impuesto se pueden explicar por el comportamiento del avalúo catastral y el nivel de las tarifas nominales, su evolución puede verse afectada por una serie de factores económicos, políticos, geográficos e institucionales, que pueden incidir positiva o negativamente sobre el recaudo. En un estudio reciente Iregui, Melo y Ramos, (2004) se encontró que en un gran número de municipios los recaudos por predial son inferiores a su potencial, debido al rezago en la actualización de los avalúos catastrales, al bajo nivel de las tarifas nominales y la existencia de una brecha entre las tarifas nominales y sobre todo por la falta de mecanismos necesarios de control y seguimiento del recaudo en cada municipio, en este caso del **MUNICIPIO DE ARGELIA**, puesto que no se adelantan las actuaciones administrativas pertinentes que permitan un recaudo efectivo, no se libran mandamientos de pago que interrumpan la prescripción, no se notifica en debida forma y lo más relevante es que no se adelantan medidas cautelares sobre los propios bienes inmuebles que permitan como medida preventiva lograr la recuperación del tributo y que el contribuyente se ponga al día en sus impuestos.

Además, este despacho fiscal no observa una debida gestión de cobro coactivo conforme la ley lo permite, no hubo una política de seguimiento y control para el recaudo o medidas de aseguramiento para posteriormente lograr el cobro de la cartera del municipio y con estas gestiones, evitar que se presentara la acción de prescripción de estas obligaciones, que se dieron y están documentadas en este expediente.

Según el mandato legal las condiciones en las que se presenta la prescripción:

“Artículo 817 Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

Conforme la sentencia 26869 del Congreso de Estado- Sala de lo Contenciosos Administrativo:

Artículo 223: Competencia para el cobro coactivo. El cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones de los impuestos administrados por el Municipio es competencia del Alcalde municipal; y deberá ceñirse al procedimiento administrativo coactivo que se establece en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el alcalde podrá delegar la competencia en el Secretario de Hacienda."

Según lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, Por el cual se dictan normas a modernizar y la organización del municipio, nos declara las funciones del Alcalde:

Numeral 6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de procedimiento Civil.

La Ley del Estatuto Tributario establece al respecto lo siguiente:

ART. 826 Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PAR. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudo.

La Ley faculta a los administradores de los municipios y da herramientas efectivas para cumplir con las funciones de ejercer jurisdicción y cobro coactivo y para este caso en cuestión, el administrador pudo haber aplicado el siguiente artículo y evitar el daño patrimonial al Municipio.

ART. 823. Procedimiento administrativo coactivo. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales (hoy



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

DIAN), deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ART. 825. **Competencia territorial.** El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de cobranzas de la administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumular.

Sentencia C445 de 1995, nos habla de los Principios Tributarios, manifiesta que el Estatuto Tributario está enmarcado Constitucionalmente y que para poder cumplir con sus funciones de servir a la sociedad es necesario que haya igualdad de condiciones a los servicios básicos y que para obtenerlos debe existir una relación de solidaridad entre ciudadano y Estado, es decir la capacidad económica que tienen los ciudadanos para contribuir con el Estado:

"(...) Estado Social de Derecho. Principios tributarios. La función de las autoridades es no solo proclamar los derechos fundamentales sino, y tal vez sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Solo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva. Ahora bien para poder desarrollar sus actividades, cumplir sus fines y realizar los valores que encarna el ordenamiento Constitucional, las autoridades requieren permanentemente de recursos (...)"

XI. DECRETO DE PRUEBAS

El régimen probatorio faculta a este órgano de control fiscal, para que demuestre el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas y conforme a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 el cual establece: *"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso"* y teniendo en cuenta lo establecido en Ley 1474 de 2011, y el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, este despacho considera pertinente y conducente la práctica de las siguientes pruebas con el objetivo de esclarecer los hechos investigados, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, precisando que, en aras del principio de economía, y de acuerdo a la dinámica del proceso podrá prescindir de aquellas que no se requieran para el establecimiento del daño al patrimonio público. Así:

➤ PRUEBAS DOCUMENTALES A DECRETAR.

DOCUMENTOS A SOLICITAR AL MUNICIPIO DE ARGELIA

1. Documentos tales como: Copia de Hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP); Copia de cedula de ciudadanía; Formato de bienes y rentas; Certificaciones de cargos, salarios, fechas de ingreso y Copias y/o certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión y manual de funciones del cargo de los funcionarios que fungieron como **ALCALDE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO DE HACIENDA del MUNICIPIO DE ARGELIA** para la época de los hechos es decir desde el año 2015 hasta el año 2017.
2. Decreto por medio del cual, se establece el reglamento interno del recaudo de cartera o manual de cobro coactivo del Municipio de Argelia.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

3. Certificar quién tenía a cargo las funciones de cobro persuasivo y coactivo de las vigencias 2015 al 2017, respecto al impuesto predial.
4. Pólizas de Manejo Global de entidades Estatales desde el año 2015 hasta el 2024.
5. Allegar las pruebas mediante las cuales se haya realizado la gestión de cobro respecto a los predios que se concedió la prescripción mediante las resoluciones 001, 003, 004, 005, 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 020 del 2023.
6. Copia de los mandamientos de pago respecto a los predios respecto a los predios que se concedió la prescripción mediante las resoluciones 001, 003, 004, 005, 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 020 del 2023, en caso de no existir, certificar.

➤ MEDIO DE DEFENSA:

A fin de garantizar el Derecho a la defensa de los implicados, y en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000

“ARTÍCULO 42. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.”

Se procederá escuchar a los sujetos procesales en diligencia de versión libre y espontánea en el siguiente orden:

JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía **No 6.481.751**, en calidad de **ALCALDE**, para el periodo del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

GILDARDO RESTREPO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No 6.482.335**, en calidad de **ALCALDE**, para el periodo del 01 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Subdirección operativa de investigaciones Fiscales:

XII. RESUELVE:

PRIMERO: **DAR APERTURA** al proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado bajo la partida **SOIF-073-2024**, tramitándolo por el procedimiento ordinario de única Instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

SEGUNDO: **VINCULAR** como presuntos responsables fiscales a:

JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía **No 6.481.751**, en calidad de **ALCALDE**, para el periodo del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

GILDARDO RESTREPO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No 6.482.335**, en calidad de **ALCALDE**, para el periodo



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

del 01 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2023.

TERCERO: **VINCULAR** en su condición de garante como Tercero Civilmente responsable, a las siguientes compañías de seguro:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Identificado con Nit. 860002400-2, de acuerdo a la siguiente póliza:

- **Seguro Previpyme Póliza Multiriesgo No. 1000617, Expedición: 09/06/2023, vigencia: desde 10/06/2023 hasta 02/02/2024, asegurado/beneficiario: MUNICIPIO DE ARGELIA, Cobertura: cobertura global de manejo oficial, valor asegurado: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000).**

CUARTO: Téngase como pruebas aquellas relacionadas en el acápite número IX y déseles el valor probatorio que corresponde, incorporándose al presente proceso de Responsabilidad Fiscal los medios de prueba allegados, advirtiéndolo a los sujetos procesales que en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, a partir de la notificación del presente auto podrán controvertir las pruebas que obran en el plenario, así mismo decrétese las siguientes.

QUINTO: **ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, los cuales deberán comparecer al Despacho de la siguiente manera:

JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.481.751, en calidad de **ALCALDE**, para el periodo del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

GILDARDO RESTREPO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.482.335, en calidad de **ALCALDE**, para el periodo del 01 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2023.

SEXTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, decretar y practicar en cuaderno separado las medidas cautelares a las que haya lugar con ocasión del estudio de bienes efectuado, auto que deberá ser notificado por estados electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto, a los presuntos responsables fiscales:

JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES, identificada con la cédula ciudadanía N° 6.481.751, en calidad de **ALCALDE**, para la época de los hechos, en la dirección Calle 4 N° 4-16 Barrio el Triangulo Municipio Argelia. Dirección electrónica: jaimechalarca@hotmail.com

GILDARDO RESTREPO LOPEZ, identificada con la cédula ciudadanía N° 6.482.335, en calidad de **ALCALDE**, para la época de los hechos, en la dirección Calle 2 N° 6-03 Municipio de Argelia. Dirección electrónica: gildardo.res@hotmail.com



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Lo anterior de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y enviando al correo electrónico el contenido de la providencia a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones en el proceso.

En el en el evento en que el presunto responsable no pueda ser localizado, o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

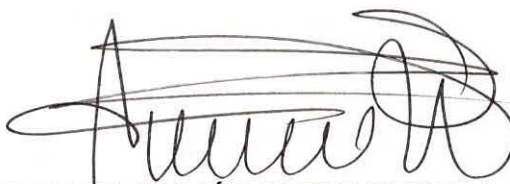
OCTAVO: **COMUNICAR** el contenido del presente auto a la siguiente compañía de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la ley 610 de 2000:

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificado con el **NIT No. 860.002.400-2**, en calidad de **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**. En la dirección: Calle 57 # 9 -07 Bogotá D.C. – Colombia. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

NOVENO: **COMUNICAR** al Representante Legal del **MUNICIPIO DE ARGELIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, en la dirección, Carrera 6 N° 2- 44 Argelia, Valle del Cauca, y en la **dirección electrónica:** contactenos@argelia-valle.gov.co

DECIMO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SARAÍ ROSERO ZAMORA

Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sharyt Melissa Palacios Castillo	Auxiliar Jurídico	S.P.
Revisó y Aprobó	Adriana Saraí Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	X
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

CODIGO: M2P6-01

VERSION: 4.0



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **EFRAIN ROJAS DONCEL** identificado(a) con NIT **800090735** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8945
Remitente:	responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co (no-reply@contraloriavalledelcauca.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	jaimechalarca@hotmail.com - JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024
Fecha envío:	2024-12-24 09:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 09:06:54	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 09:06:57	Dec 24 09:06:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[31144]: A30D7124879E: to=<jaimechalarca@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.5]:25, delay=3.3, delays=0.09/0/0.42/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8460a57e588e0959811359efbb430a4c1ce82c8a01a497416a201c7172c863b8@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=5759551148687, Hostname=CO6P220MB0683.NAMP220.PROD.OUTL O OK.COM] 27534 bytes in 1.084, 24.803 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Primer reenvío del mensaje con asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 10:10:44	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 10:10:46	Dec 24 10:10:46 cl-t205-282cl postfix/smtplib[20434]: 62DD212487AE: to=<jaimemachalca@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.27]:25, delay=1.9, delays=0.12/0.0.52/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1704ae776ba7feafc7870e7c080c35344679dbb2c24010ef0808b5615a1ac0b@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=5858335398683, Hostname=DM4P220MB0866.NAMP220.PROD.OUTLOOK.C OM] 27535 bytes in 0.258, 103.888 KB /sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Estampa de tiempo acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 10:10:46	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

Segundo reenvío del mensaje con asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 11:15:12	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo	Fecha: 2024/12/24 Hora: 11:15:13	Dec 24 11:15:13 cl-t205-282cl postfix/smtplib[27690]: 1E4441248816: to=<jaimemachalca@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.42.19]:25, delay=1.8, delays=0.08/0.0.46/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <48f43c2a90e00fbaafb6227b5417cdbbb86a97050920eb77279c11f92a693467@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=5866925334779, Hostname=SJ0P220MB0592.NAMP220.PROD.OUTLOOK.C OM] 27581 bytes in 0.166, 161.735 KB /sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Estampa de tiempo acuse de recibo

Fecha: 2024/12/24
Hora: 11:15:13

Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Tercer reenvío del mensaje con asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion	Fecha: 2024/12/24 Hora: 12:23:10	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/12/24 Hora: 12:23:12	Dec 24 12:23:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[32068]: 378EA12487EA: to=<jaimechalarca@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.59]:25, delay=1.9, delays=0.09/0.02/0.51/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b138433ca25b381e7101d4b21518d61aecea7591735d2208757eaa74dea5e193@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=5866925337563, Hostname=PH0P220MB0553.NAMP220.PROD.OUTLOOK.C OM] 27583 bytes in 0.186, 144.167 KB /sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Estampa de tiempo acuse de recibo	Fecha: 2024/12/24 Hora: 12:23:12	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

135-23.04

Cordial saludo

Señores:

JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES

GILDARDO RESTREPO LOPEZ

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del Auto No. 805 de fecha (23) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se profiere APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL dentro del proceso con radicación SOIF - 073 - 2024 al señor: JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES , GILDARDO RESTREPO LÓPEZ , conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”

(Subrayado fuera de texto).

"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación."

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se entrega adjunto a la notificada copia íntegra y gratuita del Auto No. 805 de fecha (23) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se profiere APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL , Se le informa a los notificados que, contra el acto administrativo que se le notifica no proceden Recursos. Se anexa copia del SOIF- 073 - 2024 - Auto N° 805 APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Atentamente.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
AUTO_No._805_-_SOIF-_073-2024-_APERTURA_DE_PROCESO_DE_RESPONSABILIDAD_FISCAL.pdf	b565f8afe3194ef89edf10cbdec88a58d9123a66293e113d0649a9348e89458c

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **EFRAIN ROJAS DONCEL** identificado(a) con NIT **800090735** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8947
Remitente:	responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co (no-reply@contraloriavalledelcauca.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	gildardo.res@hotmail.com - GILDARDO RESTREPO LOPEZ
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024
Fecha envío:	2024-12-24 09:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 09:06:54	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 09:06:58	Dec 24 09:06:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[5987]: 6EF1612487DC: to=<gildardo.res@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.10]:25, delay=3.7, delays=0.08/0/0.72/2.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <398729a6192a7dc45d658d3f2e0e35d30586b f1986f77818ddc269beccc4ef17@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=26856430506004, Hostname=MW4PR84MB1585.NAMPRD84.PROD.OUT L OOK.COM] 27219 bytes in 0.329, 80.565 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 10:10:44	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 10:10:48	Dec 24 10:10:48 cl-t205-282cl postfix/smtplib[20433]: 9A8ED12487DE: to=<gildardo.res@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.14]:25, delay=3.8, delays=0.09/0.02/0.62/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0468e14eea0135b3733ab02313ce543ca42240496d1fb1d3f4bcfe1832fb97ae@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=15118284887838, Hostname=PH7PR84MB1790.NAMPRD84.PROD. OUTLOOK.COM] 27221 bytes in 0.351, 75.638 KB /sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Estampa de tiempo acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 10:10:48	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.

 Segundo reenvío del mensaje con asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 11:15:11	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo	Fecha: 2024/12/24 Hora: 11:15:12	Dec 24 11:15:12 cl-t205-282cl postfix/smtplib[5322]: E00FA1248813: to=<gildardo.res@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.45]:25, delay=0.9, delays=0.1/0.0.23/0.57, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f3b6dd183b2c844116e6e8e9ba9d141b73f2b0aec675bcec8c772059e51532de@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=12133282617466, Hostname=LV3PR84MB3553.NAMPRD84.PROD. OUTLOOK.COM] 27410 bytes in 0.226, 118.242 KB /sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Estampa de tiempo acuse de recibo

Fecha: 2024/12/24
Hora: 11:15:12

Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Tercer reenvío del mensaje con asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion	Fecha: 2024/12/24 Hora: 12:23:10	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/12/24 Hora: 12:23:12	Dec 24 12:23:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[28299]: 7F73E12487F8: to=<gildardo.res@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.43]:25, delay=1.7, delays=0.13/0.02/0.25/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <81c152a640c8be09c35a868965d4610dbe285bc4b63da54080a22c7b7379904d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=12137577587466, Hostname=LV3PR84MB3739.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM] 27461 bytes in 0.213, 125.730 KB /sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Estampa de tiempo acuse de recibo	Fecha: 2024/12/24 Hora: 12:23:12	Tiempo de firmado: Dec 24 14:06:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

135-23.04

Cordial saludo

Señores:

JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES

GILDARDO RESTREPO LOPEZ

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del Auto No. 805 de fecha (23) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se profiere APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL dentro del proceso con radicación SOIF - 073 - 2024 al señor: JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES , GILDARDO RESTREPO LÓPEZ , conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”

(Subrayado fuera de texto).

"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación."

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se entrega adjunto a la notificada copia íntegra y gratuita del Auto No. 805 de fecha (23) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se profiere APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL , Se le informa a los notificados que, contra el acto administrativo que se le notifica no proceden Recursos. Se anexa copia del SOIF- 073 - 2024 - Auto N° 805 APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Atentamente.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
AUTO_No._805_-_SOIF-_073-2024-_APERTURA_DE_PROCESO_DE_RESPONSABILIDAD_FISCAL.pdf	b565f8afe3194ef89edf10cbdec88a58d9123a66293e113d0649a9348e89458c

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **EFRAIN ROJAS DONCEL** identificado(a) con NIT **800090735** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8948
Remitente:	responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co (no-reply@contraloriavalledelcauca.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co - LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Asunto:	COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024
Fecha envío:	2024-12-24 09:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 09:17:25	Tiempo de firmado: Dec 24 14:17:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 09:17:26	Dec 24 09:17:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[15510]: 31B2B124845C: to=<notificacionesjudiciales@previsor a .gov.co>, relay=previsora-gov-co.mail.protection.o u tlook.com[52.101.41.4]:25, delay=1.5, delays=0.12/0.55/0.87, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <80d0e1b9180dd83f41405428c12e67fe15dc a 80e6073715e43170fd8a44ff617@correocerti ficado4-72.com.co> [InternalId=17373142722744, Hostname=MW4PR18MB5081.namprd18.prod.out l ook.com] 28444 bytes in 0.112, 247.893 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/12/24 Hora: 09:30:54	Dirección IP: 190.85.166.146 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/12/24
Hora: 09:31:02

Dirección IP: 190.85.166.146
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje



Asunto: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024



Cuerpo del mensaje:

135 -23-04

Cordial saludo

Señores:

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS

MUNICIPIO DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Asunto: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO N° 805 SOIF - 073 - 2024

Nota: Se advierte a la entidad que la presente decisión es para su conocimiento por lo cual se solicita no hacer divulgación de ella, por estar amparada a las actuaciones por reserva conforme al artículo 20 de la ley 610 de 2000.

Atentamente:

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
AUTO_No._805_._SOIF-_073-2024-_APERTURA_DE_PROCESO_DE_RESPONSABILIDAD_FISCAL.pdf	b565f8afe3194ef89edf10cbdec88a58d9123a66293e113d0649a9348e89458c

 Descargas

Archivo: AUTO_No._805_._SOIF-_073-2024-_APERTURA_DE_PROCESO_DE_RESPONSABILIDAD_FISC...
desde: 190.85.166.146 **el día:** 2024-12-24 09:31:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **EFRAIN ROJAS DONCEL** identificado(a) con NIT **800090735** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8949
Remitente:	responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co (no-reply@contraloriavalledelcauca.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	contactenos@argelia-valle.gov.co - MUNICIPIO DE ARGELIA
Asunto:	COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024
Fecha envío:	2024-12-24 09:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/12/24 Hora: 09:17:25	Tiempo de firmado: Dec 24 14:17:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 09:17:27	Dec 24 09:17:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[19932]: ACB151248788: to=<contactenos@argelia-valle.gov.co> g t;, relay=aspmx.l.google.com[142.251.188.27] : 25, delay=1.9, delays=0.1/0.02/0.52/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1735049847 d2e1a72fcc58-72aad8586bcsi13882415b3a.9 7 - gsmtpt)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/12/31 Hora: 12:37:40	Dirección IP: 190.60.46.94 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

 **Primer reenvío del mensaje con asunto: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024**

Evento	Fecha Evento	Detalle
--------	--------------	---------

Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 10:21:36	Tiempo de firmado: Dec 24 14:17:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 10:21:38	Dec 24 10:21:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[22244]: 6A4EA12487E6: to=<contactenos@argelia-valle.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.107.27]:25, delay=2.3, delays=0.13/0/0.53/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1735053698 d2e1a72fcc58-72aad838b44si13480481b3a.20 - gsmtpt)
Estampa de tiempo acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 10:21:38	Tiempo de firmado: Dec 24 14:17:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.

Segundo reenvío del mensaje con asunto: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 11:26:14	Tiempo de firmado: Dec 24 14:17:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 11:26:16	Dec 24 11:26:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[10939]: C9C6C12487A6: to=<contactenos@argelia-valle.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.117.26]:25, delay=2, delays=0.1/0.02/0.51/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1735057576 d9443c01a7336-219dc98d6d4si36385415ad.132 - gsmtpt)
Estampa de tiempo acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/24 Hora: 11:26:16	Tiempo de firmado: Dec 24 14:17:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1. 1.2.9.

Tercer reenvío del mensaje con asunto: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO 805 SOIF 073 2024

Evento	Fecha Evento	Detalle
--------	--------------	---------

●	Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/12/24 Hora: 12:33:43	Tiempo de firmado: Dec 24 14:17:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
	El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
●	Acuse de recibo	Fecha: 2024/12/24 Hora: 12:33:45	Dec 24 12:33:45 cl-t205-282cl postfix/smtp[27928]: E76FD12487FC: to=<contactenos@argelia-valle.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.107.26]:25, delay=1.8, delays=0.15/0/0.54/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1735061625 d2e1a72fcc58-72aad83a05fsi14429595b3a.23 - gsmtp)
	Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.		
●	Estampa de tiempo acuse de recibo	Fecha: 2024/12/24 Hora: 12:33:45	Tiempo de firmado: Dec 24 14:17:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
	El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
●	El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/12/31 Hora: 12:34:45	Sin información IP
●	Estampa de tiempo al destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/12/31 Hora: 12:34:45	Tiempo de firmado: Dec 24 14:17:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
	El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
●	Lectura del mensaje	Fecha: 2024/12/31 Hora: 12:35:01	
●	Estampa de tiempo lectura del mensaje	Fecha: 2024/12/31 Hora: 12:35:01	Tiempo de firmado: Dec 24 14:17:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
	El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

135 -23-04

Cordial saludo

Señores:

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS
MUNICIPIO DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Asunto: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO N° 805 SOIF - 073 - 2024

Nota: Se advierte a la entidad que la presente decisión es para su conocimiento por lo cual se solicita no hacer divulgación de ella, por estar amparada a las actuaciones por reserva conforme al artículo 20 de la ley 610 de 2000.

Atentamente:

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
AUTO_No._805_._SOIF-.073-2024-_APERTURA_DE_PROCESO_DE_RESPONSABILIDAD_FISCAL.pdf	b565f8afe3194ef89edf10cbdec88a58d9123a66293e113d0649a9348e89458c

 Descargas

Archivo: AUTO_No._805_.SOIF-_073-2024-_APERTURA_DE_PROCESO_DE_RESPONSABILIDAD_FISC...
desde: 190.60.46.94 **el día:** 2024-12-31 12:35:09

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SECRETARIA COMÚN
DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

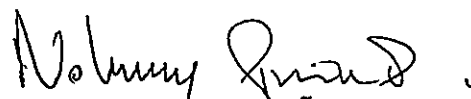
135.23.18

Santiago de Cali, 30 de diciembre de 2024

NOTA SECRETARIAL

Con la **APERTURA DE PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL** Auto N° 805 - SOIF - 073 - 2024, proferido el día 23 de diciembre de 2024, que se encuentra debidamente surtida las notificaciones personales electrónicas conforme a las certificaciones expedida por servicios postales nacionales **S.A.S - 472**

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelve el expediente digital a la profesional universitaria Dra. **MAYRA ALEJANDRA GALLEGO VELASQUEZ** sustanciadora del proceso, a fin de que continúe con el trámite procesal de acuerdo al término establecido por la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes


ALBA NOHEMY PEÑA DURAN
Técnica Operativa.

Entrega: **Alba Nohemy Peña**
Recibe: 
Fecha 08/01/2024
Expediente Digital:
SOIF - 073 - 2024
Cuaderno :1
Folios: 212



SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

Santiago de Cali, siete (07) de enero del 2025

URGENTE

Señores

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA- VALLE

contactenos@argelia-valle.gov.co

Radicación: SOIF 073-2024 (citar al momento de dar respuesta)

PRIMER REQUERIMIENTO

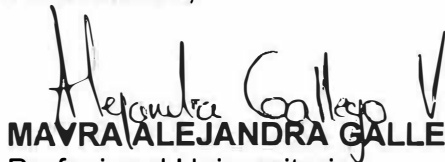
De manera comedida y para efecto de dar cumplimiento en lo decretado mediante Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 805 de 23 de diciembre de 2024, dentro de las diligencias que cursa en este Despacho con radicado SOIF-073-2024, resultado de la Auditoria de cierre fiscal practicado al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, vigencia 2023, con el fin de ejercer la práctica de pruebas que permita esclarecer los hechos, se solicita la siguiente documentación:

DOCUMENTOS A SOLICITAR AL MUNICIPIO DE ARGELIA

1. Documentos tales como: Copia de Hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP); Copia de cedula de ciudadanía; Formato de bienes y rentas; Certificaciones de cargos, salarios, fechas de ingreso y Copias y/o certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión y manual de funciones del cargo de los funcionarios que fungieron como **ALCALDE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO DE HACIENDA del MUNICIPIO DE ARGELIA** para la época de los hechos es decir desde el año 2015 hasta el año 2017.
2. Decreto por medio del cual, se establece el reglamento interno del recaudo de cartera o manual de cobro coactivo del Municipio de Argelia.
3. Certificar quién tenía a cargo las funciones de cobro persuasivo y coactivo de las vigencias 2015 al 2017, respecto al impuesto predial.
4. Pólizas de Manejo Global de entidades Estatales desde el año 2015 hasta el 2024.
5. Allegar las pruebas mediante las cuales se haya realizado la gestión de cobro respecto a los predios que se concedió la prescripción mediante las resoluciones 001, 003, 004,005,007,009,010,011,012,013,014,015,016 y 020 del 2023.
6. Copia de los mandamientos de pago respecto a los predios respecto a los predios que se concedió la prescripción mediante las resoluciones 001, 003, 004,005,007,009,010,011,012,013,014,015,016 y 020 del 2023, en caso de no existir, certificar.

Solicitamos que las mismas sean aportadas o remitidas en el término perentorio de quince (15) días al recibo del presente oficio, referenciando como respuesta el **SOIF 073-2024** al cual corresponde esta solicitud.

Atentamente,



MAVRA ALEJANDRA GALLEGO VELÁSQUEZ
Profesional Universitario





135-23.04 SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

Santiago de Cali, 07 de enero de 2025

SEÑOR:

JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES

Calle 4 N° 4-16 Barrio el Triángulo

Argelia, Valle del Cauca.

jaimechalarca@hotmail.com

Asunto: Invitación a Versión Libre y Espontánea dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con el Radicado **No. SOIF-073-24**.

Mediante Auto **No. 805, del 23 de diciembre de 2024**, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se dispuso dar apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente que obra bajo el radicado **No. SOIF-073-24**.

Dentro del auto de Apertura de Proceso, se decretó escuchar en Diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia, se invita a cada uno de los sujetos procesales a que **presenten su versión libre y espontánea de forma escrita a fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en su contra**. En caso de que desee presentarla de forma presencial verbal, informar ante esta subdirección, para efectos de programar la diligencia.

Conforme a lo anterior, usted(es) podrá presentar escrito de versión libre y espontánea, radicada en la ventanilla única de recepción de correspondencia (CACCI), ubicada en el Edificio de la Gobernación del Valle Carrera 6 entre calles 9 y 10, piso sexto (6), así mismo se le hace saber que cuenta con la posibilidad de remitir a este despacho su versión libre y espontánea de los hechos mediante escrito suscrito en su calidad de sujeto procesal al correo electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co, de igual forma dentro de su escrito podrá manifestar si autoriza a esta dependencia las notificaciones electrónicas, de ser así debe proporcionar una dirección electrónica válida.

Así las cosas, se le hace saber al sujeto que, en el evento de no poder comparecer a tal diligencia, el proceso de Responsabilidad Fiscal continuará su trámite, con el Abogado de oficio previamente designado, tal como lo enmarca el artículo 43 de la Ley 610 de 2000¹.

Tenga en cuenta que en la versión libre y espontánea (escrita o verbal), podrá aportar las pruebas que considere pertinentes y tenga en su poder.

Atentamente,



MAYRA ALEJANDRA GALLEGO VELÁSQUEZ
Profesional Universitario

1 Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.





135-23.04 SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

Santiago de Cali, 07 de enero de 2025

SEÑOR:

GILDARDO RESTREPO LOPEZ

Calle 2 N° 6-03

Argelia, Valle del Cauca.

gildardo.res@hotmail.com

Asunto: Invitación a Versión Libre y Espontánea dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con el Radicado No. **SOIF-073-24**.

Mediante Auto No. **805, del 23 de diciembre de 2024**, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se dispuso dar apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente que obra bajo el radicado No. **SOIF-073-24**.

Dentro del auto de Apertura de Proceso, se decretó escuchar en Diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia, se invita a cada uno de los sujetos procesales a que **presenten su versión libre y espontánea de forma escrita a fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en su contra.** En caso de que desee presentarla de forma presencial verbal, informar ante esta subdirección, para efectos de programar la diligencia.

Conforme a lo anterior, usted(es) podrá presentar escrito de versión libre y espontánea, radicada en la ventanilla única de recepción de correspondencia (CACCI), ubicada en el Edificio de la Gobernación del Valle Carrera 6 entre calles 9 y 10, piso sexto (6), así mismo se le hace saber que cuenta con la posibilidad de remitir a este despacho su versión libre y espontánea de los hechos mediante escrito suscrito en su calidad de sujeto procesal al correo electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co, de igual forma dentro de su escrito podrá manifestar si autoriza a esta dependencia las notificaciones electrónicas, de ser así debe proporcionar una dirección electrónica válida.

Así las cosas, se le hace saber al sujeto que, en el evento de no poder comparecer a tal diligencia, el proceso de Responsabilidad Fiscal continuará su trámite, con el Abogado de oficio previamente designado, tal como lo enmarca el artículo 43 de la Ley 610 de 2000¹.

Tenga en cuenta que en la versión libre y espontánea (escrita o verbal), podrá aportar las pruebas que considere pertinentes y tenga en su poder.

Atentamente,

MAYRA ALEJANDRA GALLEGO VELÁSQUEZ
Profesional Universitario

1 Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

